

JOSE CALVO SOTELO

EL CAPITALISMO
CONTEMPORANEO
Y SU EVOLUCION



CULTURA ESPAÑOLA



EL CAPITALISMO
CONTEMPORÁNEO
Y SU EVOLUCIÓN

T. 59744
C. 71551932

JOSÉ CALVO SOTELO

EL CAPITALISMO
CONTEMPORÁNEO
Y SU EVOLUCIÓN



CULTURA ESPAÑOLA

VALLADOLID 1938

JOSE CALVO SOTILLO

EL CARITATIVISMO
CONTEMPORANEO
Y SU EVOLUCION



Aldus, S. A. de Artes Gráficas - Santander



R. 153555

El presente interesantísimo trabajo fué leído por su autor el día 30 de noviembre de 1935 en la sesión inaugural del curso 1935-1936 de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, por el señor Calvo Sotelo presidida, y editado por esta Corporación. La Sociedad Cultural «Acción Española», de la que el señor Calvo Sotelo fué directivo y colaborador máximo, y que tomó parte tan activa y decisiva el año 1932 para desalojar a la Anti-España de ese templo del Derecho y ponerlo al servicio de la España Nacional, solicitó y obtuvo de la Junta de Gobierno de la Academia autorización para reproducir el discurso que hoy se reimprime. En prensa al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional, la editorial «Cultura Española» se honra hoy enriqueciendo la lista de sus publicaciones posteriores al 18 de Julio de 1936, añadiendo junto a los nombres gloriosos de don Víctor Pradera y don Ramiro de Maeztu, mártires de la España Nueva, el del protomártir de esta España, don José Calvo Sotelo.

SEÑORES ACADÉMICOS:

Siento una intensa emoción al inaugurar desde la prestigiosa tribuna de la Academia de Legislación y Jurisprudencia sus tareas académicas en el presente curso. El honroso cargo presidencial con que me habéis abrumado pesa sobre mí con el cúmulo de responsabilidades y galardones que le son propios. No merezco éstos, aunque acepte gustoso aquéllas amparándome en vuestra bondad ya proverbial. Tengo para esta docta casa, de rancia solera en la vida jurídica española, respetos máximos y fervores sinceros. Quisiera poderlos expresar a lo largo de mi mandato en toda ocasión y especialmente en la de hoy, al dar reglamentaria lectura a éste discurso, que versa sobre un tema de palpitante actualidad, a la par económica y jurídica. Lo he escogido cediendo a esta acuciante consideración y también a la preferencia ya añeja que siento hacia tales problemas. El trabajo que me cabe el supremo honor de dedicaros está presidido por un hondo sentido de justicia, al margen de todo prejuicio doctrinal y por supuesto, de toda tendencia partidista. Lo primero, en homenaje a vuestra alta categoría científica; lo segundo, en tributo obligado al apoliticismo nativo e inmutable de esta ilustre Corporación, creada para vivificar el Derecho puro con la disciplina luminosa de la investigación jurídica.

CAPITULO PRIMERO

DE LA PLUS VALÍA Y SU NECESIDAD EN TODA ECONOMÍA ORGÁNICA.

SOMBART define el capital «suma de valores de cambio que sirven de base concreta a una empresa capitalista». Este concepto aparentemente arbitrario y defectuoso (lo definido, dentro de la definición), sirve para excluir de la noción de capital lo que SISMONDI llamó *capital imaginario*; MARX, *capital ficticio*, y SOMBART preferiría llamar *capital negativo* o *pasivo*, y más aún, en vez de capital, *fondo de rentas*, *stock de rentas*, *fortuna de rentas*, etc. (1).

La noción vulgar del capital lo considera como «dinero colocado en negocios de que se espera obtener un provecho» (2). Existen otros muchos conceptos, fruto del diferente prisma con que se han enfocado los hechos económicos. TURGOT definía como capital «la suma actual de valores de toda especie, acumulados, para procurar a sus poseedores nuevas rentas o nuevos provechos». ADAM SMITH contrapone la parte del ingreso social destinada a un consumo inmediato, a la destinada a producir nuevos productos: esa segunda es el capital. El marxismo, en fin, establece una

(1) SOMBART: *L'apogée du capitalisme* Payot, París, 1932, I, página 165.

(2) HENRI DE PASSAGE: *Morale et capitalisme*. Flammarion, París, pág. 42.

línea diferencial entre capital «fijo» y capital «variable». Es fijo el capital estático: máquinas, materias primas. Es capital variable el aplicado a satisfacer salarios. Al marxismo le interesa el segundo; apenas el fijo.

Factor esencial del capital, cualquiera que sea el estilo de su definición, es la obtención de un lucro; más exactamente: de una plus valía. *El capital puesto en actividad debe retornar a su punto de partida* —dice SOMBART— *acrecido con un excedente*. Este excedente se llama plus valía, si se trata de la totalidad del capital de una economía colectiva; *provecho*, si de capitalistas individuales.

La plus valía implica, pues, una diferencia. ¿Entre qué factores? Entre el *precio* del producto y el *costo* de ese mismo producto. El marxismo identifica ese costo con el valor del trabajo incorporado al producto. Ese es el marxismo puro. El marxismo de Carlos MARX. Como ahora veremos, no todos los marxistas del día comparten la teoría en su integridad. MARX sigue a RICARDO en este punto. MARX entiende que el valor nace exclusivamente del trabajo. No hemos de entretenernos ahora en refutar la tesis. Desde todos los ámbitos de la doctrina se le han opuesto razonamientos inconmovibles (3). A CAILLAUX le hemos oído uno, en conferencia que pronunciara sobre *Le desarroi des hommes et des idées*, en el teatro Ambassadeurs, de París, en mayo de 1933. ¿Qué es lo que determina —se preguntaba— el aumento de valor de ese vino guardado en barricas mohosas, o el de esos sellos, archivados por la celosa avaricia de un coleccionista? ¿El trabajo acaso? No. El tiempo, que no trabaja ni tiene figura humana.

(3) GIDE y RIST: *Historia de las doctrinas económicas*. Versión española de C. M. PEÑALVER. Reus, Madrid, pág. 223.

Quizá sea más certera, por su origen, la crítica de un marxista contemporáneo. M. MONTAGNON, uno de los fundadores del neosocialismo francés, con M. RE-NAUDEL, M. MARQUET, M. DÉAT, etc., ha sentado estas conclusiones (4): *El valor en venta de un producto no se puede medir por la cantidad de trabajo humano que se le incorpora; el beneficio capitalista sólo guarda una relación lejana y variable con los salarios pagados.* No sólo eso. Muchas veces, el beneficio capitalista subsiste y aun se acrece, al disminuir o desaparecer el trabajo humano. La gran central eléctrica movida con media docena de brazos, o el transportista que se vale de camellos o camiones, y no de obreros, ¿no persiguen y generalmente logran, provechos capitalistas? (5). Este concepto abunda en la literatura periodística de M. CAILLAUX, frecuente colaborador de *Le Capital*, *L'Agence Economique et Financière* y otras publicaciones. Pero la frase, ya famosa, en que lo condensa, no es exacta del todo: «En definitiva —dice CAILLAUX—, se trata de substituir salarios por dividendos», y sería más exacto decir que se substituyen salarios por intereses, ya que la mano de obra es reemplazada por utillaje adquirido casi siempre con capital-obligaciones.

Parécenos evidente que EL VALOR DE UN PRODUCTO NO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DEL TRABAJO EN ÉL INCORPORADO. Es más: si bien ese valor supera generalmente al costo del trabajo, A VECES RESULTA INFERIOR. Cuando lo rebasa, existe una plus valía. Cuando no lo alcanza, minus valía. La minus valía refleja producción en pérdida. La producción en pérdida priva de todo provecho, primeramente, al empre-

(4) MONTAGNON: *Grandeur et servitude socialistes*. París, página 18.

(5) DUCHESNE (Laurent): *Le capitalisme, la libre concurrence et l'Economie dirigée*. París, Sirey, 1934, pág. 116.

sario; a la postre, al obrero, por cese inevitable de la industria. La plus valía plantea el problema de su atribución. En realidad, la cuestión social contemporánea gira en torno a esta plus valía, erigida en mito fabuloso que conmueve muchedumbres y engendra bibliotecas de fácil proselitismo. Dijérase que no interesa apenas cuanto concierne al capital fijo, según léxico marxista, ni siquiera lo que respecta al capital variable, en tanto sirve para retribuir la mano de obra. Y, sin embargo, la teoría marxista de la plus valía está en franco descrédito. Como confiesa HENRI DE MAN, pocas veces se habrá visto un parto semejante: un ratón minúsculo naciendo de una montaña científica colosal (6).

MARX (7) afirma esto: «La fabricación de la plus valía es el gran secreto de la sociedad moderna». Pero no identifica la plus valía con el capitalismo. Ciertamente, a su juicio, «el sistema capitalista se caracteriza por el hecho de que la plus valía constituye el fin directo y la causa determinante de la producción» (8). Pero el capitalismo no ha inventado la plus valía. «Doquiera —dice— posee parte de la sociedad el monopolio de los medios de producción, el trabajador —libre o no— está obligado a agregar al tiempo de trabajo necesario para su propia subsistencia, un *surplus* destinado a producir la subsistencia del propietario de los medios de producción». En general, pues —y esto es importantísimo—, *el sobretrabajo o trabajo en cantidad más considerable que la exigida por las necesidades del trabajador, es inevitable en todas las organizaciones, entre las cuales conviene citar también la futura sociedad comunista cuando llegue*. Dejamos

(6) HENRI DE MAN: *Au delà du marxisme*, pág. 290.

(7) MARX: *Le Capital*, trad. francesa, t. I, pág. 175.

(8) MARX, ob. cit., t. III, 2.^a parte, pág. 488.

parcialmente la responsabilidad de esta asociación interpretativa de citas al eminente profesor LABRIOLA, marxista en espíritu y antimarxista en técnica (9), para recoger, sin embargo, un hecho de gran envergadura, a saber: que la plus valía, sobre servir de apoyo a una teoría en crisis, no es siquiera fruto exclusivo del clima capitalista.

El marxismo puro ha abusado de las frases. He aquí una: *Todo el producto del trabajo, para el trabajador*. Más que frase, es una cabriola dialéctica. El producto íntegro del trabajo, *suponiendo que equivalga al valor del producto*, no puede ir a manos del trabajador, ni aun en régimen marxista, porque en toda producción existe un empresario, sea o no privado. En un régimen económico no burgués existirá el empresario estatal, obligado a detraer del producto del trabajo — que no es el valor del producto, sino un elemento diferente y distinto — la alícuota precisa al sostenimiento del propio Estado. El obrero percibe una mínima parte de lo que produce su trabajo. El resto lo absorbe el Estado por medio de impuestos, empréstitos forzosos y precios de artificial carestía. El capitalismo ruso es un capitalismo de Estado, que ha suprimido la libre concurrencia e impone autoritariamente los precios. Y al fijarlos muy altos, si mantiene, de hecho, salarios exigüos, provoca una enorme plus valía. Esta plus valía, que en un régimen burgués sufriría el control del propio Estado, en el supuesto de que no soportase el natural de los propios competidores en concurrencia libre, en el sistema ruso ostenta prácticamente elasticidad ilimitada, para daño del proletario. Pero, en todo caso, esa plus valía — con y sin burguesía — representa un fondo so-

(9) LABRIOLA: *Au delà du Capitalisme et du Socialisme*. Librairie Valois, pág. 125.

bre el cual se gira para acrecer los medios de producción. Bajo el comunismo, ese fondo es absorbido por el Estado. Con la burguesía liberal auténtica, por los capitalistas. Con la burguesía que vuelve del liberalismo —política social, economía dirigida, fiscalidad progresiva, orientación anticapitalista—, por la colectividad, según graduación y dosificación inspiradas en la conciliación de clases.

Cuando se reclama para el trabajador el producto íntegro de su trabajo, pueden perseguirse dos designios: uno, extinguir la usurpación atribuida al capital, como usufructuario de una plus valía que se estima no ganada; otro, mejorar la suerte del trabajador mismo. Este segundo designio plantea un problema bien concreto: el de la retribución de la mano de obra. Pero este problema encuentra solución más o menos perfecta, según las circunstancias de cada coyuntura, en una técnica económico-social generosa. Ha periclitado ya aquel liberalismo que apartaba al Estado de toda intromisión en la economía privada. El capitalismo, en su fase de apogeo, rehusó todo contacto estatal, a fin de conservar plena libertad de movimientos y amplitud en el horizonte para las ganancias, aunque éstas fuesen abusivas y a veces hasta criminales. Pero ese mismo capitalismo ha de volver su mirada hacia el Estado, en los días que corren, buscando afanosamente ayuda. Así, pues, el Estado interviene en la mecánica de la producción, no ya por necesidad ineluctable, sino también con anuencia satisfecha de los intervenidos. Pues bien: esa posición del Estado en el mecanismo interno de cada economía, permite medir *a priori*, meticulosamente, el *standard* económico y jurídico del obrero. No hay por qué reservar exclusivamente al libre arbitrio de las partes la contratación social. Puede y debe mediar el Estado, a fin de conseguir una regulación que ga-

rantice en jornada, jornales, higiene, asiduidad y rendimiento, condiciones de uniforme justicia, así a los patronos como a los obreros. Por eso, el problema de la justa retribución del obrero puede tratarse y resolverse como trámite previo en la antesala del problema económico total. No queremos decir con esto que sea posible independizar la retribución de la mano de obra del éxito o fracaso de la empresa. Ni mucho menos. Pero sí nos parece obvio que, sea cual fuere este resultado, la mano de obra ha de contar con retribución vital, mínima y equitativa. Porque una empresa que no sea capaz de mantener decorosamente a sus obreros, es empresa que debe morir, salvo que exija otra cosa el interés nacional, en cuyo caso el Estado cubrirá su déficit.

La retribución justa, dentro de esta relatividad, no es, por tanto, incompatible con la plus valía. Para el marxista intransigente, no hay solución, porque la justicia de la retribución exige la desaparición de esa plus valía. Para el economista ecuaníme, siendo indispensable la plus valía, la solución tiene dos momentos. Uno, previo, al determinar las condiciones económicas del trabajo. Otro, posterior, al atribuir la plus valía misma. Hemos de distribuirla. Pero ¿entre quiénes? ¿En qué proporción? SOMBART es escéptico. «Todas las tentativas hechas (10) —dice— han fracasado de manera implacable, pues están dictadas por consideraciones apologéticas y no debieran tener sitio en tratados científicos». «El empeño —agrega— es inasequible, aunque sólo fuese por la razón de que cuando varios elementos cooperan a la producción de un conjunto, no es posible determinar la parte que en esa cooperación corresponde a cada uno de esos elementos. Sólo se podría lograr tal reparto si se pu-

(10) SOMBART, ob. cit., tomo I, pág. 167.

diera hacer actuar separadamente a cada uno de esos elementos; pero en este caso, el resultado final sería completamente distinto».

Desde que SOMBART escribió esas líneas han ocurrido muchos acontecimientos en el mundo de la economía. Nos atrevemos a decir que ha disminuído global y considerablemente el volumen de la plus valía, lo que reduce el objeto de la discusión. En realidad, ha disminuído la plus valía en sí misma a impulso de la pertinaz crisis, que reduce al mínimo los márgenes existentes entre costos y precios de venta —o valor de cambio — de los productos; pero también por la evolución de algunos de los factores que integran dichos costos y de modo especial, dos: el impuesto y el salario. La progresión ascendente, aún no detenida, del primero, y la del segundo, apenas estacionada o en retroceso, desde 1930 ó 1931, determinan un aumento del costo, y, por ende, una redistribución del precio, que deja menor zona al capital propiamente dicho. Pero éste es, cabalmente, un peligro inmenso para la subsistencia de la economía contemporánea. Nada tan dramático como el grito de alarma proferido por Van ZEELAND, Jefe del Gabinete belga constituído en marzo último, al formular la declaración ministerial. Van ZEELAND hablaba en nombre de un Gabinete de concentración, en el que figuran cinco Ministros socialistas, acaudillados por Henri DE MAN. Y, sin embargo, hubo de afirmar solemnemente la necesidad de restablecer el «beneficio»: *Se impone devolver a las empresas un margen normal de provecho, si queremos recobrar la normalidad industrial y económica del país* — dijo Van ZEELAND. Tales palabras encierran un altísimo valor. Quieren decir que, en el seno de la economía imperante, es completamente imposible prescindir del capital, y, por ende, de su normal retribución. Funesto, mortífero, es, sin duda,

aniquilar el salario; pero no lo es menos, aunque el mal actúe en distinta trayectoria, anular la rentabilidad de las empresas.

Cuando los profesionales o simpatizantes del marxismo fulminan sus anatemas contra la plus valía, como fuente de abusos capitalistas, incurren en un error de perspectiva que conviene esclarecer. Lo hemos observado de modo concreto en un *leader* de la C. G. T. francesa, monsieur JOUHAUX, que no es político, aunque sí socialista, y representa a su país en la Conferencia del Trabajo de Ginebra. M. JOUHAUX, en los debates habidos en Ginebra acerca de la semana de cuarenta horas, en enero de 1933, manejó ciertos datos estadísticos publicados por el *Boletín Internacional del Trabajo*, bastante fragmentarios, dicho sea de paso, para llegar a la conclusión de que si en los Estados Unidos se hubiesen desarrollado en ritmo paralelo de 1922 a 1929, los salarios y los beneficios, habrían correspondido 20.000 millones de dólares más al trabajo y 20.000 millones menos al capital. Lo que habría significado, según JOUHAUX, «menos producción y más consumo». No entramos a fondo en el examen del dato cuantitativo que se presta a serio reproche. Queremos señalar tan sólo esto: durante el indicado período, el capitalismo financiero batió el *récord* de las audacias, en Norteamérica y en todo el mundo, y la mayor parte de los beneficios se lograron en maniobras bursátiles. Fue la especulación desenfrenada el supremo motor de aquellos años de orgía económico-financiera. Ella engendró provechos exorbitantes, pero sólo financieros, con lo que nada tenía que ver el trabajo, *stricto sensu*.

La estadística del *Income tax* americano correspondiente a 1929, registra un dato muy expresivo del enorme poder de difusión logrado por la especulación en los Estados Unidos. De los 2.458.000 contribuyen-

tes sujetos al *Income tax*, un 8 por 100 —301.000— han declarado ganancias de Bolsa por un total de más de 2.000 millones de dólares; 99.769 declaran ganancias inferiores a 1.000 dólares; 156.028, ganancias comprendidas entre 1.000 y 10.000; 30.746, ganancias entre 10.000 y 20.000, y 21.645, ganancias superiores a 20.000 dólares, habiendo entre éstos 1.852 que las obtuvieron por cifra superior a 100.000 dólares y 285 más afortunados que rebasaron los 250.000. En el primer grupo —el ínfimo—, los beneficios bursátiles importaron 36 millones; 611, en el segundo; 413, en el tercero; 1.000, en el cuarto. Nota curiosa: este ingreso representa el 12,6 por 100 de los ingresos totales cuando se trata de contribuyentes cuya renta anual oscila entre 50.000 y 100.000 dólares, y sólo el 7,1 por 100 cuando se trata de grandes capitalistas con renta anual de más de un millón de dólares. En resumen: la especulación ha sido en 1929 fuente de ingresos casi normal —y a veces de pérdidas, pues las declararon 75.000 contribuyentes—. Y, en todo caso, ni esos ingresos ni esas pérdidas pueden conectarse con el mecanismo íntimo de la Producción, porque son completamente extraños al mismo. Porque brotaban en las transacciones de Bolsa, al margen de la realidad de cada empresa. Se cotizaban futuros y aleas, independientemente de la vida económica misma. Más bien resultaban presionados los módulos de la vida económica por los artificios de la Bolsa. Por lo tanto, esa suma gigantesca de miles de millones forjados en la atmósfera calenturienta de una especulación febril e insaciable, no fué auténtica plus valía. Y no tiene nada que ver con el régimen económico fundado en la iniciativa y el beneficio que nosotros estimamos, hoy por hoy, insustituible. La desviación de los 20.000 millones a que alude JOUHAUX no se operó en el juego normal de las leyes económicas

de la burguesía, sino con su violación. Más que desviación fué hipertrofia. Porque en una coyuntura normal, no se habrían operado semejantes excesos especulativos, faltando, por consiguiente, la primera materia: los veinte mil millones. Conviene muy mucho esta puntualización para que no se carguen a la cuenta del sistema económico imperante, partidas que sólo pueden imputarse a sus excesos y abusos.

Nos interesa recapitular, al llegar aquí, una doble afirmación: *a)* el trabajo no es el único ingrediente del valor, y, por ende, el trabajador no tiene derecho al producto íntegro de su trabajo; *b)* la plus valía, margen entre el costo y el valor del producto, es piedra angular del sistema económico vigente... y de cualquier otro sistema económico que implique organización estatal. Sólo viven sin plus valía las tribus salvajes, de hábitos primitivos y economía fundada en el trueque rudimentario. Por TANTO, NO ES FÓRMULA ECONÓMICAMENTE PROGRESIVA SUPRIMIR LA PLUS VALÍA. La perfección y la justicia han de buscarse en su atribución, como dice SOMBART. Lo que presupone su existencia. Cuando falta, perece la economía, cuya vitalidad se trata precisamente de poner a salvo.

CAPITULO II

CLASE CAPITALISTA, OLIGARQUÍA FINANCIERA

La literatura anticapitalista se ha esmaltado frecuentemente con arremetidas de orden procesal. Es hábito arcaico, pero difundido, el de confundir las instituciones con su personificación, aunque sea eventual. Sin embargo, nada más erróneo que ese sistema. El proceso del Capitalismo como régimen económico, es independiente del proceso merecido por muchos capitalistas, a causa de sus desafueros. En un análisis doctrinal, no hay por qué ni para qué recogerlos. Pero es cosa muy diferente lo que se relaciona con la tendencia oligárquica que se manifiesta en el seno del Capitalismo. Ahí no se tropieza con un problema de personas, sino de esencias.

Dos argumentos se esgrimen en este aspecto. Dícese, por un lado, que el Capitalismo moderno tiende a erigir en casta a sus usufructuarios, transmitiendo, por medio de la herencia, prebendas y prerrogativas. Dícese, por otro lado, que esa casta deriva a la vida pública, o más exactamente, política, de los Estados, poniéndolos bajo la garra de unas cuantas familias o firmas adueñadas de la soberanía efectiva al propio tiempo que de los medios económicos.

Parécenos que el alegato, aun arrancado de premisas de hecho en parte incontrovertibles, va demasiado lejos y ofusca el juicio sereno del espectador. El

Capitalismo no ha creado ninguna Jerarquía absoluta. Y menos aún, rígida. Tal como lo fuese otrora la jerarquía de la aristocracia de sangre, indisolublemente unida a través de los siglos a determinados apellidos. El Capitalismo es como una «idea-fuerza» en perenne tensión. Su razón de ser es la reproducción por el movimiento. Cuando el capitalista abandona el área del dinamismo para replegarse en un retiro bonancible como rentista, deja de ser propiamente capitalista, aunque conserve capital. El capital condenado a vegetar en esa forma pasiva ya no es capital verdad, lo que no implica que se halle exento de riesgos, porque le acompañarán, aun en la quietud de su retiro, los de depreciaciones monetarias, presión fiscal, quiebras, moratorias y otros albuces de signo universal. Claro que si el Capital se mantiene en plenitud vital de iniciativa y creación, a esos riesgos indirectos y lejanos se suman otros más próximos, más tangibles, más amenazadores. ¡Por cada empresa que triunfa, conquistando mercado, clientela y beneficio, hay cien que fracasan consumiendo capital e ilusiones!

Queremos insinuar con estas palabras que el Capitalista es una entidad contingente, expuesta a todos los aleas y a todas las eventualidades. No existe en ella ningún valor permanente, capaz de resistir el embate de los lustros. El mismo oro físico —símbolo de la máxima certeza capitalista— camina por el mundo de los valores como una estrella errante e insegura. Porque su eficiencia económica ondula como la curva de los precios y con ella. Ciertamente que el oro propende más que ningún otro elemento natural a la estabilidad. Pero no puede conservarla, ni aun en su prístina naturaleza física. Y menos aún como ingrediente de patrimonios privados. La supuesta inviolabilidad de los «valores oro» ha pasado a mejor

vida después de alguna reciente depreciación monetaria: la del dólar. Norteamérica, recogiendo a la fuerza el oro físico guardado en cajas privadas, pagándolo con dólares papel y depreciando a renglón seguido esta moneda, ha enterrado para siempre aquella teoría y aquel fetiche. En lo sucesivo, quienquiera que aspire a eludir determinados riesgos, ha de resignarse a la impotencia (II). No existen, en efecto, pararrayos eficaces y sólidos contra esta tormentosa electricidad. Ni las acciones-oro, ni los empréstitos-oro, ni el oro en barras o amonedado, aunque se guarde en una alcancía recóndita o en la clásica media de lana que antaño sirvió de cofre a las peluconas de nuestros antepasados... La verdad es que hoy, frente a las veleidades de la Fortuna y a la Autocracia de los Gobiernos —aunque se trate de Repúblicas—, no se alza un Poder monetario o mobiliario capaz de

(II) Italia ha seguido la pauta de ROOSEVELT, corrigiéndola y aumentándola. En el Consejo de Ministros celebrado bajo la presidencia del Duce en Bolzano, en septiembre de 1935, se acordó la «expropiación» de los valores extranjeros poseídos por súbditos italianos. El Estado pretende de ese modo crear una masa de divisas que le permita financiar sus crecientes necesidades presupuestarias. A los tenedores les pagará con liras papel. En cambio, el Tesoro italiano dispondrá de valores en francos, dólares, libras, etc. La previsión de esos ciudadanos italianos —que, como los de tantos países, quisieron salvaguardarse contra los riesgos interiores adquiriendo valores exteriores— cae por tierra ante esta draconiana medida gubernamental, ni más fuerte, ni más audaz, ni menos jurídica, sin embargo, que la de ROOSEVELT frente a los ciudadanos norteamericanos poseedores de oro en cuenta o en cajas privadas. Si algún día triunfa el Laborismo en Inglaterra, y tropieza con resistencias capitalistas en su política, ya anunciada, de control y nacionalización de la Banca privada, le veremos desarrollar normas similares y los depósitos de oro que en la City existan a favor de nacionales o extranjeros —¡sí, de extranjeros también!—, serán nacionalizados, en trueque por libras más o menos averiadas. *Quia nominor leo..* Y por razón de Estado...

resistir inmutable los embates del Tiempo. Todo es provisional.

De aquí la inestabilidad en que vive el Capitalista. Cabe exhibir, ante quienes presentan al Capitalismo como una fortaleza inexpugnable, la larga serie de archimillonarios nacidos de la nada y formados en una vida intrépida, a veces folletinesca, escrita de consuno por el sacrificio, la tenacidad y la inteligencia. Cabe evocar, ante quienes consideran al Capitalismo como casta hermética que preserva a sus militantes de toda contingencia, la nutrida falange de «ex millonarios» caídos en la miseria, por su culpa o la ajena, desde las más altas cimas del dinero. No. El Capitalismo no es coto cerrado: ni para impedir que en su seno entren los que están fuera de él, ni para que salgan fuera de su recinto los que en él nacieron.

Cada una de esas catástrofes de la Plutocracia que reducen a la nada firmas omnipotentes y a pavesa los más flamantes oligarcas de la finanza, son para el mundo entero una lección necesaria, fecunda y ejemplar. Resultaría, en efecto, bárbaro y absurdo, que el capitalista hallase en la posesión abundosa de medios económicos, no sólo el bienestar material, sino también el moral que le reportaría sentirse al margen de todo riesgo de falibilidad. Todos somos hijos de nuestras propias obras, y no hay razón alguna para que ocurra cosa distinta en esos dorados medios. El Capitalista que se hunde por sus yerros —o por los ajenos: forma cruel, inevitable muchas veces, de la justicia social—, como el que se encumbra por su propio esfuerzo —o por el azar, contrapartida de esa flageladora justicia social—, son testimonio viviente de que en la órbita del Capitalismo se entra y se sale, a impulso mancomunado del Mérito, la suerte y la libertad.

Sobre todo, el Capitalismo es núcleo social abierto a los cuatro vientos. NO ES, POR TANTO, UNA CLASE. No hay clase capitalista; hay capitalistas —ha dicho un agudo escritor francés—. Nuestro régimen económico no condena a nadie a permanecer en un grado de la escala social, o a no entrar en otro grado. Todos están abiertos, a todos. No existen servidumbres perpetuas de orden económico. La posibilidad ascensional, en principio, no tiene límites. En la práctica los encuentra en motivos individuales o sociales, que se deben superar, y esa es finalidad augusta del progreso. Pero obsérvese la diferencia con el régimen colectivista puro: en él todos se sumergen en una clase y a nadie se le abre horizonte de mejora. La pesadumbre máxima del comunismo ruso radica en ese aplastamiento de rasero dictatorialmente impuesto a la sociedad entera. La libertad sólo existe donde alienta la esperanza. Esperanza de cambio, que lo es de medro o de ascensión, puede latir en el corazón del obrero más humilde de cualquier país burgués, pero no en el del trabajador intelectual más capaz del área soviética, persuadido de que económica y socialmente nunca será más que de lo es, porque no existen grados superiores al suyo. ¡Triste sino el de los pueblos que no pueden mirar a la altura, por carecer de ella en su firmamento social!

* * *

No hay clase capitalista. ¡Ah, pero existen capitalistas que por abuso de su función propenden a la oligarquía! *Feudalidad capitalista*, según DUSCHESNE; *Oligarquía de la riqueza*, según FRIED; *Oligarquía financiera*, según GAXOTTE. Eso nace de la Burguesía y del Capitalismo, pero no es ni lo uno ni lo otro. Como la Demagogia nace de la Democracia, sin ser

la misma cosa. El léxico habitual de los partidos socialistas y radicales franceses ha creado una nomenclatura adecuada: CONGREGACIONES ECONÓMICAS. Año, las grandes campañas de izquierda tuvieron como blanco las Congregaciones religiosas. Hogaño, disueltas o al margen de la política esas Congregaciones, los herederos del anticlericalismo disparan contra las Congregaciones financieras. Y, en parte, no van solos. Porque coinciden en sus anatemas, aunque no en el diagnóstico ni en el designio final, los políticos y escritores que vienen del campo católico.

Precisemos y maticemos. El «empresario capitalista» llena una necesidad en la Historia. «*Constituye, a juicio de SOMBART (12), la única fuerza motriz de la economía capitalista moderna. Sin él nada se haría. Además, es la única fuerza productora, es decir, creadora. Todas las demás fuerzas de la producción —capital y trabajo— dependen de él y son animadas por su actividad; incluso los inventos, de él reciben su vitalidad*». La visión del futuro —un mercado, una necesidad, una fórmula, un sistema industrial, etc.—, escapa muchas veces a los técnicos y a los adinerados, y la tiene, en cambio, por don divino, un hombre profano y sin fortuna. Esa visión promueve las empresas y moviliza Capital y Trabajo. Hacen, pues, falta, mucha falta, los hombres superdotados del instinto casi maravilloso que permite dilucidar en las sombras del porvenir las posibilidades de creación inmediata. Quede, pues, esta figura simbólica al margen de los comentarios que siguen.

MARX predijo la concentración del capital. No acertó. Pero hoy existe concentración. No la que anunciaba MARX, sino una concentración oligárquica de *poderes económicos*. Su tablero es la Sociedad anónima.

(12) SOMBART, ob. cit., tomo I, págs. 24 y 30.

Su instrumento, el Consejo de Administración. Su efecto, el «acaparamiento directivo» en pocas manos de la alta administración plutocrática. El fenómeno es casi mundial. En España se revela en brotes aún tiernos y quizá inocuos, de momento; pero es que nuestra vida financiera no ha culminado en magnitudes frondosas ni imperialistas. En Inglaterra, en Francia, en Alemania, en Norteamérica, el fenómeno se exhibe agresivo, irritando masas y plumas y tribunas.

Veamos algún botón de muestra. DELAISI, pacienzudo, ha hecho una estadística sabrosa: ¿cuántos cargos directivos de empresas privadas reúnen en sus manos los doce Regentes (Consejeros) del Banco de Francia? (13). Según DELAISI, entre los doce acumulan 150 plazas de Consejero en 95 firmas o entidades. De éstas, 35 Bancos privados, ocho Compañías de seguros, ocho empresas de navegación o de armamento, siete metalúrgicas, seis eléctricas, ocho mineras, doce químicas y seis varias, especialmente grandes almacenes. La mayor parte de la Economía privada francesa resulta así controlada por los dirigentes del Banco de emisión. Otra estadística (14), también francesa, anota que en 1932, en la vecina República, 90 personas desempeñan por sí solas 735 plazas de Consejero en diversas Sociedades, 277 en

(13) Los regentes del Banco de Francia son quince; pero tres los designa libremente el Gobierno entre funcionarios generalmente pertenecientes al Ministerio de Hacienda. Los doce restantes eran en 1934: el Barón Eduardo ROTHSCHILD, banquero; el Barón HOTTINGUER, banquero; M. MALLET, banquero; M. David WEIL, banquero; M. DE WENDEL, siderúrgico; M. M. DE BOGUÉ, de Saint Gobain; D. DEWCHEMIN, de la firma KHULMANN; M. POULENC, de la firma RHONE-POULENC (industrias químicas, como las dos precedentemente citadas y como la que sigue); M. TINARDON, de la firma ALAIS-FORGES y CAMARGUE, y M. DARBLAY.

(14) La alude Pierre GAXOTTE en un artículo publicado en *Je suis partout*, en noviembre de 1933.

Compañías de seguros, 54 en Compañías ferroviarias, etcétera. Por su parte, FRIED (15) señala que la industria alemana de primeras materias (minas, potasa, hierro, acero) está en manos de 19 familias o personas, poseedoras en junto de una fortuna de 810 millones de marcos; que la industria de transformación lo está en las de 11 familias o personas con un capital global de 230 millones, y que la industria química lo está en las de 12 familias, poseedoras de 210 millones de capital. En el conjunto de la industria, 42 familias o personas agrupan 1.250 millones de marcos; 28 representan la riqueza antigua y 14 la riqueza relativamente reciente. También conoce Alemania, y padece, la acumulación de Consejos en una misma persona —que hace pocos años motivó una reacción legislativa, limitando el número máximo de los simultaneables por cabeza—, y la floración de burócratas directivos, manifestación *sui generis* de la época, digna por sí sola de una monografía especial.

Caso saliente es el norteamericano. DE JOUVENEL lo ilustra con abundantes citas y datos (16). Samuel INSULL, antes de su quiebra, es Consejero de 80 Sociedades. Los dos hermanos MELLON acaparan 88 Administraciones de otras tantas Sociedades, a la vez que un tercer hermano es ministro de Hacienda. Los presidentes de la Chase National Bank, el National City Bank y el Guaranty Trust, acumulan más de cien cargos de Consejero. En 1921, una Comisión de *enquête* había constatado que la casa Morgan, destacando sus delegados en todos los centros vitales de la Economía, disponía de 118 Consejerías en 34 Bancos, con 2.769 millones de dólares de capital; de 30 en

(15) FRIED (Ferdinand): *La fin du Capitalisme*, Paris, Grasset, páginas 79 y sigs.

(16) Bertrand DE JOUVENEL: *La crise du Capitalisme américain*. Paris, Gallimard, págs. 77 y sigs.

10 Compañías de seguros, con 2.293 millones de recursos; de 105 en 32 Compañías ferroviarias, con un capital de 11.784 millones; de 63 en 24 Compañías industriales o comerciales, con capital superior a 3.400 millones de dólares, etc. Después de 1912 esa intrusión ha crecido en medida prodigiosa, tanto que hoy día la firma Morgan está presente en más de 89 grandes empresas, con capital que pasa de 20.000 millones de dólares. Más aún. La Federal Trade Commission, escudriñando los Consejos de Administración de 15 grandes Compañías ferroviarias, señala que sus 219 Consejeros detentan 2.398 puestos de esa índole; 68 reúnen entre 11 y 20 *por cabeza*; 11 entre 21 y 30; tres entre 31 y 40 y seis entre 44 y 64. La índole de esas 2.398 Consejerías, dice DE JOUVENEL, revela un asombroso eclecticismo. Los 219 magnates del ferrocarril, en efecto, acaparan, además de esos 219 puestos, otros 321 en distintas Compañías ferroviarias, 110 en Sociedades de transporte, 336 en Bancos o Sociedades financieras, 210 en Sociedades de gestión de capitales, 132 en Sociedades de seguros, 192 en Compañías mineras, 283 en empresas industriales, 165 en Compañías de servicios públicos, etc. Formidable floración de lo que DE JOUVENEL llama «clase senatorial del Capitalismo» (17).

(17) Estos datos revisten mayor trascendencia si se tiene en cuenta: a) que las grandes Sociedades (Corporaciones) americanas tienen mayor entidad que las instituciones públicas. El Municipio de Nueva York cuenta con 86.000 empleados y 600 millones de dólares de ingresos; la United Steel ocupa a 211.000 hombres e ingresa anualmente 1.200 millones. El Estado de Nueva York tiene 28.000 empleados, contra 324.000 la American Telephone and Telegraph; y recauda 273 millones, contra 996 la General Motors. Los gastos del Gobierno federal en 1929 fueron inferiores a los de tres grandes Corporaciones: United Steel, Great Atlantic and Pacific Sotres y Pennsylvania Rail road; y

b) que las tres cuartas partes de votos de esas Sociedades

No existe clase capitalista; hay capitalistas. No se produce siempre la concentración de riqueza, pero sí la concentración de poderes. ¿Cómo? ¿Por qué? ¿Con qué eficacia, beneficiosa o maligna? ¿A qué fines?

se hallan en manos de 600.000 ciudadanos norteamericanos (513 suman el 5,74 por 100; 14.303, el 19,12 por 100; 87.762, el 42,73 por 100, y 494.425, el 24,88 por 100). El cuerpo electoral político agrupa 60 millones de habitantes. Este cuerpo electoral restringido del uno por 100, tiene más fuerza efectiva, económicamente al menos.

CAPITULO III

LA SEPARACIÓN DEL CAPITAL Y LA GESTIÓN, COMO SUPREMO RESORTE DEL CAPITALISMO FINANCIERO

Ya hemos dicho que el *Beneficio* es «regla universal», insustituible en cualquier tipo de empresas: así las colectivistas, si practican, como sucede en Rusia, régimen de salarios, como las burguesas. Ahora bien: el *Beneficio* aparece bastardeado en estas últimas por degeneraciones de carácter ético, financiero y jurídico, secuela de gravísimos descarríos. Las extorsiones que apartan al *Beneficio* de su legítimo cauce pueden ser de dos tipos distintos: a) extorsión por hipertrofia a costa de la mano de obra; b) extorsión por abuso financiero, a costa de otros factores, incluso el Capital.

La primera conoció impresionante realidad en la fase inicial del capitalismo. Pero pasaron ya las fatídicas épocas de jornadas agotantes, retribuciones misérrimas, trabajo sin higiene, etc. Pudo decirse entonces que el Proletario no tenía otra propiedad que sus cadenas. Pudo decirse también que el dividendo se amasaba con sangre proletaria. Pero esto queda muy lejos en la Historia. Son excepción los pueblos de raza amarilla, que todavía tratan el Trabajo como mercancía. Lo es asimismo Rusia, que si bien lo exalta en el frontispicio de sus leyes, lo castiga en la arena candente de sus inmensas fábricas,

oprimidas por la ley del látigo. Pero es justo reconocer que en el mundo civilizado no existe Beneficio —no se reparten Dividendos— sino después de ser retribuída justamente la Mano de obra.

Las extorsiones del segundo grupo son de índole más delicada, quizá más trascendental, y desde luego menos estudiada. Ellas implican todo el problema del Capitalismo financiero, denominación abstracta cuyos contornos son imprecisos y procuraremos concretar (18). Lo más curioso de estas extorsiones es que casi siempre favorecen el Provecho capitalista a costa del... Capital. Son en puridad auténticas expropiaciones por desplazamiento o disipación del Capital consolidado.

SOMBART (19) clasifica los empresarios capitalistas en tres tipos: el *especialista* —capitán de industria— que toma el producto como punto de partida y labora incansable por su éxito; el *comerciante* —*business man*—, que toma como punto de partida las necesidades del mercado y se aplica a estudiar la orientación futura de esas necesidades y el modo de satisfacerlas, y el *financiero*, que toma como punto de partida la necesidad de capitales y tiene por misión básica crearlos, manejando la riqueza mobiliaria —acciones y obligaciones— y, sobre todo, especulando en Bolsa. Claro que con frecuencia se dan los tres tipos en una sola persona. Pero en nuestros días ha logrado preeminencia absoluta el tercero. El capitalismo contemporáneo está dominado por el empresario financiero. *Es que, así como el capitalismo primitivo se fundaba en el ahorro, el capitalismo contemporáneo*

(18) V. *El delito financiero*, RODRÍGUEZ SASTRE. Madrid. Este libro expone interesantes datos en torno a las manifestaciones del Capitalismo financiero, que revisten características delictuosas.

(19) Ob. cit., tomo I, pág. 33.

se funda sobre el crédito. Por eso lo dominan los gestores y directores del crédito: los financieros (20).

Al iniciar su vida, el Capitalismo se valió principalmente del Ahorro preexistente. Fué ésa una fase que denominaremos «europea», siguiendo a Lucien ROMIER (21). El capitalismo europeo se caracterizó por el predominio de los capitales *de ahorro, individuales y dispersos*. En cambio, el capitalismo americano, de países nuevos, sin ahorro ni riqueza consolidada, se caracterizó por el predominio de capitales *bancarios, concentrados y anónimos*. El primero se mueve produciendo; el segundo, especulando. Dos tonos. Dos métodos. A la postre triunfa el segundo, incluso en Europa, y de ahí arrancan casi todos los horrores de la hora actual. Hoy, o, más exactamente, desde 1914, el capitalismo mundial es, en gran parte, pura y mera especulación. «*Sustituye la filosofía del SER por la del DEVENIR*». Se convierte, según la frase de J. GIGNOUX, de capitalismo *de ahorro* en capitalismo *de especulación*. Se lanza a la supercapitalización sin freno, ebrio de sí mismo y de su fuerza progresiva: la producción *en masa*. Brota así una divisoria entre este capital de Bolsa y el capital reposado, consolidado, pero con retorsión del viejo concepto, o sea, desdeñando el segundo, como si fuese un capital parásito y sólo mereciese respeto social la otra forma capitalista estrictamente financiera.

(20) FRIED —ob. cit., pág. 95— hace esta perspicaz observación: Las 110 fortunas más grandes de Alemania, que de hecho simbolizan la Oligarquía de la riqueza, se distribuyen en tres partes: Propiedad territorial, Industria y Finanzas. Pero la influencia de cada sector es inversa a su riqueza. La mayor riqueza es la territorial, y su influjo, el menor. La fortuna más pequeña está en la Banca y el comercio, pero su influjo es el más alto.

(21) LUCIEN ROMIER: *Si le Capitalisme disparaissait*. París, Hachette, 1935, pág. 35.

De ahí la inmixción bancaria en el seno del Capitalismo, y con ella la servidumbre financiera, que encadena casi íntegramente la actividad capitalista. El Capitalismo, en cuanto propiedad de estos o aquellos instrumentos de producción o de lucro, se conoció en toda época. Incluso en la Edad Media, corporativa y artesanal. El Capitalismo industrial, fundado en la máquina, el gran taller y la mano de obra en amplia escala, alborea sin mácula financiera, guiado y socorrido por el ahorro. Los primeros empresarios son artesanos o mesócratas que se lanzan a la aventura de la producción capitalista, con sus propios recursos. Apenas Sociedades; casi siempre firmas individuales o familiares. Las primeras Sociedades anónimas no interrumpen esa técnica. Son de ámbito local, casi familiar. Sus acciones permanecen adheridas a las mismas firmas, como las heredades solariegas. Apenas salen al mercado. Se transmiten únicamente por causa de muerte. En esta primera etapa, el Capitalismo tiene una precisa e inconfundible característica, que sumaremos a las que Lucien ROMIER atribuye al Capitalismo europeo: *la coincidencia en las mismas personas del capital y la autoridad empresarial*. O sea, de *la propiedad y la gestión*.

Es muy a fines del siglo XIX, y sobre todo en el que corre, y más especialmente después de la gran guerra, cuando se produce la disociación de esos dos factores: soberanía y capital. Esa dispersión es la esencia del Capitalismo financiero. Previamente se ha creado el clima propicio: la enorme difusión de las Sociedades anónimas. El mundo se inunda de acciones y obligaciones que llevan el capital a todos los rincones de cada país, recorriéndolos como la sangre circula por las venas del ser viviente. Esta atomización gigantesca del capital, coincidente con su acrecimiento de volumen, aún más colosal, constituye uno

de los más sugerentes fenómenos de nuestros días. Preñado de consecuencias, aciagas unas, venturosas otras. Implica, desde luego, la democratización de la vida económica, o, en otros términos, el libre acceso del ciudadano innominado al mundo de la gran empresa. Por eso cae en mil añicos la famosa profecía marxista. Porque no es cierto, sino todo lo contrario, que el capital se acumule en progresión ascendente. No. El capital se desarticula, se difunde, se infiltra por doquier (22). ¡Ah!, pero, en cambio, se concentran los poderes financieros. Esta es la inmensa novedad.

* * *

En un principio, la Sociedad por acciones se organizó con un sentido mimético de la sociedad política demoliberal que triunfa en el mundo a lo largo del siglo XIX. Los accionistas, constituidos en Asamblea, asumen el máximo poder, redactan la ley básica de la Sociedad y delegan su soberanía en un Poder ejecutivo o Consejo de administración, sujeto a revocación en términos de mayor o menor libertad, según los casos. El Código de Comercio español, siguiendo el espíritu de la ley de 19 de octubre de 1869, desarrolla la teoría «contractual» (enfrente de la «institucional»), tratando las Sociedades como un contrato mer-

(22) GAILLARD (*La Société Anonyme du demain*, París, Sirey, pág. 11) muestra algunos datos estadísticos interesantes. En 31 de diciembre de 1928, las 600.000 acciones del Crédit Foncier pertenecían a 48.826 titulares. En 31 de diciembre de 1930, a 56.697. Promedio individual, diez acciones. Las 1.250.000 acciones de la Société Générale están distribuidas entre 130.000 accionistas: promedio por cabeza, diez. Los titulares de una sola acción del Crédit Foncier eran 11.341 en 1920, 14.632 en 1929, 15.222 en 1930.

cantil vulgar y corriente, fundado en el libre pacto y en la voluntad soberana de las partes (23).

Pero la vida económica ha tomado un ritmo incompatible con el mantenimiento estricto de esas líneas jurídicas. La multiplicación astronómica del número de Sociedades anónimas y, por ende, del de títulos, fomentó la especulación bursátil. Bien pronto quedó convertida la Bolsa en cimiento y clave de arco del sistema capitalista. Bien pronto, además, se llegó al pernicioso resultado de *despersonalizar* la propiedad mobiliaria. Así como al principio de la era capitalista cada accionista no sólo poseía un título —forma—, sino que conocía, reconocía y amaba la realidad económica vestida con ese título: la alícuota de un patrimonio —fondo—, en la segunda etapa —Capitalismo especulativo o financiero— el accionista, por lo común, es un mero tenedor eventual de títulos, que conoce lo externo, pero no su enjundia, y, por ello, ni siente ni ama el negocio de que aquéllos son expresión. A la emoción creatriz y posesoria del industrial sucede la emoción aguda, pero furtiva, del financiero ansioso de presas rápidas. El Capitalismo pierde «alma», apellidos, fisonomía, individualización. La Bolsa, «profundamente podrida», según al-

(23) Artículo 117 del Código de Comercio Español: «Es contrato de Compañía mercantil celebrado con los requisitos esenciales del Derecho, será válido y obligatorio entre los que lo celebren, cualesquiera que sean la forma, condiciones y combinaciones lícitas y honestas con que lo constituyan, siempre que no estén expresamente prohibidas en este Código.» Artículo 151: «Se podrá además consignar en la escritura (de las Sociedades anónimas) todos los pactos libres y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer.» Por lo demás, el Código omite las reglas esenciales que pudiesen definir y controlar el desenvolvimiento de la Sociedad anónima. Apenas veinte artículos en una materia tan llena de complejidades. Sin duda, los redactores del Código no previeron el auge actual de estas Sociedades.

güien ha dicho, trastrueca los valores mismos, encumbrando signos artificiosos, o enclenques, deprimiendo signos robustos o de porvenir. El Capitalismo especulativo erige a la Bolsa en templo votivo de su desenfreno. Pero la Bolsa, a su vez, perdida la brújula, sume en la tragedia al Capitalismo.

La especulación descansa en la absoluta movilidad de las acciones, por su fácil transmisión. Y esa plena movilidad provoca nutridos y, por lo común, perniciosos efectos indirectos, aunque también reporte algunas evidentes ventajas a la Economía. Es uno, ya apuntado, la superposición del móvil «financiero» a todos los restantes animadores de la actividad económica. Deviene numen supremo de la Economía privada el afán de lograr «diferencias» en breve lapso. Así, el accionista deja de ser un partícipe, interesado en la marcha lenta, pero segura, de la empresa, para convertirse en explotador provisional y apresurado de sus evoluciones. No resistimos la tentación de transcribir frases de José DE LA VEGA, autor de un interesantísimo libro titulado *Diálogos curiosos entre un filósofo agudo, un mercader discreto y un accionista erudito, describiendo el negocio de las acciones, su origen, su etimología, su realidad, su juego y su enredo*, y que se editó en Amsterdam en 1688. Lo cita J. GARRIGUES en una enjundiosa monografía (23 bis). José DE LA VEGA distingue los «Príncipes de la renta», los Mercaderes y los Jugadores. Los primeros tienen las acciones por su renta, «y les importa poco que valgan más o menos, por juegos o por nuebas, porque como su intento no es venderlas, sino ir cogiendo el fruto, sólo les sirve el valer mucho de gusto imagina-

(23 bis) GARRIGUES: *Nuevos hechos, nuevo derecho de Sociedades anónimas*. Madrid. Edit. Rev. de Derecho Privado, página 66.

rio». Los Mercaderes, «o compran una partida y *buelven a venderla* en valiendo más el efecto, con el acierto que les pintó la idea, o la compran con dinero de contado, y con el recelo de las novedades, o mudanzas, la vuelven a vender en el propio instante *a tiempo largo*, contentándose con el interés que les granjea el desembolso». Los terceros, como jugadores, «compran una o veinte partidas, y en llegando a los veinte del mes, no tienen más que uno de tres modos para el desempeño: *o bolverlas a vender por lo que valen*, con pérdida o ganancia de lo que costaron; *o empeñarlas* en manos de los que suelen suplir 4/5 de su valor sobre ellas, *o mandarlas plantar por su cuenta, pagándolas en banco*, lo que no pueden hacer sino los muy poderosos»...

Vese fácilmente la ranciedad que tiene esta moderna figura del accionista desprovisto de la *affectio societatis*. Hubo, hace tres siglos ya, accionistas que comerciaban con los títulos despreocupados de su rendimiento normal. Pero las empresas necesitan continuidad. Como las familias y como los Estados. Esa continuidad depende de la permanencia de los órganos gestores, la cual permanencia es incompatible con el constante trasiego de los títulos mobiliarios en una atmósfera bursátil cargada de nerviosismo. (Aunque, por otro lado —y no es paradoja—, semejante trasiego puede facilitarla. Pero esto sería a base de la absoluta inhibición de los accionistas en el interés social, dolencia que también es mortífera). En puridad, el bien de las empresas, que es decir tanto como el bien de las naciones, que económicamente son una suma de empresas privadas, exigiría una doble continuidad: la del Capital y la de Gestión. *Sucede, sin embargo, que muchas veces actúa la continuidad de gestión sin la del capital, y aun contra el capital.*

El Sumo Pontífice reinante ha dicho en su Encíclica *Quadragesimo Anno* (24) lo siguiente: «*La que en nuestra época llama más la atención, no es sólo la concentración de riqueza, sino, sobre todo, la acumulación de una enorme potencia, de un poder económico despótico, en las manos de un pequeño número de hombres que, de ordinario, no son los propietarios, sino simples depositarios y gerentes del capital, que administra a su antojo. Este poder es singularmente considerable en aquellos que, dueños absolutos del dinero, gobiernan y administran el crédito a su capricho. Así, tales personas distribuyen en cierto modo la sangre en el organismo económico, cuya vida tienen en sus manos, de suerte que, sin su consentimiento, es imposible respirar. Esta concentración de poder y de recursos, que es como el carácter definitivo de la Economía contemporánea, surge como fruto natural de una concurrencia sin límites, que sólo deja en pie a los que son más fuertes, lo que frecuentemente equivale a decir a los que luchan con mayor violencia y sienten menos los escrúpulos de conciencia*» (25). Hemos querido hacer esta cita, un tan-

(24) Pío XI: Encíclica *Quadragesimo Anno*, 15 mayo 1931.

(25) DE JOUVENEL (ob. cit., págs. 95 y sigs.) muestra datos comprobatorios de la tesis de S. S. En resumen, la propiedad de las Sociedades (Corporaciones) americanas se halla en manos de 600.000 ciudadanos, en cuanto a la mitad de los títulos, y en manos de otras Sociedades, en cuanto a un tercio. Una *enquête* hecha en 1923 por la Federal Trade Commission sobre 4.367 grandes Sociedades, hizo saber que los Consejeros y Directores de las mismas no poseían, en promedio, más que el 10,7 por 100 de las acciones ordinarias y el 5,8 por 100 de las preferentes. En las industrias de ámbito local o tono familiar, esos porcentajes son mucho más elevados: el 67 por 100 en la de construcción; en la de madera, el 56,9 por 100; en las agrícolas, el 55,9 por 100; en la hotelera, el 49,7 por 100, etc. En cambio, en la industria química, los porcentajes son del 6,3 por 100 para las acciones ordinarias y 0,3 por 100 para las preferentes; en la ferroviaria, el 1,2 por 100

to extensa, por la autoridad suprema de quien habla, por la severidad de sus palabras y también por el hecho de que íntegramente, tal cual nosotros las transcribimos, las recoge en su libro un socialista de máxima significación: M. VANDERVELDE (26).

Dejamos insinuada ya una interesantísima faceta de nuestro problema. Al separarse la propiedad de la gestión, cae ésta en manos más o menos mercenarias, quizá honorables, pero distintas de las que poseen el verdadero interés. A estas segundas corresponde el interés económico; a las primeras, el interés financiero. El segundo puede coincidir con el primero; pero a menudo pugnan entre sí. Y, por desgracia, en la pugna lleva las mayores probabilidades de triunfar el interés financiero. Porque asume la soberanía, aunque no posee la riqueza. ¿Cómo conjurar el peligro y sus dañosas consecuencias?

y el 0,7 por 100, respectivamente; en las de gas, el 1,4 por 100 y el 0,4 por 100, respectivamente. Los *investment trusts* detentan otro 10,4 por 100 de acciones ordinarias y un 9,9 por 100 de acciones preferentes; pero esos paquetes resultan administrados casi siempre por gestores de Banca.

Estas interesantes cifras atestiguan la casi absoluta separación entre Capital y Gestión que impera en la Economía norteamericana. Los gestores no poseen, ni la mayoría, ni siquiera un tercio de las acciones de las empresas que dirigen.

(26) VANDERVELDE: *L'alternative. L'Eglantine*. París, 1933, página 25.

CAPITULO IV

CONTINUIDAD Y DISCONTINUIDAD EN GESTORES Y ACCIONISTAS

El gran peligro dimana de la supremacía que jurídica y estatutariamente consigue el Capitalismo financiero en el seno de las empresas. Más adelante veremos cómo se logra esa supremacía. Ahora anotemos el punto neurálgico o, mejor dicho, la raíz del mal. En las modernas Sociedades por acciones, con millares de títulos esparcidos entre millares de portadores, por todos los ámbitos, no ya de un país, sino del mundo entero, resulta un sarcasmo entregar la soberanía plena a las Asambleas del accionariado. Una Asamblea dura tres, cuatro horas, y se reúne una vez por año. ¿Es posible dirigir los intereses de una vasta empresa en tres o cuatro horas anuales de deliberación, quizá nerviosa y alborotada? Sin duda que no. La ley consagra la prerrogativa. La realidad la hace inefectiva. «*La evolución contemporánea —dice GAILLARD (27)— tiende a disociar la función de ahorro de la dirección, la autoridad del capital*». Por eso, las Asambleas circunscriben su soberanía a la delegación de poderes en uno o varios directores y consejeros, o uno o varios censores de cuentas. «*La*

(27) GAILLARD, ob. cit., pág. 125.

Sociedad anónima —dice TRUCHY (28)— *no tiene de anónima más que el nombre. En realidad está dirigida por un hombre o un grupo de hombres que toman en sus manos un asunto, le consagran su actividad y lo llevan a la mayor prosperidad únicamente si se les asegura la duración de su mandato*». Y se comprende. Los accionistas viven dispersos, sin conexión visible y eficaz entre sí; sin interés agudo, por efecto de la ley de división de los riesgos, que induce al ahorro a fraccionarse en Carteras multiformes, y sin posibilidad material de consagrar a la empresa atención asidua, y a veces ni siquiera la presencia personal en la Asamblea. El Código de Comercio español acepta como supuesto esta realidad, al limitar considerablemente los derechos del accionista (29). Aunque no lo hiciera, en la práctica resultaría eso mismo, por imperio de la misma realidad. Ella es la causa de la evolución que se registra en el Derecho societario mercantil: crisis de la democracia (sufragio universal, igualdad de los accionistas, etc.) y retorno a fórmulas aristocráticas —o antidemocráticas— anteriormente aplicadas. Insistiremos sobre este punto más adelante.

El acto supremo que, por lo expuesto, condensa la facultad soberana del accionista, es un acto de delegación. Ahora bien: en las Sociedades normales y es-

(28) TRUCHY: *Le Capital*, 27 junio 1928.

(29) Los artículos 150, 157, 158 y 173 del Código de Comercio español, en relación con el 151, dan aparentemente a los socios una importante función de control en el seno de las Sociedades Anónimas. De hecho no resulta así, primero por la imposibilidad material, ya indicada, de que los accionistas asuman una intervención asidua y minuciosa; y segundo, porque los Estatutos sociales están redactados generalmente con un sentido restrictivo, pues al fin y al cabo son obra de los primeros gestores, que por lógico impulso procuran defenderse contra los abusos del eventual accionista futuro.

táticas (en España son, por fortuna, de ese tipo la mayoría, aunque no todas las importantes), cuyos títulos no vagan errabundos de mano en mano, sino que permanecen fijos con sincera devoción en las mismas Carteras, esta delegación puede ajustarse a los límites amplísimos del mandato, sin riesgo para el interés concreto de la Sociedad, y menos aún para el genérico del país. Pero cuando los títulos viven en perenne emigración, yendo de la Ceca a la Meca, sin que sus tenedores sientan la *affectio societatis*, ese poder de delegación, mantenido sin límite, puede derivar en otras complicaciones muy lamentables.

En el problema hay una gama de soluciones. Por un extremo apunta la revocabilidad *ad nutum*, que, según GAILLARD (30), otorga al ahorro un *poder de dirección inutilizable*. Por el otro, la irrevocabilidad absoluta, que confiere al gestor una omnipotencia peligrosa por vitalicia. El sistema español es el primero. Según el artículo 156 del Código de Comercio, los administradores de las Compañías anónimas son sus mandatarios. Los mandatarios cesarán por la revocación de sus poderes (arts. 279 del Cód. de Com. y 1.732 del Civil). Y los Estatutos o Reglamentos de cada Sociedad anónima determinarán la forma de designar sus administradores (artículo 155, Cód. de Com.). En principio, pues, rige la revocabilidad plena, sea a la terminación de cada período, sea antes de que éste se agote, por destitución en la Asamblea. El Código de Comercio exige *quorum* extraordinario para los acuerdos de aumento o reducción de capital o, de modificación o disolución de la Sociedad, pero no para los de revocación de los nombramientos en cuestión. Caben normas severas, por la voluntad de los socios, ensanchando o restringiendo

(30) GAILLARD, ob. cit., pág. 122.

su propia soberanía. Pero, si no las hay, la regla de derecho es bien clara: libertad plena.

Este régimen tiene inconvenientes y ventajas. Los administradores que se saben sujetos a la temporalidad procurarán conquistar la permanencia desarrollando una buena gestión. En cambio, los que se sepan asegurados contra el vaivén, el capricho o la incomprensión de los accionistas, pueden incurrir en excesos directivos, con daño de la empresa y del país. Tan esencial como pueda ser para una Sociedad la fácil revocación de sus malos consejeros, lo es para esa misma Sociedad —y para el interés general— la estabilidad de los buenos y celosos. Así, pues, el régimen de libertad ilimitada para la revocación, si preserva de un mal, puede provocar otro. Ello atestigua la necesidad de aportarle un freno y un cauce. Máxime en la presente fase de Capitalismo financiero.

* * *

Para orientar el criterio, situaremos previamente las bases doctrinales del problema. Así ha de ser más fácil allegar fórmulas concretas de aplicación. Entendemos, en sustancia:

a) Que las Sociedades —principalmente las anónimas— movilizan tal suma de dinero y realizan objetivos económicos tan ingentes, que no es posible desconectarlas de un concepto orgánico-nacional de la Economía y el Derecho. Son ruedas vitales en el engranaje económico-social del país.

b) Que, por estas razones, importa al Estado, no sólo al accionista, que en la administración de las Sociedades resplandezcan la honestidad y la eficacia. La anarquía de gestión no sólo atenta contra el Ahorro, sino también contra la Economía nacional.

c) Que el mejor título para dirigir una Sociedad

es la confianza del accionista; pero la confianza del accionista no debe excusar una gestión antieconómica o antisocial, ni su falta la revocación de un gestor afortunado y austero.

d) Que tanto como la selección a base de confianza interesa la continuidad a base de eficacia en el personal gestor.

e) Que la movilidad frecuente del capital acciones es un peligro evidente para la continuidad de la empresa, si va acompañada de paralela movilización en los gestores. Debe preservarse a éstos de las revocaciones fáciles, *sin causa justa*, y a las empresas, de la fácil sustitución de gestores con abuso de confianza.

f) Que el remedio para los riesgos apuntados y el freno para los abusos insinuados han de buscarse en una tutela del Estado ejercida sobre los actos de gestión —en cuanto a los dirigentes— y sobre los de delegación —en cuanto a las Sociedades—. Dicha tutela debe ser económico-financiera, en lo preventivo, y jurídico-penal, en lo represivo.

El Derecho positivo español, si se exceptúan algunas Sociedades —las de seguros, principalmente—, descansa sobre un criterio de absoluta libertad, al margen de la fiscalización estatal. Las trabas puestas a la actividad de algunas otras —v. gr., los Bancos o las Compañías ferroviarias— son más bien externas que de fondo. Las Sociedades anónimas españolas, con esas salvedades de no mucho fuste, no tienen otra base de funcionamiento que la voluntad de sus socios, libremente expresada. El primitivo Código de Comercio francés —lo citamos por vía de ejemplo (31)— sometía a las Sociedades anónimas a un ré-

(31) LYON CAEN & RENAULT: *Manuel de droit commercial*. 13.^a edición. París, 1922, pág. 191.

gimen de severo control del Estado: no sólo en su actividad, estrechamente vigilada, sino en su constitución, inviable sin previa autorización de Gobierno. Las leyes de 1863 y 1867 suprimieron este requisito: la primera, para las Sociedades de menos de 20 millones de francos de capital; la segunda, para las restantes. En los Estados Unidos, durante algún tiempo fué indispensable la autorización especial del Parlamento de cada Estado para la constitución de Corporaciones. El número creciente de éstas obligó a prescindir del sistema, sustituyéndolo por una ley genérica de condiciones, a la que habían de someterse las Corporaciones. Lo acordó así, abriendo camino, el Estado de Nueva York, en 1811, y, con cierta lentitud, le siguieron los restantes. También Inglaterra implantó, en 1862, el criterio de libertad inspirador de la ley francesa de 1867. Alemania lo hizo en 1870, y Suiza en 1881, para ciertas clases de Sociedades.

Pero, por otro lado, ha habido necesidad de frenar los excesos de esa libertad, como más adelante veremos. Ahora, sin aludir a las múltiples leyes dictadas en todas partes en este sentido, queremos recoger de modo escueto la francesa de 27 de abril de 1930, que se relaciona con el punto que concretamente analizamos. El régimen legal anterior permitía la revocación *ad nutum* con cualquier mayoría. El legislador consideró conveniente prestar alguna garantía a los administradores, y el artículo 6.º de dicha ley declara que para su revocación habrá de reunirse, en primera convocatoria, una mayoría de más del tercio del capital, y en segunda, de más del cuarto, bastando en tercera la de votos presentes. La tendencia es bien clara. Sobre la eficacia o ineficacia del precepto, no hemos de decir nada. Lo interesante es su orientación. Aunque en el Derecho francés, conforme al artículo 22 de la ley de 1867 y la

reiterada jurisprudencia, impera todavía la plena revocabilidad *ad nutum*, haya o no motivo.

Responde la citada ley de 1930, en parte, y con modestia, a la denominada teoría Institucional, que hace de cada Sociedad anónima una especie de Oficio o Servicio público, y de sus gestores, poco menos que agentes de la Economía y servidores del Estado. Uno de sus partidarios, quizá el más resuelto (32), la condensa en esta frase: «Defender el derecho de control de las acciones es defender el ahorro; defender su derecho de dirección es defender la dominación del capital». (Esto es, la supremacía del capital sobre el hombre). Esta vía, asaz escurridiza, puede conducir a la negación de la propiedad mobiliaria. Porque el derecho de dirección en un sentido estricto, no incumbe, o no es atribuible, al accionista; ya lo hemos dicho. Pero en un sentido amplio es el derecho de designar los administradores. Y si se lo arrebatamos al accionista, ¿qué derecho le queda sobre la gestión de su patrimonio societario? El de control —revisión de cuentas— es muy sustantivo. Mas insuficiente, si no va acompañado, en alguna medida, del de revocación. El *quid* estriba en impedir que se abuse de la revocación. Por eso nos parece mal la revocación libérrima o *ad nutum*. El accionista sólo debe revocar *quando medie justa causa*.

La dificultad estriba en armonizar esa potestad — aun cuando restringida por su justificación final — con la inestabilidad del accionista. La vieja teoría liberal funda en ésta, cabalmente, la revocación *ad nutum*. El Código de Comercio francés no la admita en las Sociedades comanditarias —y sigue su ejemplo el español (art. 132), en las colectivas, con ciertos requisitos—, pero sí en las anónimas, alegando la faci-

(32) GAILLARD, ob. cit., pág. 159.

lidad legal con que podían ser sustituidos sus socios. Pero esta facilidad es hoy vertiginosa, al menos en cuanto a los títulos internacionales o de grandes Sociedades y buen ambiente bursátil. En los valores de especulación, una gran porción de los accionistas buscan ganancias diferenciales, no rentas específicas (33). De consiguiente, no es posible contar con la permanencia de la propiedad. El problema estriba en erigir sobre la base de una *propiedad discontinua* una *gestión de continuidad*. Vamos a ver primero qué efectos ha producido esa discontinuidad de la propiedad. Después, qué remedios caben.

(33) En la Bolsa de Nueva York se vendieron, en 1923, 236 millones de acciones; en 1924, 281; en 1925, 454; en 1926, 450; en 1927, 576; en 1928, 919; en 1929, 1.124 millones de títulos. ¿Qué relación guarda esta cifra con el número de acciones que se cotizan en el mercado de Nueva York? En 1924, 1925, 1926 y 1927, ambas cifras son iguales, aproximadamente. En 1928 se venden 918 millones de títulos y se cotizan solamente 655, y en 1929 se venden 1.124 y se cotizan 757. Ello significa que la mayoría de los títulos cambiaron de mano, no una, sino quizá varias veces, en ese período de tiempo. Por fortuna, el mal ha remitido de manera muy intensa; pero una nueva ola de especulación lo haría retoñar.

CAPITULO V

LAS SUBVERSIONES DEL CAPITALISMO FINANCIERO

La multiplicación de las Sociedades y de los signos mobiliarios coincide con el auge de la Banca de depósito. El Banquero, primeramente, facilita crédito a corto plazo, con los depósitos de sus cuentacorrentistas; después sirve de mediador directo entre éstos y las empresas, para el crédito a largo plazo. Pero el banquero-mediador cedió pronto la plaza al banquero-empresario. La gran industria necesita gran capitalismo. El maquinismo exige enormes inmobilizaciones dinerarias; por ende, crédito a largo plazo, en alto volumen. El banquero se encuentra en lugar estratégico para rebuscar capitales, por un lado, y facilitarlos, por el otro. En un primer tiempo, no pasa de ahí. Pero inmediatamente, para incitar esa movilización de capitales —fuente de grandes lucros—, el banquero se erige en promotor de negocios. Unas veces, de negocios nuevos. Otras, de negocios viejos, que el banquero amplía. La facilidad crediticia le es retribuída, no sólo con intereses y comisiones, sino también con puestos de Administrador. La Banca se incrusta en los negocios, los finanza, los dirige, los impulsa, los hipertrofia quizá, a veces los aniquila. Porque la Banca no aporta técnica ni especialización. Aporta capitales. No propios, pues los capitales de los Bancos tienen siempre exíguo volumen. Son capitales

ajenos, ya confiados en forma de cuenta corriente, ya reclutados por vía de empréstito. La financiación reviste inusitados vuelos. Los márgenes de beneficio, en las emisiones importantes, son cada vez mayores. Las diferencias bursátiles alcanzan todavía más altura. A la Banca le conviene crear papel, venderlo, recomprarlo, amortizar, emitir. Cierta Banca subvierte las categorías y hace esencia de la Finanza, y accidente de la Producción. Como el dinero llama al dinero, la voracidad del especulador necesita cada vez mayor ritmo productivo. Se entra así en la fase elefantiásica de la Producción. Producción en gran masa. Inflación de capitales, de utillaje y de mercancías. Dintel de la crisis, porque la capacidad de consumo no crece paralelamente.

Esta fase aguda de Capitalismo financiero se da en casi todos los pueblos. España apenas sufre sus salpicaduras, por la simplicidad misma de nuestra estructura económica, en gran parte de bases agrarias, poco fáciles al desafuero especulativo. Pero ni Inglaterra, la nación de hábitos más próceres del mundo en el orden económico, consigue evadir aquella infección. He aquí un cuadrunvirato simbólico: INSULL, HATRY, KRUEGER, LAHUSEN. Un norteamericano, un inglés, un sueco, un alemán personifican la grandeza y miseria del Capitalismo financiero contemporáneo, con sus avatares y su gangrena, con sus audacias y sus catástrofes. Casos distintos, los unifica un mismo fondo jurídico y financiero de epilepsia especulativa. Quizá podríamos agregar a la lista otros, también recientes —por eso los mencionamos, y a título de tales—; por ejemplo: LOEWENSTEIN, en Bélgica, y STINNES, en Alemania (34).

(34) HATRY, empleado modestísimo de Seguros, se encumbra en fantástica carrera, logrando la colaboración de

Vamos a escrutar rápidamente los métodos de subversión capitalista, entendiendo por tal el desplazamiento del industrial, por el banquero, en tanto en cuanto sirve para sojuzgar la propiedad por la gestión en el seno de las empresas. La Propiedad, en las Sociedades, es, en principio, el mejor título a su gobierno. Ya lo hemos dicho. Pero admitimos la necesidad de un freno en dos casos: a) cuando la Propiedad se inhibe; b) cuando la Propiedad actúa con sentido antisocial. La inhibición es planta propicia en el clima de las grandes Sociedades cuyos títulos están suma-

Lord WINCHESTER, primer Marqués de Inglaterra, y otros nobles de la mejor alcurnia. Primero promueve la industria del vidrio y del yute. Después, la del Photomaton, invadiendo, unido a la Bethlehem Steel Corporation, la del acero. Planes fantásticos; multiplicación de Sociedades, financiadas las nuevas por las viejas, en cadena sin fin. Fausto indiano, en la vida social. Empréstitos municipales en torbellino. Un buen día se descubre la estafa, matizada por un cómplice italiano con falsificación de títulos. Las acciones Photomaton caen de 14 a 1,5 chelines. El Consorcio, que había absorbido 19 millones de libras del ahorro, no retiene apenas cuatro. La pérdida definitiva excede de dos mil millones de francos. HARRY es condenado a catorce años. Se salva el honor; no la Economía. ¿De qué instrumento se valió HARRY? De la credulidad pazguata, desde luego. Pero inicialmente, de un Banco: el Commercial Bank of London, y después, de otra Casa semejante: Austin Friars Trust Limited.

Los hermanos LAHUSEN dirigen la primera Sociedad textil alemana: la Nordwolle, de Bremen. No son *parvenus*. Han heredado riqueza, potencia y honores. Viven como nababs, pero les seduce el afán financiero de dominar la producción mundial. Filiales, Consorcio tentacular, crédito a manos llenas. Toda la Banca alemana, en vasallaje explicable, se lo ofrece. Hay que recomprar las acciones para evitar su caída. Hay que fomentar la aureola, repartiendo beneficios exorbitantes... y no ganados. La Banca provee, incauta. La Danat-Bank presta, en 1930, 50 millones de marcos; el Banco de Dresde, 16. En 1931 se descubre la ficción. El pasivo excede de 200 millones de marcos. Desde 1925, los balances aparecen falsificados. Hay juicio, sentencia, y varios meses de condena. Han jugado en esta triste historia un genio especulativo sin

mente repartidos o cambian constantemente de dueño. El sentido antisocial se da cuando la propiedad cae en manos especuladoras dispuestas a todo, aunque sea la ruina de una Empresa boyante, con tal de satisfacer sus planes financieros. De todo esto hay mil ejemplos, y para lograrlo se han ensayado fórmulas muy variadas, casi siempre ingeniosas, aunque en ellas corran parejas, a veces, el ingenio y el fraude.

A) HOLDING. INVESTMENT TRUST. — Las Sociedades de sociedades, o Sociedades de colocación, degeneran fácilmente en ganzúa para la dominación

escrúpulos una colaboración bancaria sin tino y la credulidad de siempre del ahorro.

La historia de KRUEGER, como la de LOEWENSTEIN, termina con mayor sencillez: en suicidio. El hijo de un modesto fabricante sueco de cerillas quiere regir con mano imperialista esta rama de la industria. La casa Krueger et Toll comienza por su propio país, y en 1917 ha unificado todas las allí existentes. Pero hay que dominar el mundo. KRUEGER sale, lanza en ristre, y vence. En pocos años se adueña del negocio de cerillas en veinte países. Para ello ofrece y otorga créditos abundantes a los respectivos Estados. Presta 75 millones de dólares al Gobierno francés. Presta otras sumas, a cambio del monopolio oficial, a Chile, Perú, Estonia, Lituania, Yugoslavia, Hungría, Rumanía, Turquía, etc. En 1930 controla casi el 90 por 100 de la industria y el comercio mundiales de cerillas. El *Trust* KRUEGER presta aquí y allá unos diez mil millones de francos. Para ello ha de encontrar suscriptores para sus propios empréstitos. Falla este paralelismo en un momento dado, y estalla el crack. Al morir KRUEGER, se descubren balances falsos y emisiones apócrifas. La Economía mundial pierde varios miles de millones. KRUEGER ha manejado la ingenuidad de las gentes e instrumentos bancarios: el Banco Lee Higginson & C^o, de Nueva York, le sirve de cimbel para fundar la Swedish American Investment Corporation, Sociedad de inversiones sudamericanas que le permitirá toda clase de maquinaciones financieras fundadas en documentos falsos.

INSULL, en fin. En 1929, las Sociedades controladas por esta firma cotizaban un valor de más de 4.000 millones de dólares, aunque los INSULL no disponían de más del 10 por

financiera de empresas industriales. No deben confundirse *Holdings e Investment trusts*. Aquéllas adquieren acciones de otras Sociedades, con ánimo de controlarlas; éstos se proponen tan sólo distribuir un capital entre diversas Sociedades, sin inmiscuirse en su régimen interior. Esta diferencia tiene matiz puramente doctrinal, pues en la práctica no logra consolidarse. Los *Investment trusts*, en efecto, se han utilizado en Norteamérica, en muchos casos, como resorte especulativo y financiero.

Unas y otras son fórmulas de concentración empresarial. Concentración por la fuerza. La «pirámide» es

100. Samuel fué modesto ayudante de EDISON en sus principios. A la postre se erigió en gestor financiero de sus grandes negocios eléctricos en Chicago. Su táctica consistió en la creación de *Holdings* fabulosas, formadas por la agrupación de pequeñas Empresas eléctricas, primero, y después, de gas, carbón, e incluso transportes. La financiación se hacía por escalones, con emisiones sin fin. Cuando no hubo mercado para nuevos títulos, se apeló al crédito bancario, mediante la pignoración de acciones y obligaciones de los Consorcios INSULL. Pero la depreciación de estos títulos resquebrajó esa cooperación financiera. La quiebra era inevitable. INSULL huyó. Sus *Holdings* soportaban una deuda a corto plazo de 600 millones de dólares. Las pérdidas no bajaban de 250 millones. La investigación hecha *a posteriori* reveló manejos y falsedades de lo más escandaloso.

No proseguimos estas notas. Bastan y sobran a nuestro designio para reflejar el peligro gravísimo que llevan en su seno las concentraciones de poder económico promovidas por el afán especulador. En todos esos craks de tipo industrial, existen: un aventurero obsesionado por el afán de lucro; cooperaciones bancarias, directas o indirectas; ambiente de Bolsa propicio a la absorción de títulos mobiliarios; y, sobre todo, *manejo directo de los negocios por personas que no poseen su propiedad sino en mínima parte*. Esta última circunstancia es la más grave, y, desde luego, la que en estos momentos nos interesa destacar.

(Hemos tomado estos datos de la obra de Richard LEWIN-SOHN, *Histoire de la Crise, 1929-1934*, Payot, París, 1934, página 105.)

un procedimiento infalible para la captura, con poco capital, de medias y pequeñas Sociedades. He aquí un ejemplo: los hermanos Wan Sweringen forman la General Securities Corporation, reservándose el 51 por 100 de sus acciones. La General Securities crea la Alleghany Corp. y se reserva la mayoría de sus acciones. En igual forma, la Alleghany crea la Chesapeake, y ésta, la Chesapeake Corporation and Ohio, y ésta, la Hocking Valley. A la postre resultará que los fundadores controlan la Hocking Valley con un 0,25 por 100 de su capital (35). GAILLARD expone un ejemplo similar. La superposición de seis *Holdings* permitirá manejar 64 millones de dólares con un millón de capital (36). La *Holding* puede proceder, o bien canjeando sus propias acciones por las de las Sociedades que trata de controlar, o bien comprando estas últimas con los recursos que levante mediante la pignoración de sus propios títulos. En la *enquête* abierta por la Federal Trade Commission en 1932 se lee que la Clarion River Co es controlada por la Pensilvania Electric Corp.; ésta, por la Associated Electric Corp.; ésta, por la Associated Properties; ésta, por la Associated Gas and Electric; ésta por la Associated Securities Corp., y ésta, por la Associated Gas and Electric Properties. Y esta inmensa «pirámide» de *Holdings* estaba controlada, al parecer, por una participación de 204.057 dólares en la *Holding* superior.

El Presidente Roosevelt ha reaccionado energicamente contra las *Holdings*. La Public Utility Holding Company Act., de 1935, contiene medidas severísimas contra los abusos de monopolio, supercapitalización, tarifas excesivas, etc., que facilitan las *Holdings*. Pero la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1935

(35) DE JOUVENEL, ob. cit., pág. 79.

(36) GAILLARD, ob. cit., pág. 146.

por el Tribunal de Baltimore la declara inconstitucional. Anotemos tan sólo, por esta razón, que dicha ley se refiere únicamente a las *Holdings* de Servicios públicos.

El sistema se hipertrofia y facilita con el mecanismo de las acciones de voto especial. Los Estados Unidos practican como cosa corriente la división del capital en tres clases de títulos: las obligaciones, que devengan interés fijo y no confieren soberanía; las acciones preferentes, que tienen interés asegurado y acumulativo, y tampoco confieren voto, o sólo en pequeña porción, y las acciones ordinarias, que gozan de dividendo después de las preferentes y poseen la soberanía en su plenitud. Suponiendo que el capital de una Sociedad americana esté fraccionado por partes iguales entre esos tres grupos, resulta que la gestión es asumida por los que poseen la mayoría de las acciones ordinarias, o sea una sexta parte del capital social propiamente dicho. Este sistema se ha contagiado algo a Europa; pero nunca alcanzó entre nosotros el enorme desarrollo que muestra en Norteamérica. En Europa tomaron más carta de naturaleza las acciones de voto plural, a que más adelante consagraremos un rápido estudio.

Los *Investment trust* son institución inglesa, que se ha aclimatado rápidamente en Norteamérica, hasta el punto de que, no habiendo emitido más que 15 millones de dólares en 1925, emitieron en 1929 no menos de 2.223 millones, o sea el 55 por 100 del total. Este auge ha dado lugar a la concentración mobiliaria en manos financieras, especialmente bancarias. Porque, por lo común, los Bancos importantes organizan *Investment trusts* y poseen además una o varias *Holdings* bajo su control. Caso notable el de la Banca Dillon Real & Co, que, sin desembolsar un céntimo, controla The United States ad Foreign Securities Co

y The U. S. and International Securities Co, con 80 millones de dólares de capital. Y digno también de señalarse el de la casa Harris Forbes & Co, que, por medio de cinco *Investment trusts*, controla, con 32 millones de dólares, no menos de 488.

Holdings e Investment trusts son instrumentos de concentración financiera que, en un cierto sentido, pueden llenar necesidades económicas. Pero sólo por excepción. En la práctica han servido para toda clase de abusos y violencias. La concentración, en sí misma, no merecería repulsa airada, si no atendiésemos a ese aspecto lamentable de su eficiencia. Se ha instaurado una autocracia de las Finanzas que no sabe dignificar su misión; antes al contrario, abusando de sus poderes, parece dispuesta al suicidio moral y político. Esos abusos afectan muchas veces al personal dirigente tan sólo; otras, las más, probablemente, a las empresas conquistadas, o, para hablar con mayor exactitud, a sus accionistas.

B) CAPTACION DE EMPRESAS CON FINES ANTISOCIALES O ANTIECONOMICOS (37). — Citaremos algunos casos, por vía enunciativa:

I.º SINDICATOS DE REVALORACIÓN ESPECULATIVA. Un Sindicato adquiere el control de una Sociedad para forzar la cotización de sus acciones, desprendiéndose de ellas en el momento álgido de la especulación. Se obtiene esa plus valía bursátil por medio de combinaciones forzosamente dañinas, v. gr., la exageración pasajera de los dividendos, a costa de las reservas acu-

(37) GAILLARD, ob. cit. DAVID: *La protection des minorités dans les Sociétés par actions*. Paris, Sirey, 1929. Pierre CHARRIGNON: *Sociétés de placement et sociétés de contrôle (Lib. gen. de Droit et de Jurisprudence)*. Paris, 1932. CLAUDON: *Les abus dans l'administration des sociétés par actions*. Paris, 1926. GOUNOT: *Actionnaires et Conseils d'Administration*. Lyon.

muladas; la *réclame* desahogada, a base de *bluff* y engaños; el plan fantástico de desenvolvimientos y trabajos, como anzuelo para los incautos, etc. A todas las compendia y supera la maniobra de Bolsa propiamente dicha, esto es, la presión falaz sobre las cotizaciones por medio de Agentes y Bancos. En esto lleva la palma Norteamérica, pero las Bolsas europeas practican también el sistema. La perfidia alcanza extremos a veces inauditos; por ejemplo: utilizar a la vez varios Agentes, cruzando entre ellos órdenes de compra y venta de un mismo título para dar la sensación de una fuerte demanda, sin que en puridad se arriesgue nada ni exista tal demanda (38).

2.º CAPTACIÓN POR PROVEEDORES. — Una empre-

(38) He aquí dos ejemplos típicos y diferentes: uno americano, otro europeo. La Anaconda Cooper, que ha hecho perder muchos millones de dólares al capitalismo europeo atraído ingenuamente, se relaciona de modo estrecho con el National City Bank. En 1929, la Anaconda debe reembolsar 211 millones de dólares en obligaciones. A fines de 1928, la Andes Cooper, filial de la Anaconda, debe reembolsar otros 40. A los tenedores de estas obligaciones se les ofrecen acciones de la misma Sociedad, aunque tienen derecho al reembolso en metálico. Para que acepten, se estimula un alza artificiosa. ¿Cómo? Adquiriendo la National City Bank y la Anaconda 151.000 acciones de la Andes Cooper. Ya se ha logrado el alza. ¿Cómo desembarazarse entonces de ese paquete? Surge la National City Cº, filial del National City Bank, y lo compra a éste para filtrarlo después lentamente en el mercado. Pero con vista al otro vencimiento de 1929, es preciso revalorar las acciones Anaconda. La National City Cº compra de junio a septiembre por valor de 167 millones de dólares, y revende por valor de 163, conservando todavía 73.000 títulos, cuyo costo le resulta bajísimo. Pero Percy ROCKEFELLER, sabedor como Consejero de las tres entidades de la maniobra que se prepara, quiere adelantarse a ella. Constituye un *pool* que especula al alza de la Anaconda, haciendo subir este título, en dos meses, de 116, 14 a 163 3/4. Entonces, los especuladores sueltos forman otro *pool* y compran por 65 millones acciones del grupo Anaconda, haciéndolas subir a 174 3/4. He aquí un caso patente de especulación al alza, sostenida ar-

sa adquiere el control de otra que produce una primera materia indispensable para los trabajos de la primera. Inmediatamente se formaliza entre ambas un contrato leonino para la empresa controlada. La adquirente realizará un beneficio considerable, comprando su primera materia por bajo del costo. La empresa controlada producirá en pérdida, o a lo sumo sin beneficio, y sus accionistas se verán arruinados. Este caso es una auténtica expoliación de Capital a beneficio de Capital también; el primero lo será del pequeño ahorro en provecho del gran capitalismo financiero (39).

tificiosamente, por los gestores financieros de una Empresa a fin de mantener indefinidamente el beneficio diferencial y los márgenes de emisión. La Anaconda Cooper vale ahora alrededor de 20 ó 21... Esta ingente diferencia ha quedado a cargo de múltiples accionistas incautos y especuladores modestos. La gran especulación es casi seguro que haya salvado la mayor parte de sus beneficios, tan cuantiosos como inmORALES. En lo de cuantiosos, véase este ejemplo: un sindicato de especuladores toma por su cuenta la acción Radio Corporation. Disponen de 12 millones de dólares, y ganan cinco (DE JOUVENEL, ob. cit., pág. 120.)

Wagons-Lits es testimonio del efecto pernicioso que puede producir la captación de una Empresa por un grupo financiero. Aquí actuó el que acaudillaba lord DALZIEL, cuya gestión, de 1925 a 1929, se caracterizó por dividendos fastuosos y gastos exorbitantes. Caído en 1929, el sucesor hubo de anunciar el término de la era de los grandes dividendos y el comienzo de las grandes amortizaciones; aquéllos pasaron de 75 a 20 francos belgas, y éstas subieron de 17 a 60 millones, en 1929. En 1930, las amortizaciones montan 99 millones, y el dividendo de las acciones ordinarias desaparece, con lo que su cotización baja de 1.300 francos, en París, a 120, en 1931. (GAILLARD, obra cit., pág. 137.)

(39) M. René DAVID (ob. cit., pág. 63) expone un caso típico: La Sociedad anónima de Hulleras silesianas, en Gottesberg, gozó de gran prosperidad hasta 1899. En esta fecha adquirió su control una Sociedad metalúrgica checoeslovaca. Inmediatamente se formalizó entre ambas un contrato leonino para la primera, que se obligaba a suministrar el carbón

3.º CAPTACIÓN POR CONCURRENTES. — Una empresa logra el control de otras similares. Para ello le basta, claro es, adquirir un determinado paquete de acciones, mayor o menor, según las circunstancias de cada caso. Inmediatamente impone a las rivales controladas condiciones de compra o de venta, que reducen su beneficio a cero, con provecho del negocio propio. Por este medio, los accionistas de dichas entidades pierden un patrimonio que la empresa concurrente y acaparadora hace suyo. Estamos ante otro caso de expoliación fundado en la inmoralidad, porque casi siempre la hay en los pactos que la empresa adquirente impone a las Sociedades adquiridas para absorber las utilidades que éstas percibían. No necesitamos ofrecer ejemplos concretos. Los hay a montones en todas partes. En España se han dado bastantes, pues dentro de nuestro vigente Derecho positivo no existe fácil tope contra el despojo del capital minoritario. La ley atribuye la soberanía social a la voluntad de la mayoría, y, por consiguiente, 51 pueden arruinar legalmente a 49, aunque a los 49 conste que aquellos 51 compensan su aparente pérdida con un beneficio dolosamente usurpado. De manera especial ha prosperado este expediente financiero, fuera de España, en los negocios petrolíferos y los eléctricos. La Royal Dutch o la Standard Oil son verdaderas *Holdings* adueñadas por todos los medios, muchas veces discutidos, de infinidad de modestas Sociedades productoras o distribuidoras de petróleos. Cosa análoga puede decirse de la Electric Bond and Share, la *Holding* más gigantesca del mundo, con una producción global de 10.000 millones de kilowatios hora y un vo-

por bajo de su costo. El resultado es de prever: completa ruina de la Hullera. Pero la Sociedad checoeslovaca compensó esta pérdida con su beneficio. Los accionistas restantes de la Hullera perdieron su capital.

lumen de recursos no inferior a 2.700 millones de dólares.

C) ABUSOS EN LA GESTION FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES. — Cuando la gestión está en manos de la propiedad —al menos, de su mayor parte—, son improbables los excesos de gestión, y, de existir, salvo el caso de delincuencia notoria, se deben a yerro involuntario, nunca a dolo financiero. Cuando la gestión es detentada por personas extrañas al accionariado o poseedoras de ínfima porción del capital social, esos excesos son más posibles y tanto más ruidosos para el accionariado cuanto más difícil resulte el control de dicha gestión. El desplazamiento del industrial por el financiero da lugar a que se sitúen a la cabeza de las empresas, no buenos administradores, únicamente preocupados del fin social, sino burócratas atentos a su personal provecho, y a lo sumo al de las entidades financieras en cuyo nombre actúan. He aquí, rápidamente, algunos ejemplos típicos de esta modalidad de Capitalismo financiero:

I.º ABUSO DE LAS RESERVAS. — En muchas Sociedades, los gestores que no son accionistas —o lo son en exigua proporción— tienden a incrementar las reservas, a costa del dividendo. La reserva no es vituperable, en principio; todo lo contrario, siempre que se fije con tino y mesura. El abuso de la reserva daña, de momento, al accionista —al disminuir sus ingresos—, sin asegurarle justa compensación, ni de presente ni en el futuro. La estimación bursátil de las acciones no guarda paralelismo absoluto con el volumen de las reservas. Lo guarda mucho mayor con el dividendo. Este repercute, por lo común, sobre la cotización de los títulos, no sólo cuando se reparte, sino cuando se *presiente*, y, por tanto, *a priori*. La reserva sólo repercute *a posteriori*, y no siempre. El dividendo es estimado geoméricamente. La reserva,

ni siquiera aritméticamente. El accionista no compensa la merma del dividendo, ni con el alza de sus títulos, por insegura y leve, ni con el acrecimiento del patrimonio social; porque, ¿cuándo llegará la hora de distribuirlo, y quién será entonces tenedor de las acciones, y cómo entrará en cómputo con eventuales acreedores venideros? Además, ¿no es absurdo exigir la venta de la acción para que un accionista, *dejando de serlo*, realice ese beneficio en suspenso? En resumen: la política de las reservas tiende al daño cuando la dirigen personas ajenas a la propiedad social, o sea, financieros. Porque para éstos resulta, en cambio, preferible la reserva. Por varios motivos.

Especialmente, porque toda acumulación de haber social implica disponibilidades o Cartera. Las primeras irán a un Banco —el que controle el negocio—. La segunda se puede orientar en servicio de otras empresas del mismo grupo. Por aquí asoma uno de los peligros de desviación más claros. La reserva es una tentación para la creación o comandita de filiales. O las filiales son un estímulo al incremento de la reserva. Da igual: el orden de factores no altera el producto. Cuando una empresa dispone de reservas cuantiosas, sus gestores procuran invertir las en títulos de otras empresas propias, sean o no afines. En esta materia, la postguerra ha mostrado casos insólitos. Una gran empresa de navegación mercante, interesándose en minas de potasa; una poderosa empresa de perfumería, interesándose en negocios de construcción, etc. En este sentido, las reservas exageradas son un explosivo en manos poco prudentes. El imperialismo económico actúa como morbo aun en grados mediocres de la finanza. Las reservas sólo se justifican como previsión para días azarosos. Si se utilizan para especular o irradiar influjos financieros, son máxima irregularidad. Con daño casi seguro del accionista. Al gestor

financiero, en cambio, esas reservas le facilitarán negocios de emisión y otros puestos directivos (40).

2.º ABUSOS EN LOS EMOLUMENTOS. — Esta anomalía guarda conexión umbilical con la anterior. La hipertrofia de reservas permite constituir una cadena de filiales, en cada una de las cuales se monta un Consejo integrado en gran parte por las mismas personas. Los beneficios no aumentan; pero en su trasiego dan lugar a sucesivas percepciones por los diversos Consejos. El accionista paga en definitiva las costas (41). En la práctica se perfilan otros muchos estilos de abuso. Uno, muy frecuente, estriba en complementar los derechos estatutarios (5 ó 10 por 100, usualmente), con dietas de asistencia y comisiones sobre determinados ingresos o productos, con lo que la retribución del Consejero reviste categoría de gasto previo,

(40) Las reservas ocultas, que se logran desvalorando exageradamente el activo o valorando, también con exageración, el pasivo, aun cuando llenan la misma misión de garantía que las reservas expresas normales, se prestan también a excesos de gestión. Como dice RODRÍGUEZ SASTRE (ob. cit., página 27): «Si los balances no reflejan la verdadera situación de la Empresa, si con la pretendida disculpa de ser conveniente constituir reservas ocultas, sólo los Administradores conocen la verdadera situación del negocio, se les permite favorecer la especulación en beneficio de personas de su intimidad, falseando los balances, provocar la especulación e incluso falsear los precios de coste en la industria cuando las reservas ocultas consisten en amortizaciones industriales exageradas».

(41) Ejemplo de este abuso, consumado por medio de las «superposiciones» o «constelaciones» de Sociedades, se encuentra en un caso citado por la *Revue de Sofinest*, y por GOUNOT (ob. cit., pág. 9), según el cual, en una de esas *pirámides* societarias, de cada 100 francos de beneficio, susceptibles de distribución en una explotación industrial, se han destinado a reservas preparatorias de nuevas participaciones 83,20 francos; a emolumentos de los diversos Consejos, 16,25, y al accionista tan sólo 0,15.

en vez de ser un porcentaje de los beneficios netos, sólo exigible cuando tales beneficios existen.

3.º ABUSOS DE ESPECULACIÓN.—El agio y la maniobra bursátil toman caracteres más escandalosos cuando tienen como directores a los mismos Consejeros de las Sociedades anónimas. No es fácil establecer un freno a esta actividad, porque los Consejeros pueden disimular su actuación valiéndose de personas interpuestas. El remedio tiene que venir de otra parte: de la extirpación implacable del ambiente especulativo. Mientras la especulación esté legalizada y disponga de recintos *ad hoc*, publicidad sin tasa y Agentes especializados, será imposible evitar que a ella se asomen, con gesto voraz, Administradores poco escrupulosos. Siempre es un mal la especulación desbordada; pero conducida por personas que están en el secreto, resultará, además, un fraude alevoso. El especulador *externo* trabaja sobre la base de intuiciones, presunciones o simples indicios. El especulador *de casa* opera sobre seguro y con conocimiento de causa.

4.º VENTA DEL VOTO.—Un procedimiento a veces utilizado por los grupos no mayoritarios para conquistar la mayoría de la gestión de una empresa, es la compra de votos. El Código de Comercio alemán, artículo 317, prohíbe en cierto modo esa modalidad, al castigar con multa hasta 3.000 marcos y un año de prisión al que reciba dinero por votar en un determinado sentido o por abstenerse en alguna votación, aplicándose igual pena al cohechador. Y el artículo 318, 2.º, multa asimismo al que ceda a un tercero, por precio, el derecho de voto anejo a sus acciones. La finalidad de estos preceptos es bien clara. Tratan de evitar la formación de mayorías artificiales por métodos, además de desleales, de franca inmoralidad. Y responden a un concepto que más adelante

examinaremos, a saber: que las decisiones sociales no pueden inspirarse en el interés particular de algunos de sus socios, sino en el genérico de la Sociedad misma.

CAPITULO VI

LAS SUBVERSIONES DEL CAPITALISMO FINANCIERO

(Continuación)

Las acciones especiales.

El principio de la especialidad de las acciones puede afectar a sus ventajas económicas o a su estatuto jurídico. Ejemplo de la primera forma: las acciones preferentes con derecho a percibir un dividendo, fijo o variable, acumulativo o no, antes que las demás acciones. Ejemplo de la segunda forma: las acciones de voto plural. A éstas principalmente queremos referirnos, por su formidable repercusión en la vida financiera de la postguerra (42).

(42) Vid. MASSONAUD: *Les actions a vote privilégié en France et a l'étranger*. Toulouse, 1930. MANON CORNIER: *Les actions a vote plural en France et à l'étranger*. Thèse, Bordeaux, 1932. Henri MAZEAUD: *Le vote privilégié dans les sociétés de capitaux*. Paris, Dalloz, 1924. H. BOSVIEUX: *La nouvelle réglementation du droit de vote dans les sociétés par actions*. Paris, Sirey, 1934. COPPER-ROYER: *La loi du 13 novembre 1933 et les actions a vote privilégié*. Paris, Dalloz, 1934.—PIERRE CHESNFLONG: *Le droit de vote dans les Assemblées générales des sociétés par actions*. Toulouse, 1924. Henri SOLUS: *Le nouveau régime legal des actions a droit de vote privilégié*. Paris, Rousseau, 1934. Francis MAUREL: *Le nouveau statut des actions a vote privilégié*. Paris, Rousseau, 1934. A. POTTIER: *Les actions a vote plural: leur réglementation*. Paris, Dunod, 1934. GAILLARD, obra cit. GAY DE MONTELLA: *Legislación comercial española*. Bosch, Barcelona, 1930. Tomo II, pág. 282.

Las acciones de voto plural atribuyen los derechos políticos de gobierno de la Sociedad, sin proporción o con desproporción notoria a los derechos económicos del accionista. *Implican un reparto desigual de la soberanía*. Y desligan el ejercicio de dicha soberanía de la posesión de la propiedad. Son, en cierto modo, un injerto de autocracia en el subfondo de democracia que impregna el derecho mercantil de las Sociedades anónimas. El principio clásico era: *Cada accionista, según sus acciones*. La acción de voto plural lo destruye, admitiendo que haya accionistas de una clase inferior —en punto a votos— y accionistas privilegiados o de clase superior — por su mayor poder decisorio en el régimen interior de la entidad —. Se reemplaza, en suma, la *intuitus pecuniae* por la *intuitus personae*, que parecía incompatible con la Sociedad anónima y exclusiva de las comanditarias y las colectivas.

Las legislaciones han seguido, frente a esta modalidad, tres criterios: unas la prohíben, otras la autorizan expresamente, otras la autorizan de manera tácita. En el primer grupo figuran Austria (ley 20 septiembre 1899, artículo 43), Brasil (ley 4 julio 1891), Bulgaria (artículo 171 de la ley de Comercio), Checoslovaquia y Yugoslavia.

En el segundo grupo figuran Alemania, Inglaterra, Noruega, Polonia y Dinamarca. Los artículos 185 y 252 del Código de Comercio alemán de 10 de mayo de 1897 autorizan: el primero, la creación de derechos diferentes en cada categoría de acciones; el segundo, la creación de acciones con voto superior al atribuido a otras acciones, así como la limitación del número de votos a los accionistas que posean determinado número de acciones. Los abusos de este precepto han dado lugar a una Ordenanza de 1921, que intenta limitar las acciones de voto plural a los casos

en que se ventile un alto interés nacional; a otra de 1922, que las somete a un especial recargo fiscal, y a propuestas de reglamentación —nunca de supresión—, ya del Congreso de Juristas celebrado en Colonia en 1926, ya del de Bancos y Banqueros efectuado en 1925.

La ley inglesa de 21 de diciembre de 1908 permite la creación de acciones de voto plural (arts. 45 y 69), con tres requisitos: doble deliberación con acuerdo favorable de la Junta general de accionistas; aprobación de la autoridad judicial, y ratificación de los accionistas lesionados, en dos reuniones sucesivas y por mayoría de tres cuartas partes del capital y mitad de cabezas. Pero en Inglaterra se ha aplicado muy raras veces este precepto. No se han dado en ese país las circunstancias que la postguerra determinó en otros —Francia y Alemania sobre todo, como veremos—, y, además, la defensa del control nacional, en ciertas Sociedades de suma importancia como la Imperial Ayrwais y la General Electric, se ha logrado, bien negando el derecho de voto a los accionistas extranjeros, bien excluyendo de la propiedad de las acciones a quienes no sean súbditos ingleses.

En el tercer grupo debemos incluir España, Francia, Estados Unidos, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Argentina, Suiza, Suecia, etc. El artículo 117 del Código español de Comercio establece la libertad contractual y la legalidad de todos los pactos societarios que no sean inmorales ni ilícitos. Por consiguiente, de un modo tácito están autorizadas las acciones de voto plural en España. El proyecto de Código de Comercio redactado en 1926 las prohibía, declarando la igualdad de voto de las acciones, cualesquiera que fuesen su denominación y categoría, y la nulidad de los pactos que reservasen a las accio-

nes preferentes la totalidad de los beneficios o suprimiesen en ellas el derecho de fiscalización y de decisión. Sin embargo, no parece que estuviese justificado un precepto tan rígido, porque, en la práctica, las acciones en cuestión no han alcanzado en nuestra patria gran predicamento. La orientación de este proyecto resultaba excesivamente democrática. Conforme a ella, no podrían subsistir los Estatutos sociales que exigen un cierto número de acciones para gozar del derecho de voto en las Sociedades anónimas.

En Bélgica, aunque no existe autorización expresa, abundan las Sociedades con este tipo de acciones. La ley de 1913 prohíbe que ningún accionista vote en nombre de más del quinto de acciones emitidas. Esta disposición trata de impedir la hegemonía del gran accionista; pero puede evadirse su objeto con otras fórmulas que la ley belga, muy liberal, acepta sin trabas: v. gr., creándose acciones de distinta cuantía, pero idénticas en soberanía. Así, al lado de las acciones de 1.000 francos, totalmente desembolsadas, con un voto, puede haber acciones de 50 francos, desembolsadas en una cuarta parte también, pero con un voto igual al de las primeras.

Merece mención especial el caso norteamericano. En los Estados Unidos, en principio, el Common Law y la jurisprudencia sancionan una absoluta libertad de pactos sociales. Nada se opone, por tanto, a las acciones que estudiamos. Hay un Estado, sin embargo, que las prohíbe: el de California. Varios —Nevada, Nueva Jersey, Montana, Connecticut— las autorizan de modo tácito. Los más las autorizan de manera expresa: Maine, Wáshington, Nueva York, etcétera. Sin embargo, las acciones de voto plural no han logrado gran auge en Norteamérica. Es que existen otros procedimientos más sencillos y tan efi-

caces para lograr el mismo objetivo. El más frecuente es el *non voting stock*, o sea, la creación de acciones *sin voto*. Esto es la contradicción flagrante del principio clásico: cada acción, un voto. En vez de acciones con votos múltiples, acciones sin ningún voto —las más— y una minoría con voto. Tal fórmula no cabe en la ortodoxia jurídica europea. Pero sirve para lo mismo que la opuesta, o sea, las acciones de voto plural. Sirve para retener el Mando en manos no mayoritarias.

A título informativo, enumeramos a continuación diversos métodos indirectos, empleados en Norteamérica, en algunas ocasiones, trasplantados a Europa, para realizar ese mismo designio financiero: *a)* poderes *irrevocables* otorgados a favor de determinados accionistas por los restantes: los Tribunales los han declarado ilegales; *b)* *voting trust*, o renuncia, *no definitiva o definitiva*, del derecho de voto a favor de un *trustee*; *c)* *pooling agreement*, o contratos entre accionistas obligándose a actuar siempre del mismo modo; *d)* contratos prohibiendo la venta de las acciones a quienes no sean accionistas; *e)* cláusula de emisión a virtud de la cual, cuando se enajene una acción por el primitivo suscriptor, perderá el derecho de voto, aunque la adquiera otro accionista; *f)* acciones (*capital stock*) con voto múltiple y acumulativo tan sólo para la designación de Consejeros, pudiendo atribuirse todos los votos a un mismo nombre; *g)* modalidad *sui generis* —y muy plausible, si se admite el principio— en virtud de la que las acciones preferentes sin voto, o con voto restringido en período normal, adquieren plenitud jurídico-política —y, por ende, el mismo derecho de voto que las acciones ordinarias— cuando la Sociedad deje de pagar el dividendo reconocido a las primeras. Parécenos inmejorable esta fórmula, porque si es com-

previsible que, mientras la acción preferente goza de ventajas económicas, sufra una mutilación jurídica por vía compensatoria, no lo sería que, desapareciendo el privilegio económico, no renaciese la igualdad jurídica.

Dos palabras, en fin, sobre Francia para cerrar este apartado. El artículo 27 de la ley de 24 de julio de 1867 es punto de partida en el Derecho francés. Según su texto, «los estatutos determinarán el número de votos correspondiente a cada accionista, en relación al número de acciones de que sea portador». Ciertamente que después autoriza a las Sociedades para regular en sus estatutos la mayoría y su formación; pero preexiste ese tope: la proporcionalidad entre votos y acciones. Sin embargo, la mayoría de los intérpretes profesaba la libertad plena, a la luz de ese artículo. No así M. DAUTHY, *rapporteur* en el Senado del proyecto de ley de 1930 y competentísimo expositor del problema. En puridad, quedó despejada la duda con la ley de 16 de noviembre de 1903, que modificó el artículo 34 del Código de Comercio y le agregó este párrafo: «Salvo disposición contraria de los estatutos, las acciones de prioridad y las restantes tienen en las asambleas un derecho de voto igual». Esa salvedad consagró la teoría del pacto, legalizando cualquier forma privilegiada de acciones. De hecho, Francia ha cultivado el voto plural con verdadera fruición. Hasta las leyes de 1930 y 1933, que luego estudiaremos.

* * *

¿Qué fines confesados se han propuesto y qué efectos tangibles han logrado las acciones de voto plural? Su apogeo coincide con la postguerra y especialmente con las grandes quiebras monetarias. En Francia son admitidas a libre plática por el Derecho positivo, en las leyes de 9 de julio de 1902

y 22 de noviembre de 1903, reformadoras del Código de Comercio. Hasta 1911 no existe una doctrina jurídica precisa que las acepte: en esa fecha la crea M. THALER, en un famoso dictamen emitido a instancia de la Société Centrale des Banques de Province, declarando que «el principio de la igualdad jurídica de los accionistas no es de orden público, y admite, por tanto, derogaciones contractuales». Las primeras acciones de voto plural aparecen antes, en 1905, según M. POTTIER (43). En 1909 surgen otra vez en el Banco de Bretaña. En 1911, en la Central de Bancos de Provincia, antes aludida. Le sigue el Banco Industrial de China. Desde 1.º de enero de 1917 hasta fines de 1921, sólo se crean 31 Sociedades de este tipo. La gran avalancha irrumpe en 1925-26. Coincide con la caída del franco. En 1.º de septiembre de 1928, según el *Bulletin Officiel de la Cote*, existen, en un total de 775 Sociedades cotizantes en la Bolsa de París, 183 con acciones de voto plural, o sea, un 23,5 por 100. Hasta 1933, el crecimiento es ya menos sensible. En 1929, otra estadística constata la existencia de 3.176 millones de francos en acciones privilegiadas emitidas por 944 Sociedades con un capital total de 26.021 millones.

El grado del privilegio varía de modo extraordinario. En la Sociedad central de los Bancos de provincia, las acciones A tienen un voto; las acciones B, una décima de voto (o sea, cada diez acciones, un voto). En Pathé-Cinema, la privilegiada tiene cinco votos. En Péchiney, dos, y las ordinarias sólo uno por cada veinte acciones, con un máximo de 600 votos a favor de un accionista no privilegiado. KULHMANN da un voto a la acción ordinaria de 250 francos; 10 a la privilegiada de 100 francos. Forjas y Acerías del Norte y Este, un voto por cada 20 acciones ordinarias, y por cada acción privilegiada. Una cierta Sociedad inmobiliaria ha llegado a conceder 1.000 votos a cada acción privilegiada. El Crédit Lyonnais otorga, según las asambleas, tres o cinco votos, y solamente

(43) POTTIER, ob. cit., pág. 378.

dos para cada cinco o diez de las ordinarias; además, garantiza el mantenimiento de esta proporción en caso de ampliaciones de capital. Para reflejar la medida exacta en que se desiguala la distribución de la riqueza, tomamos los siguientes datos de la obra de M. MAZEAUD (44): Para disponer de la mitad de los votos de las Sociedades con voto plural, basta: 10 por 100 del capital total en las constituidas en el primer semestre de 1920; 12 por 100 en las del segundo semestre; 6,50 por 100 en las del primero de 1921; 11 por 100 en las del segundo; 32 por 100 en las del primero de 1922; 29 por 100 en las del siguiente; 19 por 100 en las del primero de 1923, etcétera (45).

En Alemania, las primeras acciones voto plural aparecen en 1903 (Hulleras del Sarre). En 1904 se crean las de la Sociedad de las minas Hibernia. Su apogeo se inicia, sin embargo, después de la guerra. En 1919 las crean Anilin Konzerns, Koln Rottweil, Sociedades de Navegación, etc. En 1920, la Sociedad Fried Krupp, A. G. En 1920 se emiten 288 millones de marcos en acciones con voto plural. En 1925, las Sociedades de este tipo son 860, contra 735, o sea, un 53,9 por 100; y sus capitales representan el 56,5 por 100 de los totales. En 1928 —31 de diciembre— se observa ya retroceso. Las Sociedades con voto plural son sólo 671 —un 47,9 por 100 del total— y sus capitales montan tan sólo el 51,9 por 100 de los totales. En esta última fecha, el capital desembolsado por las acciones de voto plural representa, en relación al de las ordinarias, un 2,7 por 100 tan sólo. Pero esas acciones disponen de más del 50 por 100 de los votos, en 45 Sociedades, con 300

(44) MAZEAUD, ob. cit., pág. 84.

(45) POTTIER, ob. cit., pág. 448, presenta dos casos expresivos: en la Sociedad Peñarroya, 3.750.000 francos de acciones privilegiadas controlan 878 millones; en las empresas del grupo Baumann-Vilgrain, 4 millones controlan 176, y en la Sociedad de estaños Tekkah, 200.000 francos dirigen el negocio, cuyo valor de Bolsa asciende a 180 millones. Son datos revelados en la sesión del Senado de 8 de marzo de 1927 por M. GUILLAUME CHASTENET.

millones de marcos de capital; de más del 40 y menos del 50 por 100 de dichos votos en 191 Sociedades, con 1.317 millones de marcos en capital; y de menos del 40 por 100 en 435 Sociedades, con 5.138 millones de marcos. En 1920, la media de votos por acción privilegiada era seis o siete; después sube a 40 ó 50; en 1925 se crean 19 Sociedades, que reconocen 1.000 votos por título. Otras —la Kaliwerke Aescherleben y el Deutscher Eisenhandel— emiten acciones privilegiadas con 100 votos, desembolsando solamente un 25 por 100 de su nominal.

En fin, Bélgica ha practicado el sistema, si no en grandes proporciones, sí en casos muy agudos y salientes. Tales los de la Société Générale, la Compañía Katanga, el Banco belga para el extranjero, la Sociedad belga de Empresas extranjeras, etc. La Société Générale —la citamos a título de ejemplo— ofreció a los accionistas que presentasen sus títulos y los hiciesen nominativos, 10 votos por cada uno. El sistema seguido por la Banca de Bruselas difiere de éste. Más adelante lo aludiremos.

* * *

Las acciones de voto plural han reportado algunos beneficios y han producido grandes males. Su auge emparejó con las grandes convulsiones monetarias de la postguerra. En Alemania se las denominó «hijas de la inflación». En Francia, en Alemania, en Bélgica, al hundirse la respectiva divisa, surgía el espectro de la invasión capitalista extranjera. Nada más fácil, en efecto, para los grupos financieros anglosajones, que aprovecharse de aquel remolino y de la desmoralización surgida en los medios económicos continentales. La depreciación monetaria abrió anchos mercados a la exportación; pero la exportación en escala vertiginosa obligaba a nuevas inversiones dinerarias, cosa no siempre fácil, sobre todo en Ale-

mania. Era preciso acudir al capital extranjero; pero había de evitarse cuidadosamente que éste exigiese una alcabala sórdida, en forma de control gestor. En definitiva, pues, la acción de voto plural nació aureolizada con todas las simpatías, por estimarse que ella aseguraba la nacionalidad de las empresas y cortaría en seco los conatos extranjeros de invasión (46). El argumento en cuestión nos parece el más vital de cuantos se han esgrimido a su favor.

¿Era exagerado? ¿Se justificó con la práctica de las nuevas acciones? La existencia del peligro se nos antoja evidente, por lo que respecta a los años 1920-926. Es posible que, como dice DERNIS (47), haya servido de pretexto a Sociedades no necesitadas de estas acciones privilegiadas, como el Konzern Stinnes. Pero en muchos casos estorbó la extranjerización. Puede afirmarse esto de las Sociedades Citroen y Peugeot, amenazadas por la General Motors; de las Sociedades alemanas Konzern de la anilina, Deutsche Lloyd, Deutsche Maschinen Fabrik Gesellschaft Hansa, etc.; de las Sociedades suizas Motor Columbus, Brown Boverie, Société d'Entreprises electromecaniques, Société d'Aluminium de Neuhansen, etc.; de las Sociedades francesas Force et Lumière y Energie Electrique du Litoral Méditerranéen, etc. Todas estas entidades, y otras muchas, habrían sucumbido ante las asechanzas del capitalismo inglés o americano, sin la creación de acciones privilegiadas. ¡Ah!, pero son bastantes los casos en que las acciones especiales,

(46) La inmixción anglosajona en empresas europeas de países sujetos a crisis monetarias se organizó de manera regular con la creación de entidades *ad hoc*. Tal la United European Investors Limited, constituida en Nueva York, para adquirir el control de sociedades alemanas. (MANON CORMIER, *ob. cit.*, pág. 24.)

(47) DERNIS: *Le droit de vote dans les sociétés anonymes en droit allemand*. Thèse, París, 1929. Dalloz. Pág. 80.

establecidas con ese designio, han favorecido el opuesto. Citaremos dos: la Société Rémoise du Linoleum (Sarlin), que creó, en 1928, 40.000 acciones de voto privilegiado, vendidas poco después al *trust* suizo Continental Linoleum Union, y la Sociedad Pathé-Cinéma, que emitió, en 1927, cinco millones de francos de acciones con voto plural, liberadas en una cuarta parte, lo que produjo que 1.250.000 francos tuviesen 250.000 votos (mientras que los accionistas ordinarios, con 45 millones, sólo tenían 450.000 votos): en 1929, los detentadores de ese paquete privilegiado lo transferían a un grupo americano (48). Sin duda alguna, es más fácil adquirir el control cuando se reconcentra en pocas manos que cuando se esparce entre múltiples titulares. Pero para cortar la contingencia, aparte una acertada selección de los tenedores de la acción privilegiada, bastaría reservarlas exclusivamente a ciudadanos del propio país.

M. SOLUS (49) ha resumido las razones que militan en pro de estas acciones, alegando las siguientes, aparte la antes examinada —a nuestro juicio, muy superior en trascendencia—: *a*) que facilitan la concentración industrial y las *ententes* entre productores; *b*) que aseguran a los fundadores de una Sociedad la permanencia al frente de la misma; *c*) que garantizan, asimismo, la continuidad de gestión; *d*) que permiten a los Bancos diseminar sus capitales, conservando el control, en un número creciente de negocios; *e*) que evitan la captación de un negocio por el concurrente dispuesto a adquirir cómo fuere su con-

(48) Proposición de ley de M. LAMOUREUX a la Cámara de Diputados, en 24 de marzo 1930. (Exposición de motivos.)

(49) SOLUS: *Revue des sociétés* (julio a octubre 1923). Citado por M. LESACHÉ en su magnífico *rapport* a la Cámara de Diputados, en 30 junio 1926, núm. 3.036.

trol; f) que facilitan la búsqueda de capitales para reconstituir un negocio en franca decadencia.

Muchas de estas razones se vuelven contra su autor, porque demuestran todo lo contrario. Así, v. gr., la primera y la última. Es evidente que las acciones de privilegio instrumentan con lisura concentraciones industriales; pero ¿no son recusables o temibles estas concentraciones, en muchos casos? Es indiscutible que, en poder de la Banca, estas acciones sirven para difundir su influjo y animar muchos negocios; pero ¿no conduce esto a la hegemonía bancaria, seriamente recusable con frecuencia? Por otro lado, los estímulos a la inamovilidad de los Consejeros son contraproducentes cuando éstos representan ínfima porción minoritaria del capital, porque no pueden sentirse solidarizados con el interés empresarial propiamente dicho. Las acciones de voto plural han derivado casi siempre en abusos de gestión, sin que los accionistas ordinarios tuvieran medios hábiles de frustrarlos. Debe establecerse, sin embargo, una línea divisoria entre las acciones privilegiadas que se crean al fundar una Sociedad y las que se crean ya en marcha esa misma Sociedad. Las primeras, si quedan en manos de las personas que aportan gran parte del capital y conocen el negocio, están justificadas casi siempre. Las segundas son, por lo común, el medio de que un grupo financiero se vale para extorsionar, y aun aniquilar, la porción mayoritaria dispersa entre los accionistas ordinarios. En puridad, por este camino, las acciones plurales se alzan en contra de las ordinarias, personificando éstas la propiedad; aquéllas, la soberanía. Se producen así, frente a frente el capital «feudal» y el capital «manante», según frase célebre de CAILLAUX.

Ni siquiera pueden invocarse como resorte único frente a las asechanzas fraudulentas de un rival en-

carnizado. Un caso ya célebre atestigua la posibilidad de salvar la independencia de cualquier gran empresa, sin necesidad de apelar a estas acciones. Nos referimos al Banco de Bruselas (50). Las acciones de control creadas por este Banco le dieron el triunfo en el imponente pugilato promovido por M. LOWENSTEIN. A Inglaterra le sirven, como ya indicamos,

(50) En 1928, M. Lowenstein decidió apoderarse, como fuera, del control del Banco de Bruselas. Al efecto se lanzó a compras en masa de sus acciones, haciéndolas subir de 2.595 a 4.625 francos en menos de tres meses. Pero el Banco de Bruselas, dispuesto a la defensa, en su Junta general de 8 de junio de 1928 acordó aumentar su capital (400 millones de francos en 800.000 acciones de 500 francos), en 800.000 acciones nuevas de 50 francos cada una (o sea, 40 millones en total), denominándolas acciones de control, y con derecho máximo a un dividendo del 5 por 100, y en caso de liquidación, al reembolso. Un grupo las tomó en firme, desembolsándose solamente el 20 por 100, o sea 10 francos por acción. Cuando un accionista ordinario deseara recibir las nuevas, se le entregarían tantas como acciones ordinarias tuviese, a condición de que depositase éstas, previamente, en las cajas del Banco de Bruselas. Si algún día quisiera enajenar sus acciones ordinarias, habría de ceder las de control, previamente también, a la persona o entidad que el Banco indicase. El nervio del acuerdo fué éste: Sólo los accionistas ordinarios POSEEDORES DE ACCIONES DE CONTROL, tienen derecho de asistencia a las Juntas y voto en ellas, en proporción al número de sus ACCIONES DE CONTROL. De consiguiente, las acciones ordinarias no acompañadas de las nuevas, quedaron sin prerrogativas políticas. La ficción jurídica consiste en suponerlas «ausentes». MASSONAUD (ob. cit., pág. 187 y siguientes) aboga ardorosamente por el sistema e indica que su principal mérito estriba en reservar a las nuevas acciones, misión estrictamente jurídica, sin horizonte financiero de ningún género, por lo que no podrán facilitar los excesos que en otras ocasiones les han sido peculiares. Ha de reconocerse, sin embargo, que la institución de estos títulos implica evidentemente una rescisión unilateral del vínculo existente entre la Sociedad y sus accionistas. El Banco de Bruselas mantuvo su independencia. M. Lowenstein moría de modo trágico pocos meses después.

frente a competidores extranjeros, otras medidas. En Norteamérica, la Radio Corporation no puede caer en manos extranjeras, salvo en cuanto al 20 por 100 de sus acciones; el resto sólo es transmisible a ciudadanos norteamericanos, y para el debido control asiste a cualquier asamblea un representante del Almirantazgo, con poderes de veto. Para garantizar la nacionalidad española, de consejeros y accionistas existen normas legales especiales, como la ley de Protección a las Industrias, de un modo genérico, y de un modo concreto, las relativas a la Campsa y otras empresas de servicios públicos (51).

* * *

La reacción engendrada por los abusos financieros de que eran instrumento las acciones de voto plural, se ha traducido en distintos criterios oficiales: unas

(51) El artículo 6.º del Decreto-ley núm. 1.142, dictado en 28 de junio de 1927 para crear el Monopolio de petróleos, dispone que el capital de la Compañía arrendataria que se constituye ha de ser español, perteneciendo íntegramente a entidades o particulares españoles, a cuyo fin las acciones nominativas, se inscribirán en un registro especial que llevará la Compañía, y en el que han de constar la adjudicación o suscripción primitiva, así como las transferencias posteriores, cuya validez exigirá la debida autorización previa por el Consejo de Administración. Y el párrafo 2.º del apartado a) de este artículo agrega: «Cuando por sucesión hereditaria u otro título válido en derecho hubiera de recaer la propiedad de las acciones en extranjeros, éstos vendrán obligados a ponerlas a disposición del Consejo de Administración, el cual, en nombre de ellos, las transmitirá a españoles. De no ser posible esta transmisión, la Sociedad amortizará las acciones respectivas, abonando su valor efectivo». Nadie puede dudar de que con este precepto se impide la extranjerización de Campsa. Pero hay que convenir en que no es fácil extenderlo a toda clase de Sociedades, incluso las de carácter meramente privado.

veces, legislativos; otras, jurisprudenciales. Como prototipo citaremos dos leyes francesas que reflejan la evolución del pensamiento político sobre el particular: la de 26 de abril de 1930 y la de 13 de noviembre de 1933.

La primera, en su artículo 6.º, dispone la prohibición «para el futuro» de nuevas emisiones «de acciones especiales, con derecho de voto privilegiado, es decir, de acciones que tengan en las asambleas generales de accionistas un derecho de voto superior al de las demás acciones, en proporción a la cuota de capital que respectivamente representen». Este artículo fué intercalado en una ley de carácter fiscal. Gracias a la artimaña, los adversarios del voto plural lograron un éxito de principio más que efectivo, hartos ya, por lo visto, de asistir después de doce años a discusiones interminables sobre innúmeras proposiciones y *rappports* (52). Se había dado un paso: prohibir las acciones privilegiadas para el porvenir. Pero conservaban plena legalidad las existentes. De extinguir sus privilegios se encarga la segunda ley.

Esta ley, de 13 de noviembre de 1933, es hija de la proposición CAUTRU, de la proposición LAMOUREUX de 1930, que ya hemos aludido, y del *rappport* de M. LESACHÉ, al que también hicimos referencia anteriormente (53). En realidad, desenvuelve el artículo 6.º de la de 1930, dándole efecto retroactivo. Conforme a su número 1.º, el derecho de voto de cada accionista será proporcional «obligatoriamente» a la cuota de capital que posea, sin perjuicio de las limitaciones al número de votos de que puede disponer un mismo accionista, autorizadas por la ley de 24 de septiembre de 1867. (Pero estas limitaciones serán uniformes para

(52) A. POTTIER, ob. cit., pág. 19.

(53) COPPER-ROYER, ob. cit., pág. 34.

TODAS las acciones. Y suponen un freno antiautocrático, esto es, contra el cúmulo excesivo de votos en un titular. Lo contrario del privilegio). (54.) La regla es general, extendiéndose a toda clase de acciones y a toda especie de Sociedades. La proporcionalidad regirá en función, no del número de acciones, sino de su valor nominal desembolsado. *Se establece así una ecuación perfecta entre sufragio y capital.* Por ello, cuando las acciones son diferentes en su nominal, han de gozar de derechos de voto también diferentes, y proporcionales siempre a dicho valor. El artículo 8.º de la ley deroga todas las disposiciones contrarias y, por tanto, entre otras, el artículo 34 del Código de Comercio, que permitía la desigualdad de votos mediante pacto expreso. La sanción contra las infracciones, conforme al artículo 4.º, es la nulidad de las deliberaciones en que sean cometidas y multa correccional de 100 a 1.000 francos;

La ley prevé una cierta excepción. El párrafo segundo del artículo 1.º autoriza a conceder un voto *doble* del conferido a las acciones al portador: *a)* a las acciones nominativas desembolsadas totalmente en la constitución de la Sociedad; *b)* a las acciones nominativas inscritas como tales a favor de su titular, durante un plazo mínimo de dos años. En el primer caso están incluidos los titulares de acciones nominativas creadas al constituirse la Sociedad. En el segundo, los de acciones nominativas creadas posteriormente, sea por virtud de los estatutos, o por virtud de acuerdo social, y sólo cuando ostenten esa condición por dos años al menos. Este derecho desaparece cuando la acción nominativa se transforma en al

(54) H. BOSVIEUX, ob. cit., pág. 21. El artículo 27 de la ley de 24 de julio de 1867 no permite que un solo accionista reúna más de diez votos en las asambleas constitutivas de las Sociedades. Este tope sigue en pleno vigor.

portador o la transfiera su titular —salvo que ocurra lo segundo por herencia, disolución de comunidad conyugal o donación a cónyuges o parientes con derecho sucesorio—. Constituye, por tanto, una «prima a la perseverancia», fundada en la *affectio societatis*. Pero, por esto mismo, rinde homenaje a la *intuitus personae*, desterrada en una primera época del reino de las Sociedades anónimas. La prima, en sí, no es baladí, aunque tampoco abra paso a tumefacciones abusivas. El voto doble, en efecto, permitirá a un grupo de accionistas con 13 por 100 del capital reunir la mayoría en una asamblea en que sólo comparezca la cuarta parte de las acciones, y si poseen el 34 por 100 del capital obtendrán igual mayoría, aunque concurran dos tercios de las acciones.

La ley se aplica con carácter retroactivo a las Sociedades en que existían acciones de voto plural. Plazo para la adaptación: dos años. Forma de hacerla: asamblea general extraordinaria para modificar los estatutos sociales, sin que en ella tengan voto privilegiado las acciones de esta naturaleza. Las Sociedades, a falta de pacto expreso distinto, optarán por el reembolso de las acciones privilegiadas, o por su canje contra acciones al portador o nominativas con voto doble. Sobre las condiciones de esta sustitución decidirán separadamente los accionistas ordinarios y los privilegiados, y en caso de desacuerdo, árbitros presididos por el que designe el Tribunal de Comercio. Sólo se establece una excepción en el alcance de la nueva ley, y es respecto de las Sociedades en que, por razones de interés general, tengan parte del capital el Estado o alguna Corporación pública, y de las que realicen la explotación de concesiones administrativas.

CAPITULO VII

LAS SUBVERSIONES DEL CAPITALISMO FINANCIERO

(CONTINUACIÓN)

La Banca privada y la política de crédito.

El segundo resorte vital del Capitalismo financiero en la postguerra fué la Banca privada. Las grandes manipulaciones especulativas han tenido en la Banca, unas veces su asiento —o sea, medios crediticios— y otras, el agente. No sólo ella. También las «intrusiones» en la órbita empresarial. El desplazamiento del industrial por el financiero se efectúa casi siempre a favor de un banquero, y cuando no, a favor de un burócrata a sueldo de la Banca. Antes de examinar esta zona del Capitalismo financiero, digamos notablemente que el fenómeno que acabamos de insinuar, en sí mismo, no es nocivo. En otros términos, si trastorna y enrarece, no es *per se*, sino *per accidens*, o sea, en virtud de las facilidades que presta a toda clase de abusos antieconómicos e incluso inmorales. No estamos, pues, ante un morbo patógeno; pero sí ante un clima propenso a la generación y difusión de morbos patógenos.

Contemplada en síntesis la actividad bancaria, dos polarizaciones suscitan inquietud, por lo menos doctrinal: a) la crediticia; b) la inmovilización. Los Bancos se crean para movilizar el ahorro que afluye a sus

Cajas, bien en forma comercial, bien en forma empresarial —directa, o sea con gestión—, o indirecta—o sea, limitándola a la Cartera—. También, para realizar a la vez ese doble objetivo. Los peligros que deben rehuirse son: *a*) las concesiones hipertrofiadas o insolventes de crédito; *b*) las inmovilizaciones desmedidas o inadecuadas. En términos generales, resulta temerario que un Banco invierta sus haberes a corto plazo en préstamos o colocaciones a largo plazo; y desmoralizador, que un Banco se valga de sus medios propios o ajenos para perturbar la vida industrial, excitando rivalidades indeseables, desarticulando producciones en marcha, controlando sin austeridad empresas preexistentes, etc. Los abusos del crédito redundan en daño: *a*) de los cuentacorrentistas, o sea, el ahorro; *b*) de la Economía nacional, porque así como los craks industriales son autóctonos, los craks bancarios tienden al contagio (55). Los excesos del «intrusismo» empresarial perjudican: *a*) a los propios Bancos, en cuanto induzcan a financiar empresas no solventes, o de dudoso provenir; *b*) a la vida económica en general, en cuanto

(55) La señal de la gran crisis fué dada en Austria con la quiebra de la Boden-Credit-Anstalt (Institución de Crédito Territorial). Esta casa tenía en cuenta corriente 650 millones de shillings, todos a corto plazo, y, en una mitad, pertenecientes a extranjeros; pero los había invertido casi totalmente en préstamos a largo plazo. Una ráfaga de sospechas produjo la retirada de los depósitos. Para salvarse, la entidad se entregó al Credit-Anstalt (Institución de Crédito austríaca), que la adquirió en 11 millones de shillings. Pero el adquirente, aunque tenía a su frente la casa Rotschild y la protección decidida del Banco Nacional y aun del capitalismo europeo ex aliado, sucumbió estrepitosamente en 11 de marzo de 1931. Este crack, seguido por el de una filial holandesa del Credit-Anstalt, produjo inmenso pánico en toda la Europa central, y el bacilo de la quiebra recorrió en pocas semanas el mundo entero sembrando estragos y dolores.

lancen a los Bancos a exageraciones de utillaje, rivalidades desenfundadas, etc., etc.

El que un Banco que guarda en su cartera acciones de una empresa, aspire a dirigirla en proporción a su participación, es perfectamente natural. Es caso especial el mandato que los Bancos suelen recabar de sus clientes como depositantes de valores, para representarles en las Juntas correspondientes. Este expediente facilita a muchos Bancos intervenciones dirigidas decisivas en el seno de importantes empresas de que no son partícipes, sin embargo, a título directo. La cuestión que importa resolver antecede a este hecho: es simplemente, si un Banco de depósito debe o no participar en Sociedades mercantiles o industriales. El sistema bancario inglés (56) descansa en la absoluta separación de los Bancos de depósito y los Bancos de negocios. Algún comentarista dice que ese sistema, prestigiado por su tradición secular, es viable en Inglaterra, por la existencia de grandes fortunas, clientes de la Banca de negocios, y no puede serlo en otros países de mayor difusión de la riqueza y, por ende, de menor porcentaje de fortunas elevadas. Como quiera, la mayor parte de los países habían seguido el sistema opuesto, o sea el de la «no especialización». Pero sólo España, Francia, pocos más, lo conservan todavía, permitiendo a los Bancos una actividad sin tasa ni tope. En la mayor parte del mundo, la crisis reciente ha inducido al legislador a establecer la «especialización», prohibiendo a un mismo Banco simultanear la función comercial —fundada en el depósito— con la función industrial. Citaremos dos leyes en abono de esta tesis. La ley americana de 16 de junio de 1933 (Glass Steagall Banking

(56) Juan José JUNCO: *La Banca inglesa*, Madrid, Victoriano Suárez.

Act), y la ley belga de 22 de agosto de 1934, completada a otros respectos por la de 10 de julio de 1935 y dictadas una y otra en virtud de plenos poderes y, por lo tanto, con el carácter de Decreto-ley.

La ley americana prohíbe a todos los Bancos adheridos al «Federal Reserve System» la posesión de participaciones, e incluso la organización de filiales con tal designio; asimismo, prohíbe a las Sociedades de colocación mobiliaria la admisión directa de depósitos. Para la plena eficacia de estos preceptos prohíbe, al propio tiempo, la acumulación de los puestos dirigentes de unas y otras entidades en las mismas personas (57). La ley belga de 1934 estatuye: *a*) La incompatibilidad entre la actividad bancaria de depósito (entendiendo por tal el otorgamiento de préstamos reembolsables en plazo no superior a dos años) y la participación directa en empresas o entidades que realicen operaciones industriales, comerciales o agrícolas (entendiendo por tal la tenencia de acciones u obligaciones de las mismas); *b*) por excepción, los Bancos de depósito podrán retener en su cartera valores públicos, acciones de otros Bancos de depósito hasta un máximo equivalente al cuarto de su capital, y durante un plazo máximo de seis meses, los valores en cuya emisión intervengan como mediadores; *c*)

(57) La crisis norteamericana se aflora en la Banca local, representada por millares de establecimientos de crédito quebrados antes y después del gran crack de Wall Street. De 1922 a 1929, en plena *prosperity*, quebraban 5.000 Bancos, con 1.500 millones de dólares de depósitos. Las quiebras prosiguen en ritmo progresivo después: son 659 en 1929, 1.352 en 1930, 2.294 en 1931, 350 por mes en los comienzos de 1932. En 1933 y 1934 disminuye la tensión. El Estado aporta subsidios abundosos merced a la Reconstruction Finance Corporation, y eso, y otras medidas de solidaridad más o menos rígida, contienen el pánico, devuelven la serenidad y restablecen la normalidad bancaria.

las Sociedades bancarias comprendidas en la ley habrán de optar, antes del 1.º de enero de 1936, por la renuncia a una de sus dos actividades, o por su división en dos distintas, una para cada objetivo de los declarados incompatibles; *d*) los Bancos de depósito deberán tener en lo futuro un capital mínimo de veinte millones de francos, y publicar mensualmente sus balances; *e*) se prohíben las acciones de voto plural en la Banca de depósito.

Estas leyes evitan dos escollos, aunque sólo se han propuesto eliminar uno. Están dictadas, a la luz de la experiencia reciente, para impedir que el ahorro a la vista sea congelado en colocaciones a largo plazo, no siempre seleccionadas y sólidas. Pero de hecho estorbarán el acaparamiento de Consejos por los Administradores de Bancos. Lo primero es un mal institucional; lo segundo, posiblemente, un desafuero, ocasional. El mal que así se quiere remediar —aunque es dudoso el éxito de la fórmula— tiene varias facetas. Una, eminentemente abstracta, rebosa nitidez. Constituye, en efecto, una temeridad comprometer a largo plazo disponibilidades que su titular puede reclamar a la vista. La receta quirúrgica suprime el peligro suprimiendo el caso. El Banco de depósito debe prestar siempre a plazo corto: dos años a lo sumo —dice la ley belga—. No debe producirse ya la congelación. Pero la realidad muestra en esa fórmula claras grietas, pues será facilísimo escamotearla. De aquí las disposiciones de otro estilo con que numerosos Estados procuran asegurar la liquidadabilidad de los Bancos.

El desafuero ocasional, cuando se da, troquela lamentables degeneraciones financieras. Un Banco que controle determinadas empresas, puede caer fácilmente en la tentación de favorecerlas, a costa de los cuentacorrentistas, y a veces, a costa de otras empre-

sas rivales, y si se logra acallar la competencia, á costa del consumidor. Las empresas que ven respaldada su actividad por importantes núcleos bancarios pierden quizá la noción de la continencia. Son aventureras, ya en los gastos de utillaje, ya en la *réclame*, ya en la lucha de precios. Si ellas y los Bancos son dirigidos por las mismas personas, el peligro toma magnitudes más perfiladas y categóricas. La principal misión de la Banca de depósito es difundir el crédito. De esto vive la Banca, *pero también vive para eso*. Si al lado de interés tan cervical se yergue el otro, quizá malsano, de ayudar por medios indirectos una industria propia —esté en manos del Banco, o en las de los accionistas del Banco, o en las de los Consejeros del Banco, hipótesis distintas, pero frecuentes por igual—, puede muy bien ocurrir que la rivalidad comercial o industrial tome caracteres de encono represálico sencillamente deplorables. Se objetará que en ningún país monopoliza el crédito industrial un solo Banco. Evidente; pero la competencia industrial, apoyada sobre otra competencia bancaria, es aún más corrosiva. En resumen, pues, parece conveniente: *a)* apartar la Banca de depósito de la Industria propiamente dicha; *b)* evitar, además, la confluencia de negocios bancarios y empresariales en unas mismas manos (58).

(58) La ley de 9 de septiembre de 1932 ha prohibido que asuman el cargo de Consejeros de las Compañías ferroviarias españolas personas que lo ostenten también en Bancos privados. No parece que el legislador haya tenido en cuenta las consideraciones doctrinales que exponemos en el texto, pues, en otro caso, esa ley tendría mayor alcance. Indudablemente la han inspirado motivaciones concretas y, con toda seguridad, pasionales. Precisamente, la Banca española tiene en su haber, como mérito singular, la gran obra de nacionalización del capital de nuestras Compañías ferroviarias. Y nadie podrá atribuir a su ingerencia la situación crítica que todas atravie-

Ese «intrusismo» se agrava con la tendencia a la concentración de la Banca observada por doquier. Cosa curiosa: tal concentración responde, de un lado, a conveniencias indiscutibles del crédito mismo; del otro, contribuye a fenómenos de gigantismo financiero francamente dañosos. Una de las causas del crack bancario estadounidense fué la multiplicación de Bancos locales. Uno de sus remedios se ha visto en la fusión y absorción de los pequeños Bancos por los grandes establecimientos nacionales. Los *Big Five* ingleses, los *cuatro D* alemanes, las unificaciones similares impuestas en Italia por el Gobierno, logradas por vía consensual en Francia, Bélgica ó España, dan al hecho categoría universal. La experiencia ha revelado que es mayor la fragilidad de los Bancos pueblerinos que la de los grandes Bancos con múltiples sucursales. Por eso, la Glass Steagall Bank Act ha autorizado en todo el territorio norteamericano la multiplicación de sucursales, hasta entonces casi prohibida. Pero en los países europeos, de sistema opuesto, el número creciente de sucursales engendraba otra dificultad: una competencia disparada para conquistar clientes. Y de aquí las leyes italiana de 1926, yugoeslava de 1934 y alemana de 1935, dictando normas para facilitar fusiones y, consiguientemente, desaparición de sucursales, y exigiendo autorización para la creación de nuevos establecimientos de crédito. España, desde 1921, conoce este requisito y lo

san, hija, a no dudarle, de errores estatales, excesos en la política social, competencia ruinosa por otros transportistas, insuficiencia de tarifas, encarecimiento de primeras materias y mil concausas más independientes de la condición y relieve financiero que hayan ostentado los Consejeros de ferrocarriles. Ni siquiera puede considerárseles, como a los de otras empresas similares en distintos países, meros financieros, porque es notorio que devengan módicas retribuciones, de nula repercusión en las respectivas explotaciones.

practica; en los últimos tiempos ha conocido también aquella limitación, que ahora parece en suspenso. En fin, para completar el recuadro con sus antagónicos contrapuntos, indiquemos que en Inglaterra no se pueden realizar nuevas fusiones bancarias sin consentimiento del Tesoro: precepto que hallamos en la ley belga de 9 de julio de 1935 (artículo 4.º), conforme a la cual «toda fusión de Bancos está, bajo pena de nulidad, sometida a la autorización de la Comisión bancaria». El ciclo es interesante. Primero se promueven las fusiones; después se las coarta. La algarabía pecaba por irresponsabilidad; la unidad excesiva, por omnipotencia.

* * *

La hipertrofia de la actividad bancaria —cuando se descarría en financiaciones morbosas, aunque sean industriales, y, sobre todo, si son especulativas— tiene un anverso —que acabamos de examinar— y un reverso — que exige comentario breve. Porque, en efecto, cuando los Bancos se entregan a inconscientes alegrías, pueden hacer víctimas, quizá, en otros rediles —en Bolsa, en el mercado libre—, pero han empezado por causarlas en su propia casa: entre sus acreedores por cuenta corriente, sin hablar de los accionistas.

Digamos de pasada cuán grande injusticia cometen los que vituperan al cuentacorrentista calificándole de «parásito». Puede serlo, en algún caso; pero, por lo común, nada más lejos de la verdad. Si retiene saldos exiguos, porque constituyen su tesorería flotante, inexcusable para las cotidianas necesidades; si retiene saldos considerables, porque ellos permiten a los Bancos nutrir su cartera de descuentos y aun la de valores públicos o privados, si la ley lo consiente.

En países como España, de bajo nivel promedio en la escala de las fortunas y de escaso acceso a las Bolsas por parte del ahorro modesto, las cuentas corrientes llenan una misión insustituible. Porque ofrecen a la Banca los medios precisos para que absorba las emisiones públicas o privadas, que de otro modo gozarían de exiguo ambiente. Ni el cinco por ciento de los valores privados sale libremente a los mercados bursátiles: siempre los toman por su cuenta y en firme unos u otros Bancos. Los valores públicos, por fortuna para el crédito del Estado español, no necesitan nunca grupo emisor ni tomas en firme. Pero, si no suscribiesen los Bancos gruesas cifras, pocas veces se lograría con presteza su total filtración. La cuenta corriente es el arsenal en que la Banca halla resortes para regular el mercado de capitales. El que en un momento dado disponga la Banca de dos mil o tres mil millones de saldos acreedores no es nocivo, si esa misma Banca ha creado paralelamente Cartera comercial o mobiliaria de análogo volumen, dejando a salvo el posible riesgo de un pánico, que no pudiera neutralizar la fácil realización o redescuento de esa Cartera.

Por ello, importa mucho controlar la política bancaria, tanto la de crédito como la de inversiones. La catástrofe de 1929-1932 ha puesto en evidencia los abusos incalificables perpetrados por muchos directores de Bancos, grandes y chicos, en Norteamérica. Los Estados han tenido que acudir en socorro de los Bancos, no por ellos en sí —o sea, por sus accionistas—, sino por sus acreedores, los depositantes. Ni Francia pudo evadir esa delicada obligación, como lo prueban los miles de miles de millones de francos comprometidos por el Tesoro con motivo de la quiebra del Banco Nacional de Comercio y el de Alsacia y Lorena. En Bélgica ha habido que hacer lo

mismo, incluso con un Banco obrero, dirigido y organizado por el partido socialista. En España se ha hecho otro tanto con el Banco de Barcelona, el Crédito de la Unión Minera, etc. Todo por y para el ahorro. Se comprende que los Gobiernos traten de tomar precauciones que prevengan tales estragos, en definitiva gravosos al contribuyente.

Las tendencias más acusadas en esta orientación tienen en España un buen precedente con la ley de 1921. Nuestro Consejo Superior Bancario existe en forma similar en otros países: aludimos a la Comisión Bancaria belga, el Consejo de Bancos búlgaro, el Sindicato de Vigilancia de los Bancos en Checoslovaquia, el Oficio alemán de Control de los Institutos de Crédito, la Comisión Federal suiza de los Bancos, etc. Sin embargo, las previsiones de la ley de 1921 quedan algo a la zaga de las contenidas en las leyes más recientes. No basta ya, en efecto, la presentación periódica de balances, ni la reglamentación del número de sucursales, ni siquiera el control previo para crear un Banco o usar el nombre de banquero. Eso es la ley española de 1921; pero es poco. También está en esa ley la unificación de comisiones y costos del servicio bancario, cosa no usual en otros países, aunque las leyes suiza y belga admiten el señalamiento de un tipo máximo de interés.

Nuestra ley de 1921, en verdad previsoramente, autorizó a la Comisaría de la Banca privada para determinar el capital mínimo con que ha de contar cada Banco o banquero en relación con la plaza o plazas en que opere; la relación mínima que debe existir entre dicho capital, más los fondos de reserva, y el volumen de las cuentas corrientes acreedoras de cada Banco o banquero, teniendo en cuenta la naturaleza del Banco y la índole de sus operaciones, y la proporcionalidad que debe haber entre el activo realizable

y las obligaciones exigibles. El decreto-ley belga de 10 de julio de 1935 contiene idéntico precepto, y casi con palabras iguales. La ley suiza de 8 de noviembre de 1934 lo sanciona también.

Pero el mayor avance en esta trayectoria nos lo ofrece el Reglamento de dicha ley suiza, fecha 26 de febrero de 1935. Queremos destacar dos preceptos del mayor interés, a saber: *a*) el que prescribe que los fondos propios de cada Banco (entendiendo por tales el capital desembolsado, más un 50 por 100 del no desembolsado, más los garantidos por un Municipio, reservas efectivas, etc.) deben representar, como mínimo, un 5 por 100 de sus compromisos en los Bancos cantonales y Sociedades cooperativas de responsabilidad ilimitada, y en los restantes Bancos un 5 por 100 de los compromisos cubiertos con garantía inmobiliaria sita en Suiza y un 10 por 100 de los demás compromisos; *b*) los que determinan la liquidez del Banco: a este fin, se entiende por disponibilidades el encaje y los haberes en cuenta de giros sobre el Banco Nacional y cheques postales; por activos fácilmente movilizables; los efectos, bonos del Tesoro, obligaciones admitidas a descuento o pignorción por el Banco Nacional, haberes a la vista o a un mes, aceptaciones bancarias de primer orden, valores análogos de vencimiento trimestral, cuentas corrientes deudoras garantidas por obligaciones pignorables en el Banco Nacional, etc., y por compromisos a corto plazo, los que se hayan contraído a la vista o por plazo de un mes, así como el 15 por 100 de los saldos de libretas de ahorro. Pues bien, la proporción mínima que exigen los artículos 16 y 17 del Reglamento son: las disponibilidades deben alcanzar, como mínimo, el 2 y medio por 100 de los compromisos a corto plazo, mientras no representen más del 15 por 100 de las obligaciones totales; más el 3 por 100

en lo que excedan del 15 por 100, sin pasar del 20 por 100; más un 4 por 100 en lo que excedan del 20 por 100, sin rebasar el 25 por 100; más un 5 por 100 en lo que rebasen el 25 por 100. Y los activos fácilmente movilizables y las disponibilidades deben montar, como mínimo, el 25 por 100 de las obligaciones a corto plazo, mientras su volumen no rebase el 15 por 100 de los compromisos totales; el 30 por 100, cuando esté entre el 15 y el 20 por 100; el 40 por 100, cuando se halle entre el 20 y el 25 por 100, y el 50 por 100, cuando excedan los compromisos a corto plazo de un 25 por 100 de los compromisos totales.

La ley belga de 1935 contiene otras interesantes normas que por su simbólico relieve reclaman una somera alusión. He aquí las principales: *a)* los Bancos habrán de invertir sus reservas legales en fondos emitidos o avalados por el Estado, Colonias, Provincias o Municipios; *b)* los Bancos no podrán servirse de los recursos o valores de que dispongan para ejercer, directa o indirectamente, influencia interesada sobre la opinión pública. A este efecto, llevarán cuenta especial de sus gastos de publicidad, subvenciones, ventajas gratuitas, etc., y la remitirán al Banco Nacional mensualmente, con el estado de situación; *c)* los consejeros, gerentes, directores, apoderados, etcétera, de un Banco no podrán ejercitar cargos similares en Sociedades comerciales, excepto Bancos, Compañías de Seguros y Sociedades de crédito hipotecario. La incompatibilidad afecta a los cargos e Instituciones de crédito creadas por ley especial; *d)* los Bancos no pueden consentir préstamos de ninguna especie a sus consejeros, gerentes y directores, y éstos no pueden formar parte, sin constituir garantías suficientes, de un Sindicato de garantía de emisión mobiliaria; *e)* en caso de quiebra, se anularán los pagos efectuados por el Banco, en metálico, por com-

pensación o de cualquier modo, a sus consejeros o gerentes, a título de participación en los beneficios, en un plazo de dos años con relación a la fecha legalmente determinada a estos efectos.

La mayoría de esas reglas persiguen un designio moralizador. Pero, ni aun completadas con las que marcan porcentajes y mínimos de liquidabilidad, llegan a la entraña palpitante del problema. ¿Cómo, en efecto, sin un control íntimo de las operaciones bancarias, asegurar la rectitud en la concesión y la prudencia en la administración del crédito? Las leyes recientes se preocupan de ello y aplican dos fórmulas: la fiscalización contable, la solidaridad bancaria. Esta última se nos muestra en la ley checoeslovaca de 10 de octubre de 1924, renovada por la de 24 de abril de 1932, y en la belga de 24 de agosto de 1934, existiendo disposiciones análogas en Italia (la reforma DELLURZO de 1927), Hungría y los Estados Unidos. La ley checoeslovaca ha establecido, con la participación y bajo la tutela del Estado, un denominado «Fondo general de establecimientos financieros», que puede asegurar el reembolso de las cuentas corrientes hasta un 80 por 100 de su valor total. Asimismo, los Bancos norteamericanos están obligados a asegurar a sus depositantes, en porción inversa a la cuantía de sus depósitos, mediante la constitución de un Fondo de garantía que el Estado subsidia y controla. Sin embargo, la solidaridad bancaria es sistema con flancos al descubierto. Porque fácilmente degenera en prima a la ligereza o la incontinencia, a costa de las firmas que proceden con serena cautela. En definitiva, actúa en un segundo plano: como si dijéramos, por vía de represión del estrago.

Y siempre es preferible prevenir. Esto significa la otra fórmula: control contable. Tanto la ley belga como la suiza, extreman la evolución en este parti-

cular. Según la ley belga, todo Banco está sujeto a una inspección permanente ejercida por comisarios *ad hoc*, independientes del mismo Banco e incompatibles con el desempeño de otras funciones, públicas o privadas. Estos comisarios intervendrán la gestión del Banco, pudiendo oponer su veto a las decisiones que juzguen ilegales, excepto las de orden fiscal, que quedan fuera de su jurisdicción. El veto es suspensivo, por ocho días, debiendo darse cuenta de él a la Comisión Bancaria. Los comisarios están obligados a guardar un escrupuloso secreto.

Según el artículo 38 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley suiza, los comisarios redactarán un *rapport* de revisión, anualmente, con declaraciones en parte obligatorias, en parte potestativas. Las primeras han de esclarecer si el pasivo del Banco está cubierto por el activo; si la mitad del capital de las Sociedades bancarias está intacta; si la organización interna del Banco es suficiente; y deben consignar las cuentas anuales, la relación entre los fondos propios y el pasivo, la liquidabilidad, el montante de las inversiones y créditos en el extranjero, las medidas de control adoptadas respecto a los depósitos de valores, etc. Las potestativas se harán, si los interventores lo consideran conveniente, para dar noticia exacta de la situación del Banco, refiriéndose a la relación entre los activos comprometidos y los activos libres del Banco, el grado de cobertura de los créditos quirografarios, el montante total de los compromisos contraídos con empresas en que la Banca esté interesada por más del cinco por ciento de su capital, y el de los no cubiertos con relación a empresas en que el Banco participa con más de un décimo, el montante nominal total y el precio de coste de sus propias acciones, si ha efectuado anticipos con su garantía, el total de los créditos cuyos

intereses no pueden percibirse en moneda suiza, el valor contable de los títulos y de las participaciones cuyos intereses se hallan en esa situación de incobrables en moneda suiza, los créditos personales otorgados a los miembros del Consejo o de la Dirección, si no cuentan con garantías bastantes, etc. Como se verá, este *rapport* puede poner al desnudo la vida y actividades de cada Banco. Pero es documento que ha de elevarse al Consejo de administración del Banco. La Comisión Federal Bancaria no lo conoce mientras no se comprueben graves irregularidades o pérdidas sensibles.

Indudablemente, la presión tutelar o investigadora del Estado se hace cada día más apretada. La Banca no pierde por ello libertad de movimientos. Pierde libertad para el desenfreno, para la irregularidad, y esto es cosa muy distinta. Appreciando en conjunto el intervencionismo estatal en la Banca privada, observamos que éste implica —aunque no en todas partes alcance la plenitud— las siguientes medidas: *a)* autorización del Estado para crear un Banco; *b)* fijación de un capital mínimo: la ley belga determina su cuantía; otras leyes —como la española— prevén la posibilidad de que lo haga el órgano oficial correspondiente; *c)* separación entre la Banca de depósito y la de negocios: la ley española no ha llegado a esto; *d)* publicidad de balances periódicamente; *e)* control permanente de la contabilidad y las decisiones bancarias; *f)* seguro obligatorio de riesgos bancarios, por articulación de solidaridad entre sus Institutos; *g)* incompatibilidad entre las funciones de gestor bancario y las de gestor de empresas; *h)* veto preventivo de los comisarios e interventores.

La ley alemana de 5 de diciembre de 1934, en vigor desde el 1.º de enero de 1935, es un paso más en el camino intervencionista. No llega a la nacionali-

zación de la Banca privada, pedida por muchos economistas de tipo extremista. Pero somete a todos los Bancos al control estrechísimo del Reich; crea un Oficio de control, incorporado al Reichsbank; encomienda la ejecución de sus preceptos a un Comisario del Reich para todo lo concerniente al Crédito, y le otorga facultades de reclamar en cualquier momento balances y datos de contabilidad, de examinar los libros, de restringir el reparto de dividendos y, en caso de urgencia, de adoptar medidas provisionales. Este Comisario actuará como órgano ejecutivo del Oficio de control, al que quedan sometidos también las Cajas de Ahorros y los Bancos hipotecarios. En fin, la nueva ley, además de implantar la autorización previa para el establecimiento de nuevos Bancos, contiene prescripciones muy minuciosas sobre liquidabilidad y seguridad.

Ciertos programas, en general socialistas, no se contentan con esta política. Quieren ir más lejos, a saber: quieren una *política dirigida de crédito*. Los Estados burgueses la influyen ya por varios medios: sea manejando el tipo oficial de descuento, que de manera paralela preside los de préstamos bancarios; sea facilitando algunas especializaciones de crédito, como el industrial o el agrícola, por medio de organismo *ad hoc* (Banco de Crédito Industrial, Crédito Agrícola, etcétera); sea delimitando el ámbito de las operaciones de crédito bancario y excluyendo del mismo las que tengan ciertas características (verbigracia, largo plazo), o favorezcan a determinadas personas (v. gr., consejeros y directores) o empresas. Pero esto no basta, a juicio de algunos. Ahora bien: si el Estado ha de marcar la trayectoria de las creaciones de Crédito, dosificándolas y orientándolas de modo *positivo* y *concreto*, el régimen bancario fundado en la libertad tiene que ceder su puesto a un nuevo régimen ban-

cario estatizado. Y de eso se trata. De la *nacionalización del crédito*. Que, más o menos rápidamente, significaría la *nacionalización de los Bancos*. Las preconizan Henri DE MAN en su famoso Plan de Trabajo, aprobado casi a la unanimidad (563.451 votos y 8.500 abstenciones) por el partido socialista obrero belga (59), Víctor ALTER (60), la Socialist League inglesa (61) y el Laborismo británico, entre otros. Esto no cabe en una Economía de tipo burgués, fundada en la iniciativa individual. El crédito, administrado por el Estado, abriría una sima irreparable. Sería probablemente el *gaspillage*, la licencia y el caos. Cuando no tanto, sería la subordinación del crédito a los intereses políticos y las conveniencias de partido. La exposición de los motivos que tenemos para rechazar doctrinalmente este sistema, nos apartaría del tema central. Limitámonos, por ello, a consignar esta rotunda repulsa de principio.

(59) HENRI DE MAN: *Pour un plan d'action*. Itard, Asnières (Seine), pág. 29. Vid. también *L'exécution du plan du travail*. Edic. De Sickel, Amberes, pág. 39. En este segundo libro se insertan un anteproyecto de ley para la nacionalización de la Banca privada y otro de reforma de los Estatutos del Banco Nacional de Bélgica. Aquél establece como bases: a) la emisión de acciones de control, con voto, pero sin beneficios, que se entregarán al Instituto Nacional de los Bancos; b) la organización de este Instituto, con capital de 100 millones de francos, sólo accesible a los organismos oficiales de crédito, regulado por representaciones de Estado y con posibilidad de emitir los capitales precisos para adquirir participaciones en empresas bancarias e industriales; c) la constitución de un fondo común de reparto y garantía entre todos los Bancos, bajo la gerencia de dicho Instituto; d) la ampliación de las facultades de la Comisaría del Crédito, que sería sucedáneo de la actual Comisión de la Banca.

(60) ALTER (Victor): *Esquisse d'un programme économique socialiste*. Marcel Rivière, París.

(61) LEAGUE SOCIALIST: *Vers un plan britannique*. Itard, Asnières (*Etudes du Groupe de la Révolution constructive*). Cahier número 3.

CAPITULO VIII

LAS SUBVERSIONES DEL CAPITALISMO FINANCIERO

(Continuación)

El Capitalismo financiero y el consumidor.

Hasta ahora hemos considerado una serie de hipótesis unidas por un común denominador, a saber: el posible conflicto entre el Capitalismo financiero y el capital mobiliario propiamente dicho, o el Ahorro. Pero, a veces, la oligarquía financiera toma como objetivo de sus empeños el consumidor. Aumentar la plus valía forzando los precios de venta, cuando no se elevan a la par los costos de producción, es política sólo viable por la concurrencia de dos circunstancias: una, negativa, la inhibición del Estado; otra, positiva, la concentración o coordinación de productores. Para esto último sirven los *Trusts* y *Cartels*. No hemos de adentrarnos en el estudio de estas formas de capitalismo, entre otros motivos, porque ello nos llevaría muy lejos. Pero tampoco quisiéramos silenciarlas, a fin de que el cuadro que esbozamos no carezca de plenitud de trazos.

Digamos que la lucha del capital financiero con el consumidor es imposible, si tercia el Poder público —como ha acontecido, en parte, en los Estados Uni-

dos (62) —, y facilísima si el Estado se cruza de brazos y deja hacer. No así la lucha del Capitalismo con la mano de obra, pues ésta, al estructurar poderosos instrumentos de solidaridad, ha, más que frenado, enervado ciertos impulsos acometedores de la oligarquía dineraria. Pero el consumidor es prototipo de individualismo. Si el Estado no irrumpe en la liza, tendiéndole una mano, está predestinado al holocausto. No siempre, claro es; pero casi siempre. La excepción la insinuamos a cuenta de aquellos ramos de la Producción en que subsiste el pluralismo empresarial, disperso en numerosísimos talleres, a veces de modesto rango artesanal. Una producción de este tipo escapa sin esfuerzo a las tentativas de concentración. No así cuando se trata de producción en gran escala, porque en ella alcanzarán primacía irrecusable los que manejen mayores medios económicos. Aquí se

(62) La ley Sherman Antitrust de 2 de julio de 1890, prohíbe «todo contrato o combinación» que tienda a restringir la libertad de comercio y de los cambios entre los diferentes Estados de la Unión o con naciones extranjeras, o a monopolizar una rama determinada de Comercio. La redacción de este texto es sumamente amplia. Su matización fué obra de los Tribunales, y especialmente del Supremo Tribunal Federal, que en cada caso, atendiendo razones de equidad, pronuncia la legalidad o ilegalidad del *Trust*. La ley de 26 de septiembre de 1914 creó la Federal Trade Commission como instrumento *ad hoc* para aplicar la ley Sherman.

Debe señalarse en la legislación norteamericana una característica interesante, y es que su hostilidad contra los *Trusts* y *Cartels* no se funda solamente en la defensa de los intereses del consumidor, sino también, y quizá en mayor grado, en la de los que representan los *pequeños productores*. El *trust* americano fué primeramente industrial; después, respondió con preferencia a móviles de orden financiero. En uno y otro sentido adquirió con presteza dimensiones descomunales que explican la reacción de la opinión pública, renovada actualmente frente a ciertas leyes de la etapa ROOSEVELT, por lo que pudieran tener de contrapunto a las de 1890.

abre, por tanto, el campo propio del Capitalismo financiero.

Trusts y Cartels son modalidades dispares de un mismo fermento. No responden por esencia a designios antisociales. La legislación americana partió del supuesto contrario, al prohibirlos a rajatabla. Fué, sin duda, demasiado lejos. En cuanto representan un propósito de organización de la Producción, para acomodarla a las demandas del Consumo, llenan vacío evidente de la Economía liberal. El trastorno comienza donde ese designio se engarza al morbosos de estrujar el consumo en provecho del capital, exagerando dividendos y cotizaciones. En trance tal es inexcusable la intervención del Estado. Sólo un Estado, y Estado fuerte por añadidura, puede tener a raya determinadas concentraciones industriales.

El clima en que se desenvuelven, doctrinalmente, *Trusts y Cartels* tiene un nombre moderno: *racionalización*. Racionalizar una industria significa estructurarla con miras al máximo rendimiento y el mínimo esfuerzo. La racionalización es fenómeno reactivo que se produce frente al supercapitalismo, unas veces; frente al abuso de la mano de obra —en volumen o en costo—, otras, y frente a uno y otro abuso, la mayor parte de las ocasiones (63). Pero no se racionaliza

(63) Heinrich RITTERSCHAUSEN (*Paro forzoso y Capital*, traducción de LUENGO y FLORISTÁN, Labor, 1935, pág. 122) define la Capitalización como «capacidad de una nación para sostener trabajadores sin necesidad de emplearlos en la producción de géneros de consumo y sí en la de medios de producción». Sólo esta última —dice— proporciona beneficios; sólo las inversiones que en ellas se hagan pueden devengar intereses —agrega— y, por consiguiente, «el paro forzoso es consecuencia de las racionalizaciones, que imposibilitan la capitalización». En otros términos: «la reducción del consumo producida por los despidos (racionalización), es la causa verdadera de que, a la postre, falten los ahorros necesarios para

sin concentrar (64). Y la concentración atenúa, y a veces suprime, la libre concurrencia. La cual es, o por lo menos ha sido, como el oxígeno del Capitalismo. Sin embargo, de la libre concurrencia queda poco, muy poco, en pie. «El liberalismo —dice Henri NOYELLE— se caracteriza por cuatro principios: interés personal, libre concurrencia, libertad y responsabilidad individual» (65). El juego de esos cuatro factores debía haber producido una Economía automática. Pero no fué así. Porque no existió nunca ese automatismo, ni en la producción, ni en el crédito, ni en la moneda, ni en los salarios, ni en el consumo. De donde la paradoja flagrante de que la Economía liberal aparezca engendrando un fruto opuesto al que se suponía seguro. Un fruto de anarquía económica máxima. Pues bien: *Trusts y Cartels*, en el fondo —aparte motivaciones distintas y acaso poco legítimas—, son un intento de limitación a esa anarquía. Los correctivos que se le contraponen pueden llevarnos, al menos de hecho, a una relativa automatización de la vida eco-

1a readmisión de los obreros despedidos en la industria de los medios de producción». La teoría es sugestiva y encierra una verdad parcial. No la verdad total, porque si los fenómenos de escasez de capital y de trabajo estuviesen enlazados entre sí por una relación de causalidad, la crisis se resolvería presuntamente forzando la fabricación de instrumentos de producción —y para ello serviría la abundancia de crédito—. Y no es así.

(64) Suelen clasificarse los *Trusts* en verticales y horizontales. Aquéllos se proponen racionalizar una industria, evitando gastos innecesarios—*gaspillage*—, ya técnicos, ya manuales. Los segundos aspiran a restringir la concurrencia, limitando el *gaspillage* que ella produce cuando es enconada. En este segundo grupo la racionalización implica una especie de malthusianismo económico, según la célebre frase de DELAISI. (Vid. BIRNIE: *Histoire économique de l'Europe*, 1760-1932. Payot, París, 1932, pág. 364.)

(65) Henri NOYELLE: *Utopie libérale, chimère socialiste, Economie dirigée*. Sirey, París, 1934, pág. 37.

nómica. Lo que el liberalismo económico no supo forjar, nace así bajo la instigación de corrientes vitales de signo antagónico. Y es que el orden sólo florece donde hay jerarquía y existe disciplina.

Las uniones y federaciones de empresas no matan por sí mismas la concurrencia. Más bien tienden a sustituir la concurrencia ciega y desatada, por otra ordenada, en bien de la Economía colectiva, que engloba también a los consumidores. La concurrencia ruinosa conduce a la destrucción de capitales y determina violentas fluctuaciones de precios, siempre origen de desorden y no siempre de baratura mayor. Como dice A. WEBER, la historia de los grandes *Cartels* revela que durante las épocas sin *Cartel*, los consumidores no pagan precios más baratos, si se computan en promedio. Porque la desaparición de las empresas vencidas por los precios ruinosos origina súbitas contracciones de la oferta y elevaciones de precio tanto más exageradas cuanto mayores hayan sido las pérdidas precedentes que sea preciso compensar. Así, pues, los abusos que se apuntan en la historia de los *Cartels* y de los *Trusts* son eso: abusos contingentes. No la regla general, ni la modalidad inevitable, sino la hipertrofia dañina y corrompida.

CAPITULO IX

LA PROTECCIÓN DEL CAPITAL MINORITARIO

No sería completo el cuadro que esbozamos en estas páginas, sin una alusión, aunque leve, a este otro problema: *¿qué garantías pueden otorgarse al capital minoritario de las Sociedades anónimas frente al capital mayoritario?* Posiblemente, rebasamos ya el ámbito propio del Capitalismo financiero. Nos referimos, en efecto, a eventuales excesos o abusos perpetrados por los propietarios o representantes de la mayoría de las acciones, a costa de la minoría. El Capitalismo financiero, en cambio, como hemos visto, actúa casi siempre suplantando aquella mayoría y logrando, por medio de los varios expedientes ya examinados, una soberanía societaria plena que descansa sobre participaciones de capital mínimas, y a veces inexistentes. Por el contrario, ahora tratamos de perfilar desorbitaciones cimentadas sobre bases mayoritarias. Esto es, abusos de la Propiedad o del Derecho. Nuestra primera obra jurídica tocó esta materia en todos sus aspectos. A ella nos remitimos como punto de partida (66). La Doctrina, la Jurisprudencia, y aun la Legislación, han avanzado desde 1917 con ritmo desigual, pero persistente. El problema es

(66) JOSÉ CALVO SOTELLO: *La doctrina del abuso del Derecho como limitación del Derecho-subjetivo*. Madrid, Victoriano Suárez, 1917.

tan arduo como interesante. Dejemos leve constancia de sus magnitudes en este modesto trabajo (67).

Nada más lógico que prever la posible hipertrofia de los poderes mayoritarios de una Sociedad. Hasta los Estados, si están fundados sobre la juridicidad constitucional, prevén los abusos de poder de sus órganos, incluso el Legislativo, que personifica la soberanía. La cuestión, escuetamente, es ésta: la mayoría del capital de una Sociedad, ¿tiene soberanía ilimitada en la gestión de los intereses sociales? La respuesta depende, en gran parte, de lo que digan los Estatutos sociales, ya que la mayoría de las legislaciones consagra el principio de la absoluta libertad de pactos. Sin embargo, esa mayoría puede ser frenada: a) por preceptos legislativos de carácter genérico; b) por cláusulas especiales en casos concretos; c) por un criterio jurisprudencial de restricción de las prerrogativas, en principio sin límite, para que nunca pueda encubrir su ejercicio abusos antisociales.

La protección legal del accionista minoritario tiene consagración dogmática, por excepción, en Suiza. Apenas es conocida en las demás leyes vigentes. El artículo 627 del Código suizo de las Obligaciones declara que «la Junta general no puede, ni aun por el voto de la mayoría, privar a los accionistas de sus

(67) H. BOSVIEUX: *La nouvelle réglementation des Assemblées générales extraordinaires et des Assemblées spéciales d'actionnaires*, pág. 330, J. S., 1930. CORDONNIER, P.: *De l'égalité entre actionnaires*. Thèse, París, 1924. DAVID, R.: *La protection des minorités dans les Sociétés par actions*. Thèse, París, 1928, pág. 50. DECUGIS, H.: *L'abus de Droit dans les Sociétés par actions*. J. S., 1925, pág. 480. JEAN BERGER: *L'abus de la majorité dans les Sociétés anonymes*. Lausanne, F. Rouge, páginas 25, 123, 223. J. R. CARDEW SMITH, Cl. LAPORTE, et cetera: *La responsabilité des administrateurs de Sociétés anonymes*. París, Sirey, 1932.

derechos adquiridos». El proyecto II de revisión de dicho Código redacta así el precepto: «Los accionistas no pueden ser privados, *sin su consentimiento*, de los derechos adquiridos por su condición de tales accionistas». La exégesis integral de este principio hace inexcusable la *unanimidad* de los accionistas para ciertas decisiones sociales. El Código de Comercio español, artículo 151, establece una doctrina completamente opuesta. En efecto, en la escritura social de las Compañías anónimas ha de constar, necesariamente, «la sumisión al voto de la mayoría de la Junta de socios, debidamente convocada y constituida, en los asuntos propios de su deliberación». Este precepto sanciona de modo pleno el principio mayoritario. Sin recurso ni vía para desvirtuarlo en caso alguno. El Derecho suizo y el español son, en este punto, antípodas.

La doctrina francesa y la jurisprudencia alemana recogen el principio de salvaguardia para el accionista minoritario. Es la *Sonderrechte alemana*, o el respeto a las *bases esenciales*, en fraseología francesa. Algo parecido al *memorandum of association* inglés, inmodificable, a diferencia de los *articles of association*, esencialmente modificables. Todo se reduce a determinar qué derechos del accionista son superiores a la soberanía mayoritaria de la Sociedad. ¿El derecho de voto? ¿El de participar en las deliberaciones? ¿El de que no se modifique el fin social? Porque no se puede extender a todos los derechos del accionista la categoría de «derecho adquirido o consolidado». La inmutabilidad, sin acuerdo unánime en contra, de los Estatutos sociales haría dificultosísima la vida económica. No es posible llegar a semejante rigidez. Pero hay que huir, asimismo, del extremo opuesto, o sea, de la completa movilidad de esos Estatutos, a impulso de la mayoría de capital, por ad-

venticia que ella sea. De ahí la pretensión de establecer línea divisoria entre los derechos que merecen la calificación de básicos y los en cierto modo menos sustantivos. En cuanto a estos últimos, la ley de la mayoría regirá sin trabas. En cuanto a los primeros, sería inoperante. Repetimos que esto no está en el Derecho positivo moderno, salvo el caso suizo. El español, si bien establece ciertos derechos de los socios como fundamentales (v. gr. art. 173), los supedita en todo caso a lo que prevengan los Estatutos sociales, cuya esencia está dibujada en el artículo 151 antes recordado: a lo sumo, se requerirá un *quorum* especial (art. 168). La ley francesa de 22 de noviembre de 1913 puso término a dilatadas discusiones habidas sobre este problema, declarando que la Asamblea general de accionistas puede modificar libremente los Estatutos sociales, en todas sus disposiciones, y sin otros límites que éstos: no cambiar la nacionalidad de la Compañía, ni aumentar los compromisos sociales del accionista. Un intérprete de esta ley dijo que significaba la «supresión radical y oficial de los derechos de la minoría». Y, sin embargo, no resulta así en la práctica.

En efecto, parece centrarse la doctrina en un sentido de alta espiritualidad, buscando el flanco vulnerable de la decisión mayoritaria, no en su posible colisión con una cláusula social determinada, sino en su falta de rectitud intencional. Penétrase así de lleno en la teoría del abuso de derecho. El derecho otorgado a las mayorías societarias responde a finalidades bien concretas: el mejor cumplimiento de los fines de cada Sociedad. BERGIER (68) distingue entre el «fin» y el «interés social» de las Sociedades anónimas. El primero es el lucro. Las Sociedades se crean para que

(68) BERGIER, ob. cit., pág. 61.

los accionistas logren un beneficio. Pero ese fin ha de realizarse mediante una determinada actividad, que es el «interés social», o dicho más claramente, el objeto de la empresa. Pues bien: las decisiones mayoritarias que se inspiren en ese fin y ese objeto, aunque lesionen intereses de estos o aquellos accionistas, serían correctas, dado que se ajusten a la ley y los Estatutos sociales. Por el contrario, las que se inspiren en fines ajenos o contrarios a los sociales, si además dañan el interés del capital minoritario, aunque externamente se acomoden a la ley y los Estatutos, son vituperables y no deben prosperar. Con esta construcción teórica no es preciso definir lo que se entiende por derechos adquiridos de los socios, ni marcar sus diferencias con los derechos de menor rango. Todos serán derechos de igual naturaleza, y la calificación de la decisión mayoritaria dependerá de su intencionalidad y de sus efectos.

Lo que importa, en suma, es impedir por medios jurídicos que una mayoría abuse de su fuerza en perjuicio de la minoría. Ello puede ocurrir, o bien porque la mayoría atienda intereses peculiares de grupo, con detrimento de los de la Sociedad, o bien porque la mayoría trate de dañar el interés de la minoría, forzándola a vender las acciones a bajo precio o a dar su aprobación a una mala gestión social o a cualquier otra determinación dañina para su condición de accionista. No es fácil prever todas las hipótesis de decisión mayoritaria abusiva. La habrá, en términos generales, siempre que exista dolo, mala fe, fraude. Porque *fraus omnia corrumpit*. Muchos de los fraudes que se imputan al Capitalismo financiero, ya que hemos hecho referencia en páginas anteriores, pueden darse en una gestión realmente mayoritaria, y estarán imbuídos, probablemente, del mismo sentido financiero. Porque cuando las empresas son dirigidas

con espíritu netamente industrial, el interés social prima sobre todo otro interés, y no se registran las deformaciones que estamos examinando.

Para que los accionistas mayoritarios no deriven la gestión social al servicio del interés propio, con detrimento del interés de la empresa, se han urdido varios resortes defensivos del accionista minoritario. Estos pueden ejercer funciones negativas y funciones positivas. Las primeras estriban en la abstención del voto, tanto más eficaz cuanto mayor sea el *quorum* exigido por la ley para la adopción de un acuerdo concreto. Las segundas consisten en otorgar a un determinado número de accionistas el derecho a pedir la suspensión del acuerdo mayoritario, o a oponerse a que se adopte, o a sustituir el no adoptado, siendo inexcusable, por la mayoría, etc. La décima parte del capital tiene derecho, en Alemania, a solicitar la designación de *controleurs* especiales, o el aplazamiento de la aprobación del balance. En Suiza, la misma minoría puede obligar al aplazamiento del acuerdo de aprobación de las aportaciones en especie por los fundadores. En Francia, una minoría del veinte por ciento del capital puede reemplazar a la Junta general, en caso de negativa por su parte, a los efectos de reclamar judicialmente la responsabilidad dolosa contraída por los gestores sociales. Esa misma minoría — 20 por 100 — puede reclamar, en Alemania, la revocación judicial de los liquidadores y su sustitución por otros.

Son de similar índole otras disposiciones legales encaminadas a restringir o suspender el derecho de voto de ciertos grupos o accionistas mayoritarios. Tales las que privan del voto a los accionistas que puedan tener interés incompatible con el social, en ciertos casos: Código suizo de las Obligaciones, artículos 655 y 619; Código alemán de Comercio, artícu-

lo 252; ley francesa de 1867, artículo 4.º (69). Tales, también, las que procuran limitar el número máximo de votos de cada accionista. Ya hemos aludido a este particular en página anterior. Citemos como ejemplo el Código suizo, artículo 640, que no consiente a un mismo accionista más de la quinta parte de los votos representados en la Junta general, y la ley francesa de 1867, que, en las Juntas de categoría primordial, limita el número de votos de cada accionista a diez como máximo.

Una leve ojeada a estas fórmulas acredita tanto como su relativa ineficacia, su posible desviación en sentido opuesto al que se persigue. La receta radical es que los accionistas minoritarios puedan inipugnar ante los Tribunales los acuerdos mayoritarios, no ya cuando infringen leyes o estatutos —caso clarísimo que no hay por qué considerar—, sino cuando perjudiquen sus intereses o los de la Sociedad, por mala fe o abuso de derecho. El derecho inglés está fundado en los poderes discrecionales del juez. No hay otra fórmula. El juez sajón es llamado a autorizar la modificación del *Memorandum of Association*, verdadera ley constitutiva de cada Sociedad; a incapacitar a los administradores culpables de falta dolosa con inhabilitación temporal para ocupar cargos análogos, y a otras muchas decisiones de pareja categoría. La Justicia francesa, como la española, es más rígida. El

(69) El artículo 655 del Código suizo dice que quienes por cualquier título tomen parte en la gestión, carecerán de voz cuando se someta a la aprobación de Junta esa misma gestión. Y el 619 suspende en el derecho de voto al asociado cuya aportación o beneficios estén en discusión. El artículo 252 del Código alemán priva del derecho de voto al que haya de ser liberado de una obligación social, afectando esa traba al momento en que se discuta ese asunto. Y hace lo propio en las deliberaciones relativas a transacciones o pleitos con accionistas respecto de estos mismos.

Derecho español conoce algunos casos de abuso de derecho sancionado por los Tribunales; pero se refieren al Derecho civil, más que al mercantil. No existe, sin embargo, otro camino para evitar los daños que estamos analizando. Que los Tribunales puedan anular las decisiones mayoritarias contrarias al interés social. Y que puedan, asimismo, adoptarlas a título sucedáneo, cuando no las tomen en razón legal los órganos gestores. Porque la minoría puede resultar perjudicada en ambas hipótesis: cuando la mayoría actúa abusivamente y cuando abusivamente deja de actuar, por sí o por el Consejo que la representa (70).

(70) GARRIGUES (ob. cit., pág. 93) comenta el desarrollo del principio de la responsabilidad ILIMITADA de los grandes accionistas, en pugna con el carácter fundamental de la Sociedad Anónima, que es la limitación de la responsabilidad al capital aportado por cada socio. Esa rectificación doctrinal se ha extendido bastante en los Estados Unidos, especialmente entre los Bancos y los *Trusts-Companies*, y aparece en la ley austriaca de 29 de julio de 1924, respecto de los Bancos, y en la Company Act inglesa de 1928. La doctrina en cuestión impondría responsabilidades especiales a los grandes accionistas cuando fuesen responsables —sin mala fe, caso distinto, y si por error o torpeza— de pérdidas considerables. La teoría ofrece ancha perspectiva y revolucionaría, de prosperar, la vida de las Sociedades anónimas. A nuestro juicio, tanto como a los grandes accionistas, habría que aplicarla a los Consejos de Administración, aumentando la responsabilidad eventual de éstos en proporción inversa a la parte de capital que sus miembros poseyesen directamente. Porque es lógico presumir que los Consejeros verdaderamente partícipes de la propiedad pongan el mayor celo en una gestión social provechosa, y de temer, por el contrario, la negligencia de aquellos que apenas poseen acciones. Para los grandes accionistas que no gobiernan por sí, bien está la responsabilidad superior. Como para los Consejeros que administran sin participación directa. Cuando los accionistas mayoritarios gobiernan directamente y proceden de buena fe, nos parece un tanto cruel exigirles sanción complementaria. Ellos han sufrido ya, en definitiva, una sanción máxima.

En fin, la máxima garantía de los accionistas minoritarios dependerá de que haya o no régimen severo para la exigencia de responsabilidades a los Consejos de Administración. Esta es la piedra de toque en el problema. Según nuestro Código de Comercio (artículo 156), los administradores de las Compañías anónimas son sus mandatarios, y mientras observen las reglas del mandato no estarán sujetos a responsabilidad personal ni solidaria por las operaciones sociales. Pero, como mandatarios, conforme al artículo 1,726 del Código civil, responderán, no solamente de dolo, sino también de la culpa, cuya estimación se hará con rigor más o menos vivo, según que el mandato sea o no retribuido. Este precepto permite interpretación judicial amplísima y otorga, desde luego, un arbitrio dilatado a los Tribunales de Justicia. Ellos han de amparar, en definitiva, no sólo a los accionistas minoritarios —que carecen del poder de revocación de los administradores—, sino también a los mayoritarios, cuando tengan limitado ese poder revocatorio o hayan sufrido un daño injusto antes de ejercitarlo.

Ahora aquí, sin embargo, un interesante problema. ¿Quién puede ejercitar una acción de responsabilidad contra los administradores culposos o dolosos? Caben dos acciones: la social y la individual. La primera, cuando se ha causado un daño al patrimonio social; la segunda, cuando se ha inferido agravio singular a este o aquel accionista. La primera sólo puede ser acordada por la Sociedad misma, lo que de hecho será imposible casi siempre, salvo que ocurra mudanza de Consejo, si antes de ella no ha votado la Asamblea un *quintus* integral al Consejo saliente y responsable. La segunda incumbe a los particulares lesionados, pero sólo en la medida en que lo sean, y no podrá estimarse que hay lesión particular si la

genérica afecta a todos los accionistas en rasero uniforme. El Derecho francés, para ensanchar este horizonte, autoriza el ejercicio de la acción social, no sólo a la Asamblea, sino también a los accionistas, si logran reunir un 20 por 100 del capital. Claro que esta materia puede ser regulada por los Estatutos sociales con criterio restrictivo. Existen cláusulas que reducen la capacidad de control de los accionistas, o que la anulan del todo, reservando esas acciones a la Sociedad misma. Lo que las leyes o la jurisprudencia no consienten es que los Estatutos contengan cláusulas prohibitivas del ejercicio de acciones individuales. Sobre este punto, la jurisprudencia francesa es terminante, y llega a declarar sin valor el *quitus*, como obstáculo al ejercicio de esas acciones. También es terminante el Derecho inglés. La Company Act de 1929 declara nula toda exención de responsabilidad otorgada *a priori* en favor de un administrador, director o empleado (71). En la práctica española se cometen frecuentes abusos, porque los Reglamentos cercenan el derecho de los accionistas de múltiples maneras: ya prohibiéndoles el ejercicio de acciones contra los acuerdos mayoritarios, ya sustituyendo la competencia de los Tribunales por los arbitrajes, etc.

(71) Vid., especialmente, la obra, ya citada, *La responsabilité des administrateurs de Sociétés anonymes*. Está publicada por los *Cahiers de Droit Etranger*, y estudia este problema en el Derecho inglés, el americano, el belga y el francés. Especialmente páginas 25 y 196.

CAPITULO X

LA IGUALDAD EN EL REPARTO DEL PRODUCTO

Establecida como premisa la necesidad económica de la plus valía, y con imputación a ella la del Beneficio capitalista, importa esclarecer varias cuestiones. La subsistencia del Beneficio, ¿es compatible con la mejora justa del *standard* de vida del trabajador? Su supresión, ¿influiría favorablemente en el régimen de Producción y Consumo de bienes? ¿Cabe la igualdad económica en las sociedades humanas?

Vaya por delante una afirmación neta: la existencia de jerarquías económicas es tan útil a los pueblos, como indispensable en los Estados la de jerarquías sociales o políticas. La igualdad puede oficiar de mito sobre mentes incipientes. No forjará nunca, de hecho, grandes empresas, ni espirituales ni materiales. «Sólo la capacidad adquisitiva de la alta sociedad hace posible una industria de calidad», dice Oswald SPENGLER (72). El lujo es inseparable del género humano. «Una cultura elevada va indisolublemente unida al lujo y la riqueza», agrega SPENGLER (73). En Rusia hay lujo estatal (cristalizado en un Ejército rojo objeto de preeminencias onerosísimas, a costa del

(72) Oswald SPENGLER: *Años decisivos*. Traducción de LÓPEZ BALLESTEROS. Espasa-Calpe, pág. 137.

(73) SPENGLER, ob. cit., pág. 91.

resto de la nación) y lujo colectivista (en forma de utillaje gigante, costosísimo, casi siempre superior a la posibilidad normal de trabajo y siempre en manifiesta desproporción con la técnica creada). La mutilación de cierta capacidad de consumo selecta, puede dañar tanto como la de la ordinaria. No sólo de pan vive el hombre —dice un refrán castizo—. También de belleza, de bondad, de justicia, de deleite espiritual. Muchos de estos bienes supramateriales son refinamiento, o lo suponen, y no podrían coexistir con un régimen de igualación uniformadora. LASKI, profesor de la Universidad de Londres y antípoda doctrinal de SPENGLER, dice que «la libertad sólo empieza a tener significación cuando se ha llegado a un plan de igualdad» (74). Para que esta frase lograse condigna repercusión en la realidad sería menester que diese ejemplo la Naturaleza igualando a todos los seres humanos en dones y taras. Un multimillonario entregado al mecenazgo llena alta misión cultural, haciendo fecunda la riqueza puesta por Dios en sus manos. Un multimillonario roído por la avaricia merece los estigmas de todo hombre de bien. El dinero es el mismo en uno y otro caso. La consideración finalista nos traza la pauta del discernimiento. Sin rangos económicos, nadie estaría en la altura; pero tampoco podría soñar nadie con escalarla. Lo que importa es facilitar su acceso y sembrarla de ética. Que los jefes no puedan abusar nunca de su jerarquía. Esta es la cuestión.

Pero volvamos al punto de partida e inquiramos: ¿qué resultaría si, en aras de una igualación absoluta, se procediera a dividir en alícuotas idénticas la fortu-

(74) Harold J. LASKY: *La democracia en crisis*. Traducción de HERRERO AYLLÓN. Madrid, *Revista de Derecho Privado*, página 190.

na existente en un país determinado? Ese espejismo del «reparto social» ha prendido en millones de espíritus simplistas, oficiando de motor poderosísimo. Pero nadie, que sepamos, se ha cuidado de «hacer cuentas», esto es, de establecer en cifras aproximadas el efecto de tal división. Y es lo cierto que en la generalidad de los casos aun operando con estadísticas de notoria deficiencia, se llega a irrisorias conclusiones. El mundo, en efecto, parece mucho menos rico de lo que el vulgo se imagina. Concretamente afirmamos esto de España, ya que la partición de su fortuna a nadie haría rico, aunque a muchos hiciese pobres si se operaba midiendo por un rasero uniforme a todos los españoles. Como nuestro material estadístico es muy incompleto (75), vamos a considerar más en detalle el caso alemán y el francés: nación derrotada aquélla y nación victoriosa ésta, personificándonos tipos de estructura económica.

FRIED (76) afirma que el 90 por 100 de la población productora percibe el 70 por 100 de la renta nacional alemana; que la clase media percibe un 26

(75) Son varias las evaluaciones de la riqueza española verificadas en los últimos años. Citaremos la de don Andrés BARTHE, hecha en 1917; la del VIZCONDE DE EZA, 1916; la del señor CEBALLOS TERESÍ, 1922; la del Banco Urquijo, 1924, etcétera. Pueden citarse, entre las extranjeras, la hecha por el Dresdner Bank, en 1928, y la del National City Bank, en 1922. Todas están mencionadas por DE MIGUEL en su obra *El potencial económico de España*, Madrid, 1935. Aquellas evaluaciones se cifran, respectivamente, en 73.700 millones de pesetas, 75.770 y 215.438, las españolas; y en 15.800 y 30.952 millones de dólares, respectivamente, las extranjeras. Dando por buena la cifra de 200 a 220 mil millones de pesetas, su división entre 22 millones de españoles arrojaría un cociente de 10.000 pesetas por cabeza jde capital! Que se reduciría a menos de la mitad con la caducidad de la Deuda Pública, la incautación de viviendas, la *evaporación* de todas las rentas mobiliarias, etc., etc.

(76) FRIED (ob. cit., pág. 65).

por 100, y que la clase poseedora hace suyo el 4 por 100 restante. ¿Qué ocurriría si este 4 por 100 se distribuyese por partes iguales entre la clase pobre, o sea el 90 por 100 de la población productora? Sólo 100.000 alemanes viven *sans souci*, sin preocupación económica. Son los que ganan una renta mensual superior a 1.500 marcos. Hay 5.000 alemanes que perciben, por cabeza, 200.000 marcos por año. ¡Tanto como millón y medio de pobres! —dice FRIED—. De los 65 millones de alemanes, una mayoría aplastante —96 por 100— carece de bienes. Sólo dos millones y medio de alemanes poseen fortuna superior a 5.000 marcos. Pero sólo la mitad de este núcleo —millón y medio de alemanes, o sea el 2,5 por 100 de la población total— posee más de 10.000 marcos de capital. Y sólo 79.000 alemanes rebasan una fortuna individual de 100.000 marcos. La fortuna nacional supone una media *in capita* irrisoria; pero de hecho resulta absorbida por dos millones y medio de habitantes, careciendo de riqueza 61 millones de ciudadanos, sin otro patrimonio que sus brazos. El punto más alto de la cumbre se paraliza en 142 afortunados mortales, poseedores en junto de una fortuna de 1.750 millones de marcos (77). Son comprensibles los comen-

(77) FRIED (ob. cit., pág. 74), ofrece el siguiente cuadro:

<i>Población</i>	<i>Clase social</i>	<i>Fortuna</i>	<i>Renta</i>
Personas		millones M.	millones M.
60 millones	No poseedora	16.000	45.000
4 id.	Clase media	36.000	17.000
100.000	Poseedora	35.000	5.500

La desigualdad es gigantesca en cuanto a la Fortuna, inferior en cuanto a la Renta. Pero el intento de corregirla con una distribución igualitaria de la Renta, fracasaría ante el irrisorio cociente resultante al dividir la total entre todos los alemanes, puesto que actualmente, la renta de trabajo per-

tarios del autor, frente a esa doble pirámide en cruce, que contrapone de forma tan virulenta las bases de población y el volumen de la riqueza individual. Pero —ya lo hemos insinuado— un igualitarismo comunista que partiese entre todos los alemanes esa riqueza nacional, no resolvería ningún problema. Con una fortuna de 1.000 ó 10.000 marcos por cabeza, los alemanes seguirían en la pobreza. Y téngase en cuenta que toda distribución íntegra de patrimonios disipa siempre cierta fracción de su valor. Disipación enormemente superior cuando se trata de un patrimonio nacional, porque el Comunismo implica, en sí mismo, la muerte de determinadas formas de propiedad, sólo concebibles con titular individual.

Veamos el caso francés. En *La France économique en 1934*, anuario de la vida económica francesa, se evalúa la suma total de rentas privadas obtenidas por los súbditos franceses en dicho período en 178.000 millones de francos (78). De este total corresponden a salarios y sueldos 93 millones, o sea más de la mitad; a renta de valores mobiliarios, 22,8; a renta de la propiedad territorial, 12,5; a rentas agrícolas, 17; a rentas comerciales e industriales, 15; a rentas de profesiones liberales, 3,8, y a pensiones y retiros, 14. La división de la Renta, sin disminuir su volumen global, no sería posible en ningún supuesto. En el de una transformación de régimen —pasando al comu-

cibida por la clase no poseedora, absorbe ya más de dos tercias partes. Y la redistribución de la Fortuna total, aunque se supusiese que íntegramente hubiera de hacerla suya la clase no poseedora, tampoco provocaría mutación sensible de fondo. Debemos advertir que la diferencia entre el volumen de la Fortuna nacional que admite este cuadro y el indicado en el texto, obedece a la diferente fecha en que se han formulado esas evaluaciones.

(78) *La France économique en 1934. Annuaire de la vie économique française*. 13 année. Paris, Sirey, 1935, pág. 64.

nismo —, porque entonces dejarían de existir instantáneamente gran parte de las rentas de capital y mixtas. En el de la continuación del régimen actual, porque habrá que excluir de toda redistribución las rentas puras de trabajo, que representan en 1934 — sin computar pensiones y retiros — no menos de un 52,2 por 100. Haga el lector la oportuna operación divisora y tocará resultados de una exigüidad desconcertante para los aficionados a esa «aritmética social» de banal envidia.

Y no es distinta la experiencia cuando, en vez de considerar cifras totalitarias, tomamos en cuenta experiencias locales o específicas. Por ejemplo, industrias determinadas, o explotaciones concretas. El supremo mito colectivista —con doble faz: el producto íntegro del trabajo para el trabajador, y la propiedad de los instrumentos de producción para la colectividad— ofusca casi siempre a los trabajadores en la contemplación del beneficio capitalista, que suponen abusivamente defraudado por el empresario. ¿Qué efectos reportaría la expropiación de ese beneficio a favor de los obreros de la empresa? No intentamos llegar aquí a conclusiones generales. Hay empresas y empresas. Unas necesitan mucha mano de obra; otras, en cambio, apenas la utilizan. Nuestra mirada se dirige ahora a las primeras. El crecimiento de los salarios, unido al de los impuestos —y también al de la carga financiera exigida por el capital inmovilizado—, ha dejado escasísimo margen para el dividendo o beneficio capitalista propiamente dicho, según dijimos en páginas anteriores. Por ello, en esa vastísima red de empresas, la expropiación del beneficio carecería de efectos útiles.

M. Jacques LAUNEY (79) dedica un interesante vo-

(79) Jacques LAUNEY: *L'évolution comparative des char-*

lumen al estudio de la evolución comparativa de las cargas de la industria francesa. Con gran acopio de datos precisa la evolución seguida por los salarios, los impuestos y los dividendos, en el curso de veinte años, en importantes grupos industriales: ferrocarriles, minas hulleras, industrias químicas, etc. En la industria hullera, de 1911 a 1927, el salario medio del obrero se ha multiplicado por 6,17; la carga fiscal, por 21, y el dividendo, por 3. La plus valía industrial, igual a 100, se distribuye así en la hullería francesa, tomando esas dos fechas: en 1911, el salario absorbe en 75,88 por 100; el impuesto, un 3,43 por 100, y el empresario, un 20,67 por 100; y en 1927, el salario absorbe un 79,9 por 100; el impuesto, un 10,87 por 100, y el empresario, un 9,14 por 100. La parte que adquieren Estado y salario la pierde el empresario. Y si se quisiera implantar el lema de «la mina para los mineros», resultaría lo siguiente: a 298.875 obreros, cuyos salarios montan 3.225.627.829 francos, o sea un salario medio anual de 10.792, corresponde un beneficio neto anual de 345.864.000 francos, a razón de 6,84 por tonelada; por tanto, repartido este beneficio entre los 298.875 obreros, se obtendría una mejora de 1.157 francos anuales por cabeza, o sea un 10,76 por 100 de sus jornales, o sea 3,25 francos por día y obrero». «Veinte cigarrillos —pregunta el autor—, ¿valen una Revolución?» GIDE, haciendo análogos cálculos, obtenía un coeficiente de mejora de 1,6 de los jornales; referíase a 1873. Medio siglo después, la mejora es inferior, porque han subido en ese lapso de tiempo los salarios. La industria ferroviaria conduce a idéntico resultado. Otro tanto puede decirse de la química: de 1911 a 1927,

ges de l'Industrie française. París, Lib. Gén. de Droit et de Jurisprudence, 1931, pág. 195.

la parte del salariado pasa de un 46,98 a 56,38 por 100 del producto total; la fiscal, de un 6,23 a un 18,09 por 100, y el dividendo repartido, de un 46,77 a un 25,54 por 100. La similitud es absoluta, como se ve.

En la industria española se registra esta misma tendencia. Nos parece caso singular el de los ferrocarriles (80). En las principales redes españolas, el dividendo que subsiste —cuyo promedio ha sido notablemente leve— no proporcionaría, expropiado, el menor beneficio perceptible a la enorme masa de empleados y obreros colocados en cada Compañía. Ello es así porque se ha ido operando, con ritmo acelerado últimamente, un trasiego constante del divi-

(80) A título de ejemplo insertamos algunos datos relativos a la Compañía M. Z. A. Los gastos de personal —incluyendo pensiones— representaron, en 1934, 136,5 millones de pesetas (contra 105,8 en 1923). Los productos totales importaron 282,7 millones en 1934 (contra 306,7 en 1923). La antinomia es visible: aunque disminuyen los productos brutos, aumenta el gasto de personal. En cambio, disminuyen los demás gastos de explotación —salvo cargas financieras—, pues pasan de 122,8 a 99,3 millones de pesetas en dichos años. Dichas cargas no registran variación sensible: 65,8 millones en 1923, 66,5 en 1934. ¿Y el dividendo? Desde 1931 no se reparte dividendo propiamente dicho; tan sólo 10 pesetas por acción, con cargo a las reservas de la Compañía. Aun computando este doble concepto, el dividendo promedio que desde 1856 han logrado las acciones M. Z. A. representa tan sólo un 2,54 por 100 de su nominal. De 1921 a 1929 produjeron un 4,63 por 100; en 1930, un 3,15 por 100, y desde entonces, nada en puridad. ¿Qué tocaría a cada agente ferroviario si se expropiase el dividendo? Aun considerando como tal el rendimiento de las reservas, tocaría por cabeza una insignificancia. La máxima anualidad por dividendos fué la de 1913, montando 11.926,512 pesetas. Los agentes y obreros de M. Z. A. son más de 32.000. La mejora no llegaría a peseta por día y receptor. Pero desde 1931 no existe beneficio; tampoco caben, por tanto, derrama ni mejora. En esta industria —porque cabe generalizar el caso— HA DESAPARECIDO EL MARGEN DE BENEFICIO CAPITALISTA, o más exactamente, la *rentabilidad*.

dendo al salariado. A veces, la explotación cae en déficit. Y entonces el trasiego se hace desde la tarifa —a costa del consumidor— o con el subsidio estatal —a costa del contribuyente—. Por eso son tan cándidos como pueriles los empeños nacionalizadores de esta industria. Los acogen con fruición infundada los grupos obreros respectivos. Pero no tardaría mucho su desilusión. La nacionalización del negocio ferroviario, y acaso la de otros muchos negocios privados, servirá, a lo sumo, designios políticos, pero ya no puede ser fuente de mejora para el obrero, por la razón sencilla de que su retribución absorbe una principalísima parte del total producto.

Dijérase que, en puridad, apenas queda ámbito para la redistribución de la renta. Ella ha ofrecido materia y aliciente a la política social y económica de estos últimos tiempos (81). Pero sus posibilidades

(81) La Association Nationale des Sociétés par actions (A. N. S. A.) ha publicado algunos resúmenes interesantísimos acerca del monto y progresión de la carga fiscal que pesa sobre las Compañías anónimas francesas. La estadística correspondiente a 1932 recopila datos de 126 Sociedades de primera categoría, por su importancia, con un capital conjunto de 5.614 millones de francos. Nueve de esas Sociedades —7 por 100 del total y 15 por 100 del capital global— liquidaron con déficit; 26 no repartieron dividendo y 91 pudieron distribuirlo.

La capitalización de dichas Sociedades —capital, obligaciones, reservas, etc.— suma 12.175 millones. La cifra de negocios en 1932, sólo 8.664, o sea, un 71 por 100. El negocio de las 126 Compañías ha permitido atribuir: a la mano de obra, 2.040 millones de francos; por asistencia y seguros sociales, 253; por impuestos, 700; a los obligacionistas, 117; a los accionistas, 303. Estos datos nos muestran: a) que la suma de las cargas fiscales y las sociales fué tres veces superior a los dividendos; b) que prescindiendo de las cargas sociales y de los intereses satisfechos a los obligacionistas, la participación del Salariado, el Estado y el Dividendo en el producto neto ha representado, respectivamente, un 67 por 100, un 23 por

están ya agotadas. Lo confiesa con frase gráfica Henri DE MAN: «*Cuando el pastel a repartir era más grande, fué posible aumentar la parte de cada cual; cuando el pastel resulta más pequeño, ya no es posible semejante cosa, y no queda otro recurso que hacer un nuevo pastel*» (82). En labios socialistas, esas palabras tienen un alto valor y reconocen la evolución con que, espontánea o forzosamente, el Capitalismo ha corregido un eventual desmán del espíritu de lucro. Algún panegi-

100 y un 10 por 100. Más gráficamente, sobre cada mil francos a repartir habrán percibido: Salarinado, 670; Estado, 230; Accionista, 100. La parte del Estado es el tercio de la del obrero, y el doble corrido de la del accionista.

Otra estadística, hecha por M. MARCH, director honorario de la Estadística general de Francia, muestra que los impuestos satisfechos en 1930 —en un conjunto representativo de importantes Sociedades anónimas— importaron un 97 por 100 de los dividendos; en 1931, el 124 por 100 y en 1932, el 133 por 100.

Datos tan sabrosos no requieren comentario especial. La fiscalidad francesa es la más compleja y también quizá la más gravosa de Europa. Pero con ligera distancia, los restantes Estados someten a similar rigorismo el capital financiero.

A título de curiosidad insertamos un cuadro indicador de la parte que percibe la mano de obra en el precio de costo, según las industrias. El cuadro fué publicado por *L'Usine*, 21 de febrero de 1930, y lo tomamos de la obra de Lucien LAURAT: *Un système qui sombre*. L'Eglantine, París-Bruxelles, pág. 153:

INDUSTRIAS	PORCENTAJE DE SALARIOS EN EL COSTO
Industria algodonera.....	30 a 67 por 100.
Industria lanera.....	30 a 70 »
Industria de la porcelana.....	40 a 60 »
Productos metalúrgicos.....	30 a 35 »
Automóviles.....	30 »
Relojería.....	40 »

(82) Ob. cit., pág. 15. Henri DE MAN deduce de esto que, no siendo ya viables las luchas por reformar el reparto de la renta, hay que emprender otras luchas para modificar la es-

rista del sistema hace notar (83) que en Bélgica, antes de la guerra, dos décimas partes de la renta de las Sociedades industriales eran para el capital y ocho para el salariado.

estructura económica en sí misma, arrancando al capitalismo monopolista y financiero su posición de preeminencia. Y formula un vasto plan en el que ocupan puesto relevante la nacionalización del crédito y otras nacionalizaciones más. La incongruencia nos parece notoria. La nacionalización sustituye un titular por otro titular —la Nación reemplazando al ciudadano—. Pero la Producción no altera su esencia, ni se ve de dónde podrá emerger el margen de mayor renta.

(83) DECHESNE, ob. cit., pág. 118.

CAPITULO XI

EL SALARIO Y SU EVOLUCIÓN EN EL SISTEMA CAPITALISTA

El inicial abuso económico —de la mano de obra por el Capital— tuvo época propicia. Es hoy estampa añeja. El proceso evolutivo de la Economía no ha demostrado que haya incompatibilidad entre el Capitalismo, *stricto sensu*, y el mejoramiento del *standard* de vida obrero. Todo lo contrario, y a veces algo más: que el mejoramiento de ese *standard* coincide con la extinción del beneficio capitalista. También en esto fracasó Marx, como profeta. Es que Marx se situó en un escenario limitado de tiempo y de espacio. En cuanto al tiempo, considerando tan sólo el segundo tercio del siglo XIX. En cuanto al espacio, contemplando con preferencia casi excluyente la industria británica en aquella fase augural del esplendor maquinista. Marx se armó, ideológicamente, en arsenales contradictorios: STUART MILL, URE, FOURIER, RICARDO, ENGELS, etc. Y utilizó como materiales concretos los que le deparaba la observación directa de la Economía inglesa.

El burgués industrial británico de aquel entonces era, ciertamente, poco recomendable. Se comprende la enhiesta vanidad con que lo desdennan los aristócratas de la sangre y la tierra. Los primeros grandes patronos de la industria anglosajona se han formado

en un ambiente de escasa cultura y ambición sin límites. Fueron por ello déspotas en el trato con los obreros. Practicaron la ley del más fuerte. No conocieron frenos jurídicos, ni económicos, ni políticos, ni morales. Se explica que en ese ambiente tan sombrío prohiérase Marx una tétrica visión del porvenir. No podía imaginar el autor de *El Capital* que el Estado hubiese de evolucionar hacia un intervencionismo perenne; que la clase patronal pudiese estilizar y espiritualizar su tónica, y menos aún que el proletariado, entonces disperso y analfabeto, fuera capaz de crear poderosos instrumentos sindicales, superiores en fuerza a las organizaciones patronales, y aun a los Estados mismos. Marx no acertó en nada de esto como vidente. Y, sin embargo, supo diseñar de manera genial ciertas fases del futuro ciclo capitalista. En frase de un perspicaz comentarista, «fue profeta del anticapitalismo y teórico del capitalismo». ¡Ah!, pero como profeta no pasará a la Historia.

Dejemos, en efecto, la palabra a un *leader* socialista, VANDERVELDE (84): «¿Qué les queda a los burgueses —dice—, al convertirse en capitalistas, del derecho a disponer de un modo absoluto de los medios de producción que les pertenecen? Desde que un patrono ocupa varios asalariados, los Inspectores del Trabajo, y a veces los propios inspectores obreros, entran en su casa libremente. La ley le reconoce irónicamente el derecho de trabajar cuando le parezca, pero le prohíbe mover sus máquinas más de seis días por semana y de ocho horas por día. La ley le obliga a indemnizar todos los accidentes de trabajo. La ley le obliga a soportar cargas sociales contra la enfermedad, la invalidez, la vejez; cargas que en ciertos países —Inglaterra, Alemania— representan ya un 15 por 100 del

(84) VANDERVELDE, ob. cit., pág. 95.

costo de producción. *En 1830, el patrono era un autócrata. Un siglo después, es en su fábrica o taller una especie de soberano constitucional, obligado a respetar la Carta de Trabajo. Debe contar con los Sindicatos, admitir el control obrero, etc.»* ¿Qué queda en estas condiciones —pregunta VANDERVELDE— del burgués censitario de la época de Luis Felipe? Sus descendientes —agrega— ocupan los más altos grados de la jerarquía feudal financiera, pero deben contar con fuerzas que la antigua burguesía pudo tener como desdeñables. *Es que en los países de democracia, como Bélgica, Escandinavia o Inglaterra, las fuerzas políticas del socialismo y del capitalismo no están lejos de su equilibrio».*

Este enjundioso período posee una innegable entraña apologética del Capitalismo, claro es que sin que el autor lo advierta. Porque un Sistema que da muestra de tanta elasticidad, y permite la coincidencia de sus esencias con el mejoramiento paulatino, pero incesante, de las condiciones en que se desenvuelve el Trabajo, es un régimen abierto a todas las brisas salutíferas de la evolución y la depuración. Difícil sería encontrar en otros sistemas políticos o sociales parejo don de adaptabilidad al medio ambiente. No obstante, VANDERVELDE profesa un herético marxismo, que tiene por objetivo crucial la total captación de los instrumentos de trabajo en manos del proletariado. No le basta que el Patrono burgués tenga papel de simple soberano constitucional en la Economía. Quiere suprimirlo. ¿Sería con ventaja para alguien?

* * *

Algunos economistas tratan de señalar en la curva ascendente del Salario una explicación, a su juicio

plena, de la crisis contemporánea. Desde distintos puntos de vista llegan a similar conclusión de Economía que llamaríamos antiobrerista, si el calificativo no indujese a lamentable yerro, un filósofo alemán —SPENGLER— y un experto financiero francés —RUEFF—. Aquél (85) se desata en iracundos improperios contra lo que llama *salarios políticos* o *salarios no ganados* y *bolchevismo de los salarios*. Tales salarios políticos, «para los cuales —dice— no hay límites económicos ni naturales», nacieron «por la presión política de las organizaciones obreras y fijados por el partido, no calculados por la Economía, la soberanía de las asociaciones obreras en esta materia se convirtió en un derecho que ningún partido ni Gobierno burgués se atreve a herir, ni siquiera a poner en duda». «Así —agrega—, *el salario político rebasó muy pronto el valor total del trabajo*». Porque abarca, rebasando extensamente el pago en dinero, «el cuidado integral de la existencia del obrero, del cual se ha descargado éste para cargarlo a los demás». «El obrero ha pasado así a ser un pensionista de la sociedad, de la nación —dice SPENGLER—, y el de la ciudad, un animal de lujo al lado del campesino». SPENGLER calcula en 18.225 millones de marcos el gravamen que ha recibido la economía alemana, por elevación de salarios, impuestos y gastos sociales, de 1925 a 1929. O sea, exclama, «la inversión unilateral de un tercio de los ingresos totales de la Nación».

Por su parte, M. Jacques RUEFF (86), después de haber estudiado el problema del paro forzoso en Inglaterra durante más de diez años, llega a la conclusión de que éste aumenta siempre que deprimiéndolo

(85) SPENGLER, ob. cit., pág. 130.

(86) *Rapport à la Société d'Economie Politique de Paris*. Sesión de 5 de mayo de 1931. *Journal des Economistes*, junio 1931.

se los precios se mantienen inalterables los jornales. Lo que permite afirmar que ocurriría lo mismo si en época de precios fijos aumentasen los salarios. De aquí su tesis, a saber: que el único remedio eficaz en momentos de crisis contra el paro forzoso, es la baja de los salarios. A lo cual cabe oponer que todo lo que signifique disminución del poder de compra de la masa, acentuará el subconsumo. Aunque bien se comprende que salarios intangibles con precios en declive, significan la forzosa minoración, sea del impuesto, sea del dividendo, y como el Fisco no se aviene a mermar su alícuota, el sacrificio final ha de correr a cargo del capital.

Peró hay capital acciones y capital obligaciones. Y caracteriza la evolución del capitalismo financiero un exagerado desenvolvimiento del capital obligaciones, en gracia al formidable ritmo con que se ha intensificado el utillamiento industrial (87). Pero el capital fijo representa carga no susceptible de comprensión. Y en eso estriba una de las causas de la crisis. Porque en el instante en que se trata de cons-

(87) KESSLER, dirigente de la Royal Dutch y experto «capitán de empresa», ha comentado este fenómeno con suma agüdeza (véanse sus artículos sobre «Las causas de la crisis mundial», publicados en *The Times*, en noviembre de 1933, y sobre «Les voies et moyens de la reprise économique mondiale», publicados en *L'Information*, de París, en iguales mes y año). Podemos coincidir con KESSLER en esta observación: antaño, las crisis se vencían rebajando costos, y para esto, se reducían los salarios y el número de obreros. Hoy no cabe hacer esto por los estorbos que oponen el Sindicato y el subsidio de Paro forzoso a toda tentativa sistemática de baja de jornales; pero, además, *porque el gasto fijo de utillaje—cargas financieras— no admite merma y representa una fuerte alícuota en los costos*. Con lo que se produce un fenómeno paradójal en extremo, a saber: que pueden luchar en los mercados los industriales de pobre utillaje con mejores armas que las grandes empresas magníficamente equipadas.

treñir los cortos, no es posible reducir impuestos —el Fisco se opone—, tampoco disminuir cargas financieras —lo estorban contratos de ineludible cumplimiento—, y menos aún rebajar jornales —el Sindicato se niega (88).— Hay que asestar todos los golpes al capital acciones, cuya base de resistencia es harto endeble y no deja margen. En un momento dado, por tanto, o se produce con pérdida, o no se produce.

Precisemos, sin embargo, que las teorías de RUEFF y SPENGLER incurren en apreciaciones desmedidas. Su radicalismo temático es harto recusable, ya que, por desgracia, cualesquiera que fueren las protecciones que el Estado moderno brinda al proletariado, es incuestionable que en todos los países viven de modo miserable masas ingentes de seres humanos para quienes la Civilización es tesoro casi inasequible. Pero, ello no obstante, contienen un germen de saludable corrección a lamentables excesos, en gran parte de orden político. Designamos exceso político, en esta materia, el vasallaje adulatorio que ciertos partidos y escuelas rinden a Su Majestad el Sindicato, o, más exactamente, a la Masa. Por ella, en sí

(88) La *Revue de la Situation Economique Mondiale* — 1934-35—, publicada por la Sociedad de Naciones, afirma (página 149) que, en general, el promedio de los salarios se mantiene en esta crisis mejor que en las anteriores. A pesar de la gravedad y duración de la crisis y de la reducción de la mano de obra en la mayoría de los países, no se observa merma general de salarios «Incluso, si se considera la baja del costo de la vida, puede decirse que los salarios reales son superiores a los de antes en la mayoría de los países y de las industrias». «Esa estabilidad de los salarios revela una interesante evolución ideológica, y el reconocimiento más acusado cada día del derecho a la vida.» El fenómeno es tanto más destacable cuanto que coincide con una caída casi vertical de las rentas nacionales, que sólo a fines de 1934 dan en ciertos países señales de recuperación. De su entraña económica y social no hemos de agregar nada a lo que en el texto consignamos.

misma, la Masa no merece genuflexión ni homenaje. Tributémoslos norabuena, a la Belleza, la Virtud, la Ancianidad, el Dolor, el Mérito, en fin, la Selección, de cualquier estilo que sea. Pero la Multitud carece casi siempre de grandeza, y aun de capacidad constructiva. Marx pronosticó el crecimiento sin límites de la clase proletaria. La realidad nos muestra fenómeno contrario. Pasados los primeros lustros del maquinismo disminuye la mano de obra industrial. Los Censos proletarios de este tipo se estacionan o se deprimen en los países grancapitalistas. Otra clase —la clase media —desborda su primitivo cauce, recogiendo generosa en su seno, así los desgarramientos de clases altas, mordidas por el infortunio económico, como el triunfo ascensional de las gentes que emergen del proletariado a fuerza de abnegación y estudio. La masa, por tanto, no crece. Queremos decir la masa proletaria. Mas aunque no fuese así, escribiríamos las palabras que preceden. La Humanidad debe desandar estos malaventurados pasos adulatorios, encomendando a la masa la única misión que le incumbe: obedecer para engrandecerse (89). Obedecer,

(89) El culto a la Masa, específicamente al Proletariado, descansa sobre dos pilares: uno, de magnitud numérica; otro, de magnitud espiritual. La Masa es el número. Pero es, además, el Trabajo. Y se reclama así para ella una Hegemonía, fundada en su potencialidad fecundante: sólo el Trabajo crea —dícese en esas Escuelas de muchos adeptos, unas veces sinceros, otras utilitaristas. Nada más lejos de la realidad, sin embargo. El Trabajo es, sin duda, supremo Valor social en nuestros tiempos. Pero las clases obreras, *stricto sensu*, ni monopolizan ese Valor social, ni poseen las dimensiones espirituales que fueran menester para reconocerlas su pretensa hegemonía. Veamos en LABRIOLA, marxista discolo, pero marxista al fin, toda una letanía de escepticismos acerca de la tan decantada capacidad proletaria. «¿Abolir la sociedad capitalista? Perfecto, pero a condición de poderla reemplazar por

claro es, aquella voz que sepa interpretar las ansias de progreso y mejora de toda colectividad histórica.

algo nuevo y mejor. ¿El qué? El socialismo —se contesta—. Intentemos la experiencia pero no antes de persuadirnos de que la conciencia obrera posee un CONTENIDO PROPIO, y de que ese contenido ES DECIDIDAMENTE SUPERIOR AL CONTENIDO BURGUÉS.» Porque si esa civilización del Trabajo «ha de ser solamente la civilización de los *meneurs* del mundo del Trabajo, de los demagogos y agitadores profesionales, o —lo que sería peor— un último eco, un pálido reflejo de la conciencia burguesa que a través de mil desviaciones desgraciadas ha pasado al seno del obrerismo, la Revolución que así se hiciera resultaría una decadencia evidente». «El Socialismo no nos ha mostrado lo que el obrero, como ente autónomo, separado de las demás clases sociales, podrá rendir a la sociedad». «Innumerables libros sobre la eterna concentración de riquezas y sobre la caída del capitalismo, pero ningún capítulo sobre ese punto tan importante. Y toda acusación contra el Capitalismo tendrá o no importancia en la medida en que la clase obrera sea capaz o no de tomar en sus manos el nuevo orden de cosas, o sea, en la medida de su CAPACIDAD, que no puede confiarse al porvenir.» ¡Triste conclusión la que LABRIOLA formula en resumen! «Todo lo que nosotros sabemos y hemos experimentado en el mundo del Trabajo —exclama— nos lleva a la amarga constatación de que en él sólo florecen los sentimientos más vulgares y burgueses del mundo burgués: antipatía hacia el trabajo, deseo de fácil lucro, amor al lujo y, especialmente, ansia de escapar a la propia suerte...» (LABRIOLA: *Au delà du Capitalisme et du Socialisme*, pág. 130).

Henri DE MAN, otro marxista poco ortodoxo, aunque no tan rebelde como LABRIOLA, coincide con el preinserto juicio en estas palabras: «El obrero ideal del marxismo, únicamente consagrado a la lucha de clases y al margen de toda clase de vínculos con el medio capitalista, no es felizmente otra cosa que UNA QUIMERA NACIDA DEL MUNDO DE LA TEORÍA» (*Au delà du Marxisme*, pág. 64).

Dijérase que MARX ha construido su teoría sobre la figura irreal de un proletario plétórico de ansias y aptitudes, generosas aquéllas, insuperables éstas, a la manera como ROUSSEAU construyó su Filosofía sobre la del hombre en estado natural, repleto también de capacidad y bondad. Es curioso el paralelismo y por eso lo señalamos. Porque así como lo hay en los gérmenes doctrinales, lo ha habido en las repercusiones de orden práctico que una y otra concepción han tenido en la historia contemporánea.

CAPITULO XII

BENEFICIO Y COMUNISMO

Pero ¿es viable, *económicamente* hablando, la supresión del Beneficio? Desde luego, ella implicaría la muerte del régimen capitalista. Por consiguiente, la pregunta encierra en su seno esta otra: ¿es viable, económicamente, la desaparición del sistema capitalista de la Producción, o sea, del sistema fundado en la apropiación privada de los medios de Producción y en la existencia de un Beneficio?

Políticamente, todo es posible. Por eso hemos acotado el vuelo de la interrogación precedente, refiriéndola tan sólo al ámbito económico. El Capitalismo es un Sistema que ha propulsado toda clase de progresos humanos. Económicamente, el Capitalismo ha creado riqueza, bienestar, civilización. El aserto no consiente réplica, en el aspecto económico *stricto sensu*. En el moral y el jurídico, sí que la admite y la sufre. No basta, en efecto, alcanzar nivel gigantesco de Producción, si se distribuye sin equidad, o si la benefician quienes no tienen derecho a ello, o lo tienen en menor proporción. Pero éstos son problemas que de momento dejamos al margen. Nos encontramos, por de pronto, ante otro problema de técnica económica. Socializada la propiedad de los medios de producción, ¿podrían conseguirse económicamente mejores resultados que con el sistema ca-

pitalista? En otros términos: la desaparición del Beneficio, ¿mejoraría el rendimiento de la Producción?

«La fórmula jurídica de la propiedad de los medios de producción —dice LABRIOLA— (90) — no podrá ejercer influencia notable sobre la producción. Si acaso, sobre el reparto del producto, sobre la distribución de la renta». En esa tesis se intenta independizar los resultados técnicos de la Producción de sus premisas jurídicas. Pero la experiencia rusa nos enseña cosa muy distinta. La experiencia rusa, en realidad, es un magnífico exponente de sugerencias en este orden y en otros. Como experiencia colectivista, es plena. Rusia ha expropiado íntegramente el beneficio capitalista: la Deuda pública, la propiedad privada, así territorial como industrial, etc. Sólo el Estado es capitalista en Rusia. Sólo el Estado posee capital. Los ciudadanos son todos solidarios, y aportan a la Colectividad su trabajo, sea manual, sea intelectual.

Si el juicio de LABRIOLA fuese exacto, la Economía soviética operaría, en el orden técnico, con eficiencia similar a la que rinde la Economía capitalista. Mas no es así, ni mucho menos. Procuraremos precisar el concepto. Mejorar técnicamente una Producción no es acrecentar su volumen; es hacerla más perfecta —calidad— y menos onerosa —costo—. Lo primero sería simple colosalismo. Nadie duda de que los Soviets hayan logrado un estilo elefantísaco de la Producción. Todos los panegiristas del sistema manejan cifras y datos aplastantes, descomunales, para presentar ante el mundo entero el avance fabril logrado por el Comunismo ruso. Ocultan, sin embargo, que «a medida que se perfecciona el utillaje y que aumenta la producción, se acrecienta el precio de

(90) LABRIOLA, ob. cit., pág. 176.

costo y empeora la calidad de los productos» (91). ¡Ah!, una Técnica que exige enormes sacrificios —al Estado y a la Sociedad—, si no reduce los costos de producción, «pierde toda razón de ser en el orden económico». La justificación de la Economía colectivista, según sus apologistas, consiste en «la creación de un rendimiento nuevo, mucho más elevado que el de la capitalista» en palabras de LENIN. La Economía soviética no ha conseguido esa meta puramente económica.

Ni mucho menos, la de un régimen social más confortable. La situación del obrero ruso es francamente inferior a la del obrero en los países capitalistas. El ensayo ruso es una tremenda contraposición de factores. En Rusia no se conocen los «salarios políticos» de que habla SPENGLER, o, más exactamente, hay salarios políticos en sentido *antiobrerista*. En el país del bolchevismo brilla por su ausencia «el bolchevismo de los salarios». Los Soviets han operado, en efecto una redistribución de la Renta, PERO NO A FAVOR DE LA MANO DE OBRA —como es usual en los países burgueses—, SINO EN CONTRA DE LA MANO DE OBRA Y A FAVOR DEL ESTADO. Y ese fenómeno enerva la ventaja que aparentemente había de gozar el obrero a costa del Capital expropiado. La expropiación, en parte, es humo, y en el resto fué absorbida por el propio Estado. El mecanismo interno de la Economía rusa está construído sobre la base de un gran objetivo: emancipar industrialmente la Economía soviética. Y para lograrlo, los dirigentes del Comunismo no han reparado en medios. Los más crueles, los

(91) P. BERLINE: *L'Economie soviétique jugée d'après les faits. L'Année Politique Française et Etrangère*, oct. y dic. 1933. Este estudio está profusamente documentado y es concluyente para demostrar el fracaso técnico y social de la experiencia económica soviética.

más implacables —hambre pupilar, salarios de miseria, jornadas agotadoras, etc.—, les parecían perfectos.

Ese mecanismo tiene como puntales: a) la fijación arbitraria de los precios por el Estado; b) la financiación por el Banco de Estado de la Producción en déficit. Lo primero permite exagerar los precios industriales a costa del consumidor y, sobre todo, del agricultor, cuyos productos expropia el Estado por valor irrisorio. Lo segundo, obliga a montar la Finanza estatal sobre empréstitos forzosos e impuestos asfixiantes, que, como es natural, pesan tan sólo sobre la mano de obra, sea directamente, sea indirectamente, cuando se grava el consumo. En definitiva, el Estado, *a los fines de la tesaurización socialista, tiene que detraer a la población rusa sumas infinitamente más considerables que cualquier Estado europeo o americano a la suya.* Resulta de ese modo, según BERLINE, que así como en cualquier país burgués van al consumo tres cuartas partes de la renta nacional y sólo un cuarto al desenvolvimiento de la producción nacional, en Rusia absorbe la mayor parte de la renta nacional la política de utillamiento industrial e industrialización agraria, y queda para el consumo apenas el 15 por 100 de dicha renta. Y esto les parece un progreso inconmensurable a los técnicos del sovietismo. Pero eso es, *a fortiori*, el empobrecimiento de la sociedad, sin otra excepción que sus clases dirigentes: la nueva burocracia, reclutada en las filas de los directores sindicalistas, y el Ejército rojo.

El Colectivismo, por tanto, como sistema económico, no ha mejorado las condiciones de la Producción; como sistema social, ha empeorado el *standard obrero, grosso modo*. Lo primero se revela en este hecho: la industria soviética no puede competir con la de los países burgueses si no es apelando al *dumping*,

resorte desleal que, por otra parte, sólo ha utilizado el Comunismo ruso para ciertas primeras materias y en épocas concretas. Lo segundo se patentiza en este otro hecho; el obrero ruso no tiene libertad de emigración — ¡que ningún país niega a sus nacionales! — ni siquiera de desplazamiento territorial o industrial, en el seno de su Patria. (Denominamos desplazamiento industrial al cambio de taller o «tajo». Este mínimo derecho brilla por su ausencia en el emporio de la civilización proletaria.) Dicen sus panegiristas que en Rusia no existe el paro forzoso. ¡Peregrino argumento! ¿Cuándo han conocido el paro los países que practican la esclavitud? Antes del Decreto de 11 de octubre de 1930 había en Rusia oficialmente 630.000 parados, que percibían algún tímido subsidio estatal, harto insuficiente, sin duda. Desde esa fecha, oficialmente han desaparecido, pues los Soviets quisieron evitar el «nomadismo» de las masas proletarias que, ansiosas de mejora e insatisfechas de su suerte, deambulaban de pueblo en pueblo. En resumen, y habla VANDERVELDE (92): «los partidarios más entusiastas de la política de superindustrialización practicada por Stalin no pueden desconocer que en la hora actual esa política obliga a las masas de la U. R. S. S. a sufrir condiciones de vida que no querrían para sí un obrero parado de Londres ni aun de Berlín, *por haber impuesto a la población una rebaja, quizá temporal, pero innegable, de su standard of life*».

Internamente, ese fenómeno económico-social tiene perfecta explicación: Es que el Beneficio, que se decía expropiado, REAPARECE EN LA PRODUCCION COLECTIVIZADA. Y reaparece en gran escala, deprimiendo por ello mismo la cuota reservada en el pro-

(92) VANDERVELDE, ob. cit., pág. 200.

ducto al proletariado. «La regla del Beneficio —*profit*— es, en suma, en su tosquedad y en su mismo materialismo, una buena garantía de utilización del capital» —dice LABRIOLA (93)—. Por eso rige, en efecto, tanto si el capital pertenece a titulares múltiples y privados como si se concentra en una sola mano: el Estado. El Estado ruso, porque posee capital, necesita renovarlo, asegurando así su continuidad y, si se quiere, su progresión ascensional. Necesita amortizar, necesita crear crédito. Por eso, el Estado ruso, además de ser capitalista, desarrolla una política de máxima supercapitalización, ni más ni menos que cualquier otro gran patrono burgués. Por eso se ha preocupado ante todo de fabricar instrumentos de producción. Eso le interesa, en su dogmática totalitaria y plutocrática —no es paradoja—, más que producir bienes de consumo, destinados a la satisfacción de necesidades cotidianas de la población. El Estado ruso, en consecuencia, recaba para sí una gran parte del valor de toda la producción. Lejos de suprimirla, hipertrofia la plus valía, y la absorbe draconianamente, por medio de las palancas dictatoriales que un régimen antidemocrático ha puesto al alcance de sus gestores. Ni más ni menos que el industrial británico de 1930, como patrono: ni más ni menos que el Estado burgués pretérito, presente y del mañana, como Estado que se arma férreamente a todo evento...

Deduzcamos, pues, nuevamente, la conclusión que de manera paladina se desprende de todo lo que antecede: el Beneficio es inexcusable, no ya en régimen capitalista, sino también en régimen comunista. No ha desaparecido, al menos, en el único ensayo real de Colectivismo hasta ahora realizado. Se dirá, acaso, que el Beneficio en régimen comunista va al Estado

(93) LABRIOLA, ob. cit., pág. 204.

y se limita a lo estrictamente preciso para que el Estado viva, garantizando el progreso social. Mientras que en régimen burgués lo toma el patrono en provecho directo y privado. Pero esa apariencia es eso tan sólo: apariencia pura y simple. Porque la desintegración del mecanismo del Beneficio capitalista da lugar a que el Estado necesite mayor alícuota del producto total que el productor individual, aunque la recabe por vías indirectas, cuales son el impuesto o el empréstito forzoso. Con lo que, en conclusión, la mano de obra no logra ventajas positivas de orden material, y sí tan sólo preeminencias nominales de orden político. ¿Por qué? Porque la producción estatificada pierde en ritmo y en eficiencia, en tanto en cuanto el impulso del interés común no sea capaz de reemplazar, superándolo, el impulso del interés privativo y personal. Este factor psicológico repercute de modo poderoso en el proceso económico de la Producción, que muchos estiman un proceso materialista, no más. Rusia ha intentado vencer el escollo imbuyendo en sus masas proletarias la mística de un gigantismo técnico llamado a forjar una inmensa riqueza nacional e individual... en el mañana. Vano empeño. La naturaleza humana se subleva contra sus contradictores. La producción sabotada, la calidad deficiente, el rendimiento aminorado son una demostración viva de la absoluta imposibilidad de sustituir con mejora el instinto posesorio individual. Ahora advierten muchos que los lirismos trasnochados con que se describen en cierta literatura la beatitud y felicidad que deben reinar en la sociedad futura, cuando se rija por los cánones del comunismo, no son más que eso: lirismos estériles.

CAPITULO XIII

¿HACIA UN NUEVO CAPITALISMO?

La crisis que aflige al mundo ha puesto febril tensión en la crítica del sistema capitalista. ¿Habrá sonado su última hora? ¿Será, sencillamente, que se impone reformar su estructura, sin detrimento de su nervatura esencial?

Los abusos que se describen en estas páginas no pueden imputarse al Capitalismo, ni siquiera al Capitalismo financiero como sistema: son fenómenos teratológicos, degenerativos, que no serían posibles, es cierto, si el sistema no proporcionase los supuestos de que derivan; pero que tampoco están en la entraña de ese sistema. Muchos de aquellos abusos son formas de delincuencia ya definidas en los Códigos penales. Otros han podido brotar al amparo de una legislación arcaica, excesivamente confiada en la libertad contractual y llena de lagunas. Se ha producido un evidente *decalage* entre el derecho positivo y los hechos económicos. Estos han ido por delante, aprovechando la imperfección de las normas escritas. La ley marcha siempre a remolque de la realidad, y la técnica del fraude forma parte —desgraciadamente— de esa realidad que se anticipa siempre a los legisladores. Por eso es indispensable despertar la atención de los juristas hacia el mal uso que del Capital puede hacerse en nombre de un Capitalismo sin freno. Ello



permitirá adoptar recetas curativas, como mínimo; y, a ser posible —y sería lo mejor.—, cautelas preventivas eficaces.

Lejos de estar en la esencia del Capitalismo (industrial o financiero) los abusos enumerados, son la negación del sistema y conducen a su ruina. Perjudican al capital, entendida la palabra en el sentido de la economía privada (capital de lucro), en cuanto dañan al ahorro, desposeyendo a los accionistas y obligacionistas (94), principalmente a los modestos. Perjudican al capital, en el sentido de la Economía pública o social (medios de producción producidos), en cuanto al desanimar el ahorro obstaculizan la formación de capitales, tan necesaria a todo sistema económico, y, lógicamente, al capitalista; y también, en cuanto provocan la destrucción de capitales ya formados y hasta organizados para producir, destruyendo empresas o fomentando inversiones antieconómicas. Por último, es evidente que el abuso de la confianza del capitalista perjudica, asimismo, al crédito, que es palanca vital del Capitalismo; sobre todo, del Financiero. Y lo es, de igual modo, que la destrucción de capitales (en el sentido de la economía social), y de organizaciones empresarias redundan, con la mengua de la producción, en perjuicio del consumo.

* * *

Coinciden en el Capitalismo una obra positiva, indiscutible, y una esencia indestructible, en lo humano. La primera es el gran progreso de la Humanidad en el último siglo. No diremos, como algún panegirista,

(94) Raphael CATRY: *Des garanties spéciales susceptibles d'être accordées aux obligataires des Sociétés anonymes*. Lille, 1933.

que se deba al Capitalismo. No. Tal aserto rezuma materialismo económico. Pero sí afirmamos que el Capitalismo facilitó y propulsó el progreso contemporáneo, dando al espíritu —ya dotado de alas— medios instrumentales y crediticios sin límite, sin los cuales, la era de los inventos habría nacido con ritmo más premioso. El Capitalismo, como sistema, es ya un instrumento histórico de creación de riqueza. Si flaquea, si se agita, convulso, es porque el entredicho embota esa su potencia creadora. La crisis presente es para muchos la falla del Capitalismo como sistema productor, capaz de armonizar una creciente fecundidad con una paralela y también creciente demanda del consumo. Pero antes de la crisis, el Capitalismo creó. Ello es indudable. El siglo —más bien medio siglo— de los grandes inventos revolucionó al mundo, industrial y económicamente. De JAMES WATT a SPEPHENSON; de MORSE a WEBER; de SIEMENS a LIEBIG; de BUNSEN a EDISON. Máquina de vapor, locomotora, telégrafo, electricidad, química, aviación, radio, abono sintético, seda artificial... Antes de la Gran Guerra, la Humanidad cabalga al galope sobre los lomos de la Invención. En pocos años se transforma el estilo de la vida. El Capitalismo sirve y alienta los impulsos de la Inteligencia, puesta al servicio de la Técnica. Maquinismo, grancapitalismo, ansia insaciable de prosperidad, mística del «progreso indefinido» (95). Todo en aire febril. Todo desbordante, presuroso... Cuando el mecanismo se detiene y una crispatura pone pánico en las masas, cesan también

(95) Stuart MILL (*Principes d'Economie politique*, trad. francesa, 1873, t. II, pág. 302) dice: «El acrecimiento de la riqueza no es ilimitado; después de lo que se llama estado progresivo, se cae en un estado estacionario.» Y LABRIOLA (ob. cit., pág. 116), comentando estas palabras, califica de «cómoda ilusión» eso del progreso indefinido de la riqueza.

los grandes inventos. ¿Mera coincidencia? ¿Casualidad quizá? Es lo cierto que la crisis del Capitalismo va acompañada de un agotamiento en la capacidad ideadora de los técnicos. Más aún: la cortejan clamores iracundos contra el exceso del maquinismo (96). Pero el malthusianismo del utillaje es como un suicidio del Capitalismo si se piensa que éste escribió sus más ardidias páginas a través y por medio del gran esplendor maquinista. Anotemos, pues, y con reciedumbre, esa partida en el haber del Capitalismo. Cualesquiera que sean sus lacras, es lo cierto que *económicamente* supo acompañar —algunos dicen «provocar», otros «estimular»— una era de progreso material y técnico sin precedente en la historia.

Pero, además, hay en el Capitalismo, decíamos, una esencia indestructible en lo humano. No toda la Economía moderna es capitalista pura. Al margen quedan las zonas del artesanado, pequeña burguesía rural, cooperatismo, etc. Pero la zona reservada al Capitalismo tiene como cimiento espiritual o psicológico el afán posesorio. Sin él no se comprendería el sistema. Ahora bien; ese afán surge de lo más íntimo del alma humana. En cuanto el Capitalismo permite su logro, es sistema natural, adaptado intuitivamente a tendencias espontáneas del género humano. Nótese que el mayor anatema contra el Capitalismo se funda en la insatisfacción de ese instinto por grandes masas de hombres. De tal modo, que el Marxismo fracasa cuando pretende sustituir la posesión individual por la colectivizada —ejemplo ruso—, pues originariamente nace como reacción de protesta contra la desigualdad; y el airón antidesigualitario es grito de captación, ansia posesoria, aspiración a la propiedad. Por

(96) Jacques DUBOIN: *La grande relève des hommes par la machine*. Éd. Nouvelles, Paris, 1933, pág. 85.

lo tanto, lo que se vitupera al Capitalismo es que no haya sabido generalizar el estado poseyente. O, en puridad, que no haya logrado repartir equitativamente los bienes. De su aptitud para producirlos, nadie discrepa. Podemos deducir como conclusión esto: a) el Capitalismo satisface una tendencia natural del hombre hacia la apropiación de bienes; b) el Capitalismo suscita la crítica, no porque produzca poco o mal, sino porque no distribuye bien; c) la capacidad productora del Capitalismo está fuera de toda discusión.

No es fácil encontrar actualmente literatura pro Capitalismo sin ambages ni telarañas. Apenas nos atrevemos a citar libro alguno que no formule, al lado de la tesis propicia, reparos de fondo y de mucho peso. Y éstos son los menos. Los más —aparte aquellos que preconizan fórmulas de neto marxismo— dan por caducada la fase de grancapitalismo financiero, en su sentir inviable después de la crisis presente (97). Nosotros entendemos, asimismo, que las mácu-

(97) Sobre la materia que escuetamente exponemos en este capítulo hemos consultado: E. F. DURBIN, SOMBART, PIROU, PATTERSON, SPIRITO: *La crisis del capitalismo*, Sassoni, Florencia, 1933. Gaetan PIROU: *La crise du capitalisme*, Sirey, París, 1934. FRIED: *La fin du capitalisme*, Grasset, París. Pierre LUCIUS: *Rénovation du capitalisme*, Payot, París, 1933. L. GARRIGUET: *Capital y Capitalismo*, traducción de Pablo BIESA, Madrid, Librería religiosa. José PEQUITO REBELLO: *La conférence de Londres et la crise mondiale*, Lisboa, 1934. Laurent DECHESNE: *Le capitalisme, la libre concurrence et l'économie dirigée*, París, Sirey, 1934. Henri DU PASSAGE: *Morale et capitalisme*, París, Flammarion. F. DELAISI: *Les contradictions du monde moderne*, Payot, París, 1925. René GIRAUD: *Capitalisme et forces nouvelles*. Ed. de l'Etat Moderne, París, 1934. Louis MERAT: *Pour sauver le meilleur du capitalisme*, París, Sirey, 1934. SOMBART, obra cit. F. PERROUX: *Sociétés d'économie mixte et système capitaliste* (*Rev. d'Economie Politique*, julio-agosto, 1933). Lucien ROMIER: *Si le capitalisme disparaissait*, París, Hachette, 1933. Henri NOYELLE, obra cit. Giscard D'ESTAING: *Capitalisme*, Ed. des Portiques

las del Capitalismo financiero han herido de muerte ese estilo del sistema. Pero que el Sistema conserva la savia suficiente para resistir mucho tiempo el embate de las masas y la adversidad. Un desarrollo minucioso de esta aseveración exigiría muchas páginas. Vamos a limitarnos, sintéticamente, a insinuar las razones en que la apoyamos. Para ello, enumeraremos una tras otra, las perspectivas de futuro asignables al Capitalismo. Bien entendido que en cuanto es forma de Propiedad, sus raíces están aferradas a la naturaleza humana con solidez indestructible hoy por hoy.

A) EL CAPITALISMO FUTURO NECESITARÁ MAYOR ESPIRITUALIDAD. — Los excesos del Capitalismo contemporáneo han tenido principalmente una motivación espiritual. La falta de espiritualidad, precisamente. Se ha construido la Economía sobre bases materializadas. Lucro y goce, fuere como fuere. El empresario, en frase de SOMBART, prescindiendo del prejuicio religioso «o reteniéndolo como distracción dominical», se apartó de toda preocupación espiritual o política, atento tan sólo al ansia de beneficio. No podía faltar la reacción. Ya está ante nuestra retina. En forma de romanticismo y de moralismo. No sólo cristiano, pues son muchos los intelectuales de tipo laico que claman también contra el prosaísmo materialista del declinante Capitalismo financiero. RATHENAU denuncia la falta de ideal de las «potencias financieras» y reclama un «orden nuevo», como LABRIOLA fustiga con severidad el subconsciente epicú-

1931. JOUVENEL, ob. cit. PIERRE LUCIUS: *Faillité du capitalisme*, 1932, Payot, París. Jacques DUBOIN: *Nous faisons fausse route*, París, Ed. des Portiques, 1932. G. C. RUTTEN: *La doctrina social de la Iglesia*, trad. de P. C. FERNÁNDEZ, Editorial Políglota, Barcelona, 1935. René BERGERIOUX: *Le Socialisme Capitaliste*, Neuilly-sur-Seine, 1932.

reo de la pedagogía que ha formado al proletariado contemporáneo. DE MAN, en Bélgica, aboga por una nueva fase marxista, fundada en la preeminencia de la vida intelectual y moral. ANTONELLI, en Italia, pide la restauración de la vida espiritual (98). CAILLAUX, parodiando a BERGSON, pide para el hombre «un suplemento de alma» (99). «El mayor desorden del actual régimen económico es la ruina de las almas» —dice el Pontífice reinante en la *Quadragesima Anno*. El Sistema, que, como declara Su Santidad Pío XI, «no es intrínsecamente malo, pero está notablemente viciado», reclama con urgencia nuevo aire puro. Ética que lo oxigene. Espiritualismo que lo engrandezca. Dignidad que derroque el vellocino de oro. El Hombre debe esclavizar los bienes; no esclavizarse ante ellos. El Capitalismo será en el mañana, en tanto en cuanto acate humildemente las normas irrefragables del derecho natural. Hasta ahora, al parecer, el Capitalismo no ha perseguido más finalidad que producir y enriquecer. En el porvenir, su finalidad será producir con justicia y distribuir con ética.

B) CAPITALISMO Y MODERACIÓN. — El Capitalismo del mañana vivirá frenado, no sólo por la ética, sino también por la aritmética. El lucro necesita un límite cuantitativo aparte el de cualidad, que signifique la honestidad de su objetivo específico. Italia y Alemania, señalando el tope del 6 por 100 a los dividendos de las acciones —por motivos ocasionales de guerra la primera; por razones de tipo doctrinal la segunda—, marcan una ruta. En mayor grado, la trazan también los reiterados fracasos de la especulación bursátil. La especulación pura —queremos decir la netamente impura— está llamada a desaparecer.

(98) L. DECHESNE, ob. cit., pág. 112.

(99) G. PIROU, ob. cit., pág. 27.

Las fuerzas económicas de un país no deben estar a merced de azares ni maniobras. El juego no es compatible con la pulcritud. La Bolsa del mañana será otra vez un recinto consagrado a la transacción limpia y lícita, no al cubileteo de futuros e imponderables propicios a toda suerte de felonías financieras. Se presiente el imperio de los títulos de renta fija sobre los de renta variable, la rebaja del interés legal. El concepto de la usura extenderá su radiación a la órbita estrictamente financiera que hasta ahora le era rebelde. La era de los dividendos apocalípticos caducará poco a poco. Los estorbarán el Fisco, con su mano de hierro, agostadora de las *plus valías* extremadas, y el salario con su progresión creciente, sólo contenida por la rentabilidad de la empresa. No morirá la *plus valía*, porque es esencialísima a nuestro sistema económico, pero sobre su origen y sobre su cuantía pesarán normas y topes de hondo sentido humano.

C) CAPITALISMO Y MANO DE OBRA. —No es viable el señuelo del antisalariado (100). ¿Qué fórmula podría reemplazar la garantía de mínima retribución que un salario supone para el trabajador? El toque está en la cuantía de esa retribución, y en que no sea algo rígido, extraño a las bienandanzas de la empresa. Importa poco que el obrero participe en la gestión

(100) El marxismo ha combatido crudamente el régimen de salarios. Pero en Rusia subsiste con agravantes, a saber: que los salarios rusos son salarios de hambre. Sin duda piensa en esto SOMBART cuando dice que ya no es cuestión capital la de saber si el porvenir pertenece al capitalismo o al socialismo, porque «la diferencia entre los dos es mínima, desde el momento en que los métodos de trabajo y aun de remunerarlo son necesariamente idénticos». Rusia no ha podido implantar el reparto del producto entre los productores. Rusia practica el sistema del salariado. Es todo un poema y, al propio tiempo, una magnífica lección de experiencia.

del negocio, antes al contrario, ello no será compatible casi nunca con la necesidad de disciplina y mando único, que lo mismo se da en las empresas que en los Estados. Importa mucho, en cambio, que el obrero se compenetre con la empresa hasta el punto de sentirse partícipe de ella, material y moralmente. Ello dependerá de varios factores. Ante todo, de que se le extirpe la levadura del marxismo, que deifica como lema supremo la lucha de clases. Después, de que el obrero adquiera la convicción de que una empresa floreciente mejorará su *standard* de vida mediante primas de salario, beneficios sociales, preferencias familiares, etc. Esta convivencia de clases no es compatible con el Estado que se inhibe en las contiendas económicas, entregándolas a la violencia del más fuerte, sea patrono o sea obrero. Exige un Estado integrador, superclasista, que administre la justicia social como administra la justicia civil o penal, y que destierre de su territorio toda apelación a la fuerza en los conflictos económicos; porque en ellos cabe declarar el derecho y dar la razón al que la tenga, ni más ni menos que en los conflictos estrictamente jurídicos. El Capitalismo futuro coincidirá, por tanto, con un obrerismo sin hiel. La clase patronal soportará deberes más onerosos en bien de la clase obrera. Pero los compensará acrecidamente con el goce de un estatuto posesorio y de paz.

D) CAPITALISMO Y LIBRE CONCURRENCIA. — En la libre concurrencia fraguó sus primeros triunfos el Capitalismo moderno. La libre concurrencia yace maltrecha en el arroyo. La han desterrado los Sindicatos en el campo proletario. La destierran los Estados en el sector monetario, al monopolizar el comercio de divisas, antaño pasto magnífico para la rivalidad sin cuartel de Bancos, agiotistas y particulares. La destierran los productores organizándose en podero-

dos *cartels* o *trusts*, con el propósito firme de refrenar las rivalidades profesionales. La destierran las Naciones en el cultivo intensivo de un hermetismo económico que tiende a hacer de cada una coto exento, «capaz de bastarse a sí mismo», según frase ya ritual, aunque deplorable.

El Capitalismo, al desenvolver sus entrañas financieras, condujo casi siempre a una situación de Monopolio de hecho. Del Monopolio de hecho a la libre concurrencia media una distancia astronómica, porque son los extremos antípodas de la evolución económica. Pero, además, el Capitalismo se nacionaliza, renegando así de su natural instinto expansivo. Y al nacionalizarse, impulsa a los Estados a una política de hermetismo arancelario igualmente asoladora de la libre concurrencia. Por doquier, limitación, más o menos orgánica. Todo lo contrario de la libertad de intercambio, eje del capitalismo primitivo. Dedúcese de esto la imposibilidad de retornar al liberalismo capitalista o capitalismo individualista del siglo XIX.

E) CAPITALISMO Y SOCIEDADES ANÓNIMAS. — No es posible ni conveniente suprimir la Sociedad anónima. Sería posible, pero también inconveniente, suprimir las acciones al portador, no obstante sus lacras, sea desde el punto de vista fiscal —y de ahí la bonificación tributaria que algunos países acuerdan a las acciones nominativas—, sea desde el financiero. En todo caso, y aunque la Economía europea, al decir de SOMBART, en esto seguido por GAXOTTE, tienda a reagrarizarse, no cabe concebir como régimen futuro, y menos aún como régimen perfecto, una vuelta a la Economía de base territorial o inmobiliaria. Por múltiples motivos, todos bien comprensibles, la Economía del mañana ha de cimentarse tanto como la actual sobre el capital mobiliario, o sea, la Sociedad anónima.

De ella se han dicho cosas tremebundas. IHERING les dedicó palabras casi malsonantes y, desde luego, injustas por su misma generalidad, al hablar de las Sociedades que se convierten «en banda de ladrones cuya historia privada contiene más bajeza y deshonor que la de muchos presidiarios, con la diferencia de que éstos se encuentran entre hierros y aquéllos nadan en el oro» (101). Como quiera, no cabe negar que estas Sociedades, siendo instrumento mágico para la Economía, pueden pervertirse fácilmente en su manipulación. Por eso, en la nueva fase del Capitalismo son menester reactivos implacables que las mantengan en un cauce de ética y eficacia, estorbando toda suerte de malévolas deformaciones.

Alguna de las que hemos examinado —las acciones especiales— tuvo por origen ese mismo deseo de purificación. Fueron como una reacción del aristocratismo contra la democracia igualitaria que sirvió de solio al derecho mercantil contemporáneo, en este respecto. Porque está fuera de duda, como dice GARRIGUES, «la quiebra del principio liberal y democrático en los nuevos hechos del derecho vivo de las Sociedades anónimas»; «mientras —agrega— en la esfera interna propenden de nuevo a configurarse en un régimen aristocrático que fué el de sus comienzos, en sus relaciones con el Estado van perdiendo su significación privada para convertirse en un órgano de la economía nacional, que ha de ser, por tanto, vigilado por el Estado y sometido a su constante intervención» (102). Lo que ocurre es que las fórmulas de índole contractual y privada excogitadas para plasmar esa salvadora reacción aristocrática, tampoco han

(101) VÍCTOR CURCHOD, ob. cit., pág. 18.

(102) GARRIGUES, ob. cit., pág. 28.

rendido el ansiado fruto. Más bien el opuesto, en muchas ocasiones.

De ahí la creciente aceptación que logran las medidas encaminadas a intensificar el control estatal sobre las Sociedades anónimas. Nosotros las estimamos ineludibles, pero por razones no completamente idénticas a las que esgrimen los partidarios de la teoría institucional. Una cosa es salvaguardar el interés del accionista, sumergido tantas veces en el océano de las enormes concentraciones empresariales modernas, sin rumbo ni tutela; otra, anegar ese mismo interés, en aras de otro pretendido interés social o nacional, quizá no perfilado con exactitud ni con ponderación. RATHENAU, portavoz de esta tendencia, la sintetiza así: «*La Nordeutsche Lloyd no existe para distribuir dividendos, sino para organizar líneas de navegación*». El proyecto alemán de revisión del derecho de las Sociedades anónimas de 1930, desenvuelve el mismo concepto: «*La empresa — dice su exposición — no es solamente un cuadro exterior para satisfacer el interés de los ciudadanos que participan en ella, sino también una institución a la cual el Estado no debe rehusar ayuda y protección, aunque ésta vaya contra los intereses particulares de los accionistas, porque el interés de la empresa como tal requiere tanta protección como el individual del accionista privado: el accionista debe comprender que la Sociedad anónima moderna no se constituye solamente para producir un lucro individual, sino también para servir, en diverso grado, el interés general del pueblo*» (103).

(103) BERGIER, ob. cit., pág. 65. GARRIGUES concuerda con el pensamiento y aun con su forma (ob. cit., pág. 38), cuando dice que el Gobernador del Banco de Inglaterra, al tomar sus decisiones de negocios, en ningún otro grupo de personas dentro del Reino piensa menos que en sus accionistas. La frase es exacta y podría aplicarse al Gobernador de cualquier otro

Esta teoría, así desenvuelta, puede conducir a conclusiones casi marxistas. Por ello creemos preciso acotarla y constreñirla, bien que aceptando como válida su raíz.

Porque en su cimentación existe, evidente, amplio fondo de verdad. La Sociedad anónima merece la protección jurídica del Estado, en tanto en cuanto es un eslabón de la economía orbánica nacional. No basta, por ello, proscribir las que persigan fines antinacionales o antisociales o antieconómicos. Hay que preservarlas contra su actuación antisocial y antieconómica, y ello, tanto porque así se defiende el capital aportado a la empresa por quienes no son sus gestores responsables y aun por éstos, cuanto porque de ese modo se ampara el interés económico integral de todo un país. Pues bien: esta misión no puede entregarse a otras manos que las del propio Estado. Por eso, al Estado incumbe la organización del control sobre esta clase de Sociedades. A nuestro juicio, tal control debe ser permanente, ejerciéndose en todo tiempo, y de él deben encargarse expertos independientes, con técnica y austeridad probadas. El control preventivo —autorización previa para la adopción de ciertos acuerdos por los Consejos de las Compañías— va demasiado lejos; pero es recomendable cuando se circunscriba a ciertos acuerdos de gravedad suprema y lo reclame un determinado núcleo de accionistas. El control mínimo, y ya indiscutible, ha de operar sobre balances y cuentas, fiscalizando su autenticidad (104).

Banco de emisión y a ciertas grandes empresas de utilidad pública —ferrocarriles, electricidad, etc.—; pero no a todas las Sociedades anónimas y especialmente a las de índole mercantil.

(104) Son varios los países que han organizado el ejercicio de esta profesión de Experto a los fines de control de las So-

Pero, aparte el control, son factibles otros determinados correctivos o preventivos contra los abusos de dirección de las Sociedades anónimas. Proviengan de la gestión directiva o del accionista mismo. Enumeraremos unos cuantos:

a) Exigir un cierto número de acciones para tener derecho de voto en las Asambleas generales;

b) Poner un tope a la actuación de los Bancos en el seno de las Compañías, a título de mandatarios de los accionistas que tengan depositados sus títulos en las Cajas del establecimiento;

c) Hacer revisable el porcentaje de los beneficios reservado para retribución de los Consejos de Administración, con el fin de que éstos no detraigan cifras proporcionalmente desmesuradas, especialmente en aquellos casos en que el acrecentamiento del volumen de negocio no sea obra directa de sus gestores o lo sea en porción nimia;

d) Denegar el ejercicio de los derechos políticos (voto, voz, etc.) a los titulares de acciones que no

ciudades anónimas. Tal sucede con los Chartered accountant ingleses. Existen títulos similares en Francia, Italia, algunos Estados norteamericanos, Suiza, Alemania. En este último país, una ley de diciembre de 1931 impone obligatoriamente el control por Expertos de las Sociedades que posean capital no inferior a 3.000.000 marcos. No han llegado a tal extremo de obligatoriedad, no obstante reiteradas iniciativas, ni Francia, ni Suiza. Entre los proyectos presentados al Parlamento español, en octubre de 1935, por el señor CHAPARRIETA, figura uno que tiene por objeto iniciar el servicio de inspección de las Sociedades por acciones que se hallan fuera de la acción de los órganos de Fiscalización actualmente existentes. Dicho proyecto establece que cuanto los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda observen con motivo del desempeño de sus funciones propias, cualquier irregularidad o anomalía en la situación económica o financiera de las Sociedades inspeccionadas, lo pongan en conocimiento de la Dirección del Tesoro y Seguros a los efectos de la oportuna comprobación.

acrediten su propiedad con una relativa antelación a la Asamblea, o que las posean con carácter precario, en operaciones bursátiles a plazo, doble, etc.;

e) Condicionar el ejercicio de esos mismos derechos políticos por los acreedores de las acciones pignoras, a fin de evitar simulaciones o inmixtiones atentatorias al interés auténtico de la empresa;

f) Dar facilidades para la constitución de reservas que notoriamente persigan finalidades de garantía, y dificultar, por el contrario, aquellas otras que tiendan a disminuir beneficios o ensanchar abusivamente el objetivo de la empresa o amparar manipulaciones bursátiles;

g) Perseguir por las vías del Derecho penal cualesquiera maquinaciones bursátiles dirigidas a base de los títulos de una Sociedad determinada, por sus propios gestores o por los grupos bancarios o financieros que estos gestores representan;

h) Otorgar a los accionistas el derecho de «dimisión», esto es, de retirarse del negocio social cuando aleguen, y lo entiendan así los Tribunales, que la Sociedad se aparta de su objetivo propio o incurre en abusos económicos o financieros. Tal derecho, provocando una liquidación social, por lo menos en cuanto a los dimitentes, constituiría un tope magnífico contra toda suerte de desmanes;

i) Limitar los poderes revocatorios de las Juntas generales, exigiendo la existencia de una causa justa para la destitución de los Administradores.

Podríamos enumerar otras modalidades de freno o cortapisa (105), unas veces al poder de los gestores,

(105) Merecen un recordatorio las medidas que tienen por objeto evitar una *véclame* desbordada, exigiendo precisiones comprobadas en los prospectos de emisión, constitución, etc. Asimismo, las que se encaminan a evitar toda clase de abusos en la formación de las Compañías, exigiendo la aportación

otras al del accionarado; pero bastan, a título de ejemplo, las indicadas. Hemos de agregar solamente que, en su mayoría, requieren un diligente ministerio de los Tribunales de Justicia. En el Derecho mercantil, fundado sobre la absoluta libertad contractual y el régimen mayoritario puro y simple, pocas veces habían de actuar los Tribunales. Tan sólo al margen de la vida societaria, cuando hubiese que sancionar o reprimir actos dolosos o delictivos. En el nuevo Derecho mercantil, el Poder judicial asume función más alta y concurre a la vida de las Sociedades, complementando la actividad de sus órganos gestores directos. Incluso habrá que admitir que en casos singulares formule o articule decisiones de orden interno, reemplazando los órganos propios de la Sociedad negligentes, inhibidos o incompatibles (106). Así, pues, el

real de valores y capitales, el desembolso real de un determinado porcentaje del capital suscrito, etc.

(106) No es muy propicio el ambiente jurídico nacional a la conclusión que acabamos de abocetar. La *Revista de Legislación y Jurisprudencia* abrió, en 1926, una información sobre este doble tema: *¿Debe el Estado intervenir en la constitución y funcionamiento de las Sociedades anónimas? Caso afirmativo, ¿por qué medios y en qué forma?* La mayoría de los informantes se pronunciaron por la tesis liberal, que es el inhibicionismo del Estado. Dijo el señor ALCALÁ ZAMORA: «Este grupo de Sociedades (las no bancarias, ni de seguros, ya controladas por normas especiales) abarca la inmensa mayoría de las anónimas, y dentro del mismo, un régimen de intervención gubernativa, sobre tener escasos y retorcidos apoyos, oscurecería con daños harto graves sus discutibles ventajas.» Dijo el señor VENTOSA: «Soy resuelto y decididamente enemigo de una intervención del Estado... La estimo ineficaz para impedir la repetición de casos como los que recientemente han conmovido a la opinión española, y considero que tendría como único resultado la creación de una nueva organización burocrática.» Sin embargo, el señor VENTOSA confiesa la necesidad de reformar el *statu quo* y de crear alguna institución que ejerza la función inspectora de contabilidades y revisora de balances. Dijo don Pablo GARNICA:

Estado nuevo se asocia a las Compañías anónimas como tutor, vigilante e impulsor, sea durante la gestión misma, para evitar los excesos funcionales de unos u otros órganos, sea en la revisión de la gestión ya consumada, para reprimir los abusos perpetrados. Y una y otra intervención tendrán como norte común la doble defensa del patrimonio aportado por los accionistas u obligacionistas a la Compañía y del interés social de la Nación.

F) CAPITALISMO Y ECONOMÍA MIXTA.—Entendemos por Economía mixta la asociación del capital privado y el capital o el poder de una Colectividad pública para realizar un fin económico. Las empresas de este tipo sólo se rigen en parte por las leyes generales, propias de las Sociedades anónimas. Muestran especialidad notoria en alguna o todas las siguientes

«Sustancialmente, creo que no puede ni debe cambiarse la legislación vigente. La intervención del Estado en la marcha de las Sociedades sería puramente nominal, o imposibilitaría en absoluto sus operaciones. No es posible sustituir el interés individual con el criterio de la Administración pública.» Otras opiniones de financieros, hombres de negocios, juristas, etc.: «Frente a la Sociedad que pudiéramos llamar modesta, de tipo y negocio simple y de pequeño capital, el Estado no tiene nada que hacer; en cambio, en la Sociedad poderosa, el Estado tiene el deber de intervenir para fiscalizar su constitución y su funcionamiento, en defensa de los cuantiosos intereses comprometidos en ellas.» «Yo soy decidido partidario de la no intervención del Estado, en la que veo inconvenientes y males seguros no compensados por los inciertos beneficios que podría producir». «Cualesquiera intervenciones gubernativas —dijo don Antonio MAURA— lesionarían el órgano, perturbarían su saludable función, y al cabo, resultarían incapaces para el intentado remedio». Estas varias opiniones polarizan una corriente bastante extensa de opinión antiintervencionista. Aunque tampoco faltaron opiniones contrarias, que no extractamos por falta de espacio, como las de GAY DE MONTELLÁ, MONEGAL, ROMANONES, etc. (V. *Rev. de Legislación y Jurisp.*, tomo CXLVI, páginas 306, 404 y 656.)

materias: *a)* en cuanto al capital, por pertenecer en alícuota mayor o menor —a veces, íntegramente— al Estado o Corporaciones públicas; *b)* por el fin, ya que las empresas capitalistas no persiguen otro que el de obtener un Beneficio, mientras que las empresas mixtas relegan este objetivo, casi siempre, a lugar secundario, dando la preferencia a designios de orden social más o menos desconectados con el económico; *c)* por la gestión, decisivamente controlada por el Estado o Corporación asociada, sin paralelismo estricto con su cuota de capital.

Las empresas mixtas se difunden con ritmo vigoroso en todo el mundo. Excluimos del concepto aquellos Institutos u organismos oficiales que están exclusivamente financiados por el Estado, aunque el desarrollo de sus planes consienta cooperaciones del capital privado: por ejemplo, la N. R. A. norteamericana, o las Juntas de Obras del Puerto en España. Excluimos, asimismo, los organismos oficiales que realizan fines de carácter público, no industriales, manejando fondos estatales y privados, o sea, mixtos; v. gr., el Instituto Nacional de Previsión o las Confederaciones Hidrográficas. En el ámbito de la verdadera Economía mixta entran tan sólo las empresas de tipo industrial que se propongan fines de este linaje, más o menos revestido de transcendencia social, con la concurrencia de medios públicos y privados. Ejemplo concreto de ellas: Campsa, Banco de España, Compañías ferroviarias, Banco de Crédito Industrial, Banco Exterior, Consorcio Almadrabeto, etc., en España; la Empresa General Italiana de Petróleos, el Instituto Mobiliario, la S. A. Ansaldo-Cogne, la Compañía General de Tabacos, la Refinería de Fiume, etc., en Italia; la Sociedad Air-France, la de Navegación del Rin, etc., en Francia; infinidad de Sociedades alemanas de todo género (en 1925, regis-

traron las estadísticas 1.007, de las cuales en 383, ocupando 72.295 obreros, aportaban las colectividades públicas menos del 50 por 100 del capital, y en 624, con 228.759 obreros, más del 50 por 100 (107).

El problema doctrinal más interesante suscitado por esta forma empresarial, afecta a su significado evolutivo. ¿Constituye, en efecto, como muchos piensan, una etapa de tránsito entre el capitalismo puro y la socialización colectivista? No es nada fácil la respuesta, entre otras razones, porque las empresas mixtas revisten mil matices; tantos, casi, como empresas. Las diferencias más saliente son las que se dan respecto al grado mayor o menor de la ingerencia pública. Las de menos monto guardan relación con el volumen del capital poseído por la Colectividad, que a veces llega al 100 por 100, sobre todo en Alemania, obligada con frecuencia, a fuerza de estragos y estrecheces económicas, a estatificar o poco menos gran parte de la Banca y de las industrias pesadas. Pero, en definitiva, las empresas mixtas que se ajustan de manera integral a las líneas antes diseñadas, no mutilan, antes al contrario, reafirman la continuidad del espíritu capitalista.

Nos referimos de modo preferente a las empresas

(107) En estos tiempos de crisis surge una especie *sui generis* de empresa mixta en aquellos casos en que el Estado se ve obligado a subsidiar empresas en difícil situación económica. Ello ocurre en Francia con la Compañía General Transatlántica, el Banco de Alsacia y Lorena, el Banco Nacional de Crédito, la Compañía General Aéreo postal, etc. En la primera, el Estado francés posee 175 millones de capital, en un total de 216; en el segundo, aportó el Estado 900 millones de francos, recibiendo, en cambio, el activo y las reservas sociales; que administra un Comité designado por el Ministerio de Hacienda; en el tercero, el Estado ha desembolsado más de 2.000 millones de francos, que compensa nominalmente con un control eficaz sobre la nueva entidad cesionaria de la quebrada, etc.

mixtas que sustituyen explotaciones anteriores de capitalismo puro. Porque a veces sirve la empresa mixta para promover una actividad que de otro modo habría quedado inédita. Tal es, v. gr., el caso de las grandes explotaciones hidráulicas que España y otros países subsidian con garantías de interés o préstamo a largo plazo y bajo costo. Tal, asimismo, el de las construcciones de viviendas baratas o económicas, etcétera, etc. En todos ellos, la empresa mixta engendra un negocio que el capital privado es incapaz de poner en marcha por sí mismo. No hay, pues, problema. Pero en nuestro sentir, tampoco lo hay en los otros; a saber, en aquellos en que la empresa mixta ha venido a reemplazar empresas capitalistas *stricto sensu*.

¿Dónde está su tendencia socializadora? Socializar es: primero, dar a la Colectividad el dominio de los medios de producción; segundo, sustituir el fin de lucro por el objetivo social. Ahora bien; en las empresas mixtas auténticas —Campsa, Banco de España, etcétera—, ni desaparece por completo la propiedad privada de los medios de producción, ni se suprime el afán de legítima ganancia. Lo que hay es, por un lado, aportación bilateral —del Estado y de los particulares— de capital; por el otro, dosificación prudente del objetivo público con el privado. Tan es así que —la observación, curiosísima, está hecha por A. DE GOULÉVITCH (108)— la estructura de Economía mixta ha servido para reinstaurar un cierto estilo de capitalismo privado en el seno de la Economía soviética. Desde este prisma, la empresa mixta aporta un freno al Capitalismo financiero, y en cuanto lo

(108) A. DE GOULÉVITCH: *Les concessions et les Sociétés mixtes en Russie soviétique*. *Rev. Economique Internationale*, noviembre, 1925.

desposea de acritudes hirientes, le prestará un mayor equilibrio, del que es muestra la compensación entre el interés mínimo que suele asegurarse al capital invertido y la absorción del superinterés por el Estado. Por este camino, el Capitalismo queda respaldado en su esencia y amputado en su hipertrofia, con beneficio por duplicado: para sus titulares, de un lado, y para la colectividad, por el otro.

No negamos, sin embargo, un cierto riesgo anejo a la fórmula si llegare a generalizarse, como en Alemania y a cierta distancia en Italia, porque acaso proporcionaría al Estado un verdadero aprendizaje de las tesis colectivistas, creando hábitos y aun heramental de esta índole. Sin embargo, el riesgo es menos punzante de lo que a primera vista parece, porque en las empresas de Economía mixta se contrapesan la ingerencia estatal y el factor privado con juego de recíprocos influjos. Si sólo las rigiese el Poder público, serían empresas puras de capitalismo estatal. Caso muy distante y distinto. El que examinamos supone una gerencia comanditada por el Estado y los particulares, y si aquél se persona con todo el peso decisorio de su prerrogativa, éstos lo hacen con el de su flexibilidad técnica y espíritu de iniciativa. Del feliz concierto entre ambos factores nacerán frutos que serían incapaces de lograr por sí solos ninguno de ellos. Especialmente el Estado, porque, confiado a su propia burocracia, casi nunca crearía explotaciones vivas y rentables.

En definitiva, pues, la empresa mixta nos parece un progreso social, jurídico y aun político, con eficiencia económica a todos los efectos, incluso el de coordinar el capitalismo financiero con los anhelos de justicia social que cada día laten más vigorosamente en la conciencia pública. Dijo, pues, una gran verdad o, más exactamente, acertó plenamente en su pro-

nóstico el Profesor SOMBART cuando presentaba la Economía mixta como una de las formas económicas del porvenir. Lo es ya del presente.

G) CAPITALISMO Y FORMAS ECONÓMICAS NO CAPITALISTAS. — No todo es Capitalismo en la Economía contemporánea. Según SOMBART (109), el Capitalismo absorbe una parte minoritaria de la población; apenas el 30 por 100 en Alemania, el 40 por 100 en Norteamérica, o el 30 a 40 por 100 en toda la Europa Central y occidental. Incluso un gran sector de lo que se llama proletariado vive al margen del Capitalismo estricto, y enrolado a sistemas de explotación no capitalista. Estos son, concretamente, el artesanado, precursor, y la Cooperativa, secuela del Capitalismo. Las empresas mixtas no están fuera, sino dentro del sistema, como acabamos de ver, y más aún las empresas públicas (Regies), de estructura netamente capitalista, aunque su titular sea el propio Estado.

La Economía rural representa en el mundo, según los datos acumulados por SOMBART — en la gigantesca obra de este Profesor lo más importante es su caudal estadístico —, no menos de 200 millones de unidades de explotación, con 1.000 a 1.200 millones de seres humanos: ¡dos tercios de la población humana! Este sistema económico se caracteriza por la autonomía, el equilibrio, la seguridad — algo en entredicho durante estos años de crisis, por la caída vertical de los precios agrícolas — y el espíritu de orden y tradición, baluarte firmísimo contra la avalancha revolucionaria. La razón de ser de la estabilidad social que disfruta Francia está en su modesta burguesía rural, fundada sobre la aleación del trabajo familiar con la pequeña propiedad. Por lo que respecta

(109) SOMBART, ob. cit., tomo II, pág. 460.

a España, notorio es que en aquellas comarcas en que existe ese tipo de burguesía rural domina un sentido político de serenidad, sustituido por el de revuelta allí donde el gran terrateniente ha de enfrentarse, *vis a vis*, con ingentes masas jornaleras, desheredadas de la tierra. La reagrarización de Europa debe enmarcarse en ese cuadro circunscripto del predio familiar, excepto cuando razones climatológicas o agronómicas —soberanas en tanto no las puede transformar el genio humano— exijan el cultivo intensivo en gran escala y con módulos industrializados. Verdad ésta que no puede olvidarse en España, país dotado desigualmente por la Naturaleza, que ha derramado el sol y el agua sin ningún sincronismo, y de ahí gran parte de nuestras desdichas sociales. Nótese que el respeto a la burguesía rural media gana ya la mentalidad socialista, al menos fuera de España. (En nuestra patria, no, todavía. Recuérdese el empeño del partido socialista durante la elaboración de la ley de Reforma Agraria por crear colonos del Estado, en modo alguno pequeños propietarios.) Los programas más recientes de acción socialista consagran la licitud y, sobre todo, la fecundidad económica del pequeño propietario. Tal el del partido belga, que DE MAN razona con franca nitidez: «Hay que nacionalizar el sector de capitalismo monopolista —dice— y respetar el de economía libre o privada». Y en este segundo, al lado de la Economía capitalista no monopolizada de hecho —también respetada— existe el de «economía autónoma», o sea, empresas en que coexisten la propiedad de los medios de trabajo y su uso. ¿Cuáles son estas empresas? «El pequeño agricultor, el pequeño artesano, el pequeño comerciante» (110). Para esta forma de propiedad

(110) Henri DE MAN, ob. cit., pág. 19.

Henri DE MAN pide estímulo y protección. Y el plan socialista británico (III) pide respeto para la tierra de los pequeños agricultores, aunque todos habrán de acomodarse a las directrices del plan nacional. Está o no dentro de la ortodoxia marxista esta novísima tendencia oficial, que antaño también se abocetó en algunos teóricos del socialismo francés, como GUESDE, es lo cierto que se acomoda a las directrices económicas del Catolicismo social, también entusiasta de la proliferación de la propiedad rural. Esta forma económica no es capitalismo, es puridad. Es precapitalismo, si se acepta la tecnología de SOMBART. Pero será también postcapitalismo, porque, cualesquiera que fueren las peripecias futuras del sistema capitalista, el mundo ganará acrecentando y difundiendo ese estilo de artesanado agrario, cuyo porvenir se nos antoja claro.

Párrafo aparte, aunque breve, merece la otra forma extracapitalista: Cooperatismo. Su desarrollo es vario en el mundo, pero nunca alcanza altos porcentajes con relación a cada Economía. La Cooperación del crédito parece aclimatarse más especialmente en Alemania, como la de la producción agrícola en Dinamarca y la del consumo en Suiza o Inglaterra. En todo caso, sin embargo, las estadísticas registran curvas de crecimiento intermitente e inseguro. Por esta zona extracapitalista no se advierten ni grandes frutos ni amplio horizonte. Y podría haberlo, sin embargo, en un aspecto: cuando las cooperativas de consumo aspirasen a la producción de sus propios géneros. Esto sería nada menos que «el germen de una organización económica supracapitalista» —según SOMBART (II2). Pero de ello sólo hay atisbos esporádicos y anémicos.

(III) LIGUE SOCIALISTE, ob. cit., pág. 15.

(II2) SOMBART, obr. cit., t. II, pág. 505.

H) CAPITALISMO Y NACIONALISMO. — Es Inglaterra la cuna del capitalismo industrial. Inglaterra es, a la vez, solio del librecambismo. Hoy, Inglaterra vive en franco proteccionismo y el Capitalismo británico se repliega de fronteras adentro. Las emisiones de valores extranjeros son casi insignificantes en la City londinense. Es que para que haya expansión capitalista se requiere un fácil intercambio económico. La tendencia a la autarquía nacionaliza fatalmente, no sólo la Producción, sino también el Crédito y el Capital. Pero el capitalismo enclaustrado, al recortar su horizonte, merma el ímpetu y afloja el instinto de iniciativa. Desarrollando, en cambio, la demanda de amparo estatal. Aranceles altos, primas, participaciones financieras, garantías de interés, toda la gama del subsidio de Estado irrumpe en el seno de las empresas privadas, acomodándolas cada vez más a un ritmo de control preparatorio de la estatificación.

El Capitalismo nacionalizado se presenta ante nuestros ojos con perspectiva ya actual y por mucho tiempo ineludible. No se atisba, en efecto, el momento en que podrán caducar los rigorismos proteccionistas imperantes en el mundo entero. Pero ese Capitalismo, falto del impulso febril de expansión que antaño le dominaba, decae, más que en la molicie, en la abulia. Se hace comodón, plácido y casi recoleto. Paraliza la iniciativa, fuente eterna de todo proceso superador. O la supedita al concurso previamente conquistado del Poder público. La etapa de crisis que estamos atravesando se caracteriza por el declive de las iniciativas privadas, y el auge de las que en una u otra forma descuentan la cooperación estatal del Poder público. Pero ésto no se logra gratuitamente. El Poder público condiciona y ordena. Entramos así en la Economía dirigida.

El Nacionalismo económico implica la Economía dirigida. Una Economía expansionable, rechaza toda clase de frenos. La Economía autárquica, los necesita por naturaleza. Porque no se puede organizar sin mando único, normas netas, caminos claros y meta definida. Quiérase o no, se va a eso. Se está en eso. La debilidad del Capitalismo se traduce en intervencionismo ascendente. Italia, siguiendo una fórmula aplicada en España en 1927, promulga en 12 de enero de 1933 una ley que exige la previa autorización del Gobierno para implantar nuevas industrias o ensanchar las establecidas. CAILLAUX comentó a la sazón, en términos propicios, esta innovación, verdaderamente audaz a los ojos de cualquier empedernido liberal. Hoy, triunfa en muchos países, aunque no en todos los sectores. La contracción de los cultivos de trigo o vino, es fiel parodia de la ley italiana. Y sólo se concibe en trance de estrechez. Viviéramos momentos de holgura, y nadie pensaría en achatar el utillaje o el volumen de la Producción, ya industrial, ya agraria. En puridad, esas disposiciones legales han sancionado un rudimento de malthusianismo económico. Es muy posible que vaya por ahí, durante largos años, la Economía mundial. No lo predice tersamente SOMBART, que tantas otras cosas anuncia; con fuerza lógica, muchas, y con inexactitud evidente, otras, como por ejemplo, el decrecimiento de la población humana, fenómeno no contrastado en la Demografía. Modestamente, sin embargo, nosotros vaticinamos la paralización relativa de los utillamientos industriales, mientras el genio humano no alumbré nuevos inventos de trascendencia mundial.

I) CAPITALISMO Y SUPERCAPITALIZACIÓN. — El capitalismo de nuestros días soporta un fardo pesadísimo desde la gran guerra. En la algarabía de la paz, el Capitalismo se hipertrofió. El ritmo de las emisio-

nes se hizo febril. Las primeras devaluaciones monetarias no pudieron evitar ese fenómeno, porque lo precedieron en gran parte. Las devaluaciones de 1931 y años sucesivos, tampoco lo corrigen, porque al no ir acompañadas de inflación, sólo actúan en los precios exteriores, no sobre los interiores. En consecuencia, un alto porcentaje de empresas arrastra el lastre de un capital superabundante. Así en acciones como en Obligaciones. La etapa de tránsito que vivimos exigirá el reajuste. Se está haciendo ya. Por medio de amputaciones quirúrgicas, tan dolorosas como ineludibles. Acaso, también, milagrosamente curativas. Lucien ROMIER ha dicho en una interesante conferencia que la crisis actual es muy satisfactoria, porque sólo se progresa en los períodos de crisis: «El capitalismo —exclamaba— se salvará porque sufre, y si no sufriese, estaría perdido». La observación nos parece exactísima. Y la receta está en marcha. Desde Norteamérica a Italia, se ha procedido a *desguazar* los armamentos capitalistas exagerados ¿Medios? La reducción del capital acciones, cuando no su extinción por pérdida total; y la conversión de la Deuda social, o sea Obligaciones, mediante rebajas de capital, de interés, o de ambas cosas a la vez, y no siempre con carácter voluntario, pues en algún país —Alemania— se han dictado normas para hacerla obligatoria en la vida industrial (113).

Esta fase de saneamiento capitalista, se comple-

(113) En Francia —Decretos Laval—, en Norteamérica y en otros pueblos, se han reducido obligatoriamente las cargas hipotecarias que pesan sobre la propiedad agrícola y aun sobre la urbana. Estas medidas no son precisamente descapitalización, sino desgravaciones acordadas a favor de las clases sociales más directamente afectadas por la caída de precios. Aunque en el fondo se asemejen, su entraña doctrinal es bastante diferente de la que poseen las de descapitalización propiamente dicha.

mentará con disposiciones de orden policíaco-financiero. No es admisible, en efecto, la plena libertad de emisión de capitales. Controladas ya de modo directo, en los países gran capitalistas, las emisiones de carácter internacional, antaño enteramente libres, lo han de estar, en breve plazo, todas las restantes. En España se ha intentado en 1927, primero, y en fecha más próxima, por segunda vez, organizar una Estadística de las emisiones privadas. Bien está, pero es poca cosa, si sólo ha de servir para tomar nota de ellas. El Estado debe asumir una misión tutelar, de vigilancia y prevención, sobre la creación y circulación de capitales.

* * *

En resumen, el sistema capitalista, en cuanto consorcia la Técnica, el Capital y el Trabajo para la realización de los fines humanos, ni está en quiebra, ni parece próximo a sucumbir. Han fracasado sus realizaciones exageradas, su falta frecuente de ética, sus procedimientos antisociales. Necesita freno, ponderación, espiritualismo, prudencia. No es incompatible con otras formas extracapitalistas. Facilita la evolución incesante hacia fórmulas de más equitativa redistribución de la renta. Permite y aun asegura la continuidad del progreso técnico conquistado por el hombre en el último siglo.

Según SOMBART, el nuevo Capitalismo (114), al hacerse más normalizado, más organizado y más estático, pierde carácter natural, individualismo y dinamismo. Hay en la síntesis, excesiva sobriedad. Indudablemente, el Capitalista futuro trabajará con

(114) B. S. CHLEPNER: *L'avenir du Capitalisme*. (Rev. de l'Institut de Sociologie, enero-marzo de 1933.)

menor horizonte y menor libertad; pero también con menor concurrencia. Lo primero le hará menos inquieto, más sosegado. Lo segundo le obligará a pasar por las horcas caudinas del intervencionismo estatal, único resorte compensatorio de la moribunda libre concurrencia. Pero, entiéndase bien, el nuevo Capitalismo, aunque sea más orgánico, descansará sobre la iniciativa individual. Ella será siempre su cimiento, su raíz vital. Es posible, y quizá sea necesario — lo es, sin duda, en muchos casos — encauzarla, dirigirla. Lo que no cabe es suprimirla. El día que tal ocurra, habrá muerto el Capitalismo auténtico. Aunque subsista en estilo estatal. Pero un Capitalismo de Estado no tiene ninguna de las ventajas y acrece todos los inconvenientes que puedan acompañar al Capitalismo privado.

Finalmente, en la nueva era del Capitalismo dominarán la Producción frondas de máxima equidad. Siempre ha de haber rangos económicos desiguales, pero el progreso consiste en dos cosas: una, acortar la distancia entre los distintos rangos; otra, facilitar el paso ascensional de los inferiores a los superiores. Todo ello, en definitiva, exige un Estado diligente, imbuído de santa espiritualidad cristiana, y capaz de llevarla hasta la médula misma de la vida económica.

INDICE

PÁGS.

	PÁGS.
Capítulo primero.—De la plus valía y su necesidad en toda economía orgánica.....	9
Capítulo II.—Clase capitalista. Oligarquía financiera.	21
Capítulo III.—La separación del capital y la gestión, como supremo resorte del capitalismo financiero....	31
Capítulo IV.—Continuidad y discontinuidad en gestores y accionistas.....	41
Capítulo V.—Las subversiones del capitalismo financiero.....	49
Capítulo VI.—Las subversiones del capitalismo financiero (continuación) Las acciones especiales.....	65
Capítulo VII.—Las subversiones del capitalismo financiero (continuación) La Banca privada y la política de crédito.....	83
Capítulo VIII.—Las subversiones del capitalismo financiero (continuación) El capitalismo financiero y el consumidor.....	101
Capítulo IX.—La protección del capital minoritario..	107
Capítulo X.—La igualdad en el reparto del producto..	117
Capítulo XI.—El salario y su evolución en el sistema capitalista.....	128
Capítulo XII.—Beneficio y comunismo.....	137
Capítulo XIII.—¿Hacia un nuevo capitalismo?.....	145



SE TERMINÓ DE IMPRIMIR ESTA OBRA
EN LOS TALLERES ALDUS, S. A.,
SANTANDER, A LOS 16 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DEL SEÑOR
DE MCMXXXVIII

L A V S D E O



UNA. MANU
SUA.FACIEBAT
OPUS. ET. AL-
TERA. TENE-
BÁT. GLADIUM

PRECIO: 4 PESETAS

JT 7325

WORLD OF THE FUTURE